



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-
0712-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL CANGALLO AYACUCHO - UGEL
CANGALLO**

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

**"TRANSFERENCIAS ADICIONALES DE FONDOS
PÚBLICOS AL SUB CAFAE Y PAGO AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO POR TRABAJOS
DE ACCIÓN CÍVICA"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2020**

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

17 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 2 9



0 1 0 2 0 2 3 2 0 7 1 2 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0712-SCE

**“TRANSFERENCIAS ADICIONALES DE FONDOS PÚBLICOS AL SUB CAFAE Y
PAGO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la UGEL Cangallo tramitaron y autorizaron transferencias adicionales de fondos públicos al Sub CAFAE, para luego concretar el pago al personal de la sede sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliación de incentivo laboral, al margen de la normativa aplicable, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	91
V. CONCLUSIÓN	91
VI. RECOMENDACIONES	92
VII. APÉNDICES	93

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0712-SCE

**“TRANSFERENCIAS ADICIONALES DE FONDOS PÚBLICOS AL SUB CAFAE Y PAGO AL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
CANGALLO POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0712-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 075-2023-GRA/DREA/OCI de 9 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento y pago de adicionales por concepto de Incentivo Único - Sub CAFAE, al personal administrativo de la Entidad, se efectuó de conformidad a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante los años 2018, 2019 y 2020, los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, autorizaron y ejecutaron pagos adicionales a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por concepto de “trabajos de acción cívica”, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral, adicional a los montos establecidos y pagados al personal administrativo, según las escalas del CAFAE, aprobadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, transgrediendo lo previsto por los artículos 6°, 10°, 12°, 34°, 35° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411², referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951³; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114⁴; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

² Derogada mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440; sin embargo, la novena disposición transitoria de dicha Ley n.° 28411, mantiene su vigencia.

³ Publicada el 4 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013.

⁴ Publicada el 2 de diciembre de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.

2018⁵, 2019⁶ y 2020⁷ referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, se inobservó el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019⁸ referido al Incentivo Único; los artículos 2°, 8°, 13°, 34°, 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440⁹ concerniente a los principios, responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso y devengado; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441¹⁰; los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442¹¹; los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15¹²; y, el artículo 1 de las Resoluciones Directorales n.°s 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01 emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los hechos descritos con presunta irregularidad presentan como monto del objeto de control el importe total de S/288 186,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



⁵ Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

⁶ Ley n.° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

⁷ Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

⁸ Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019.

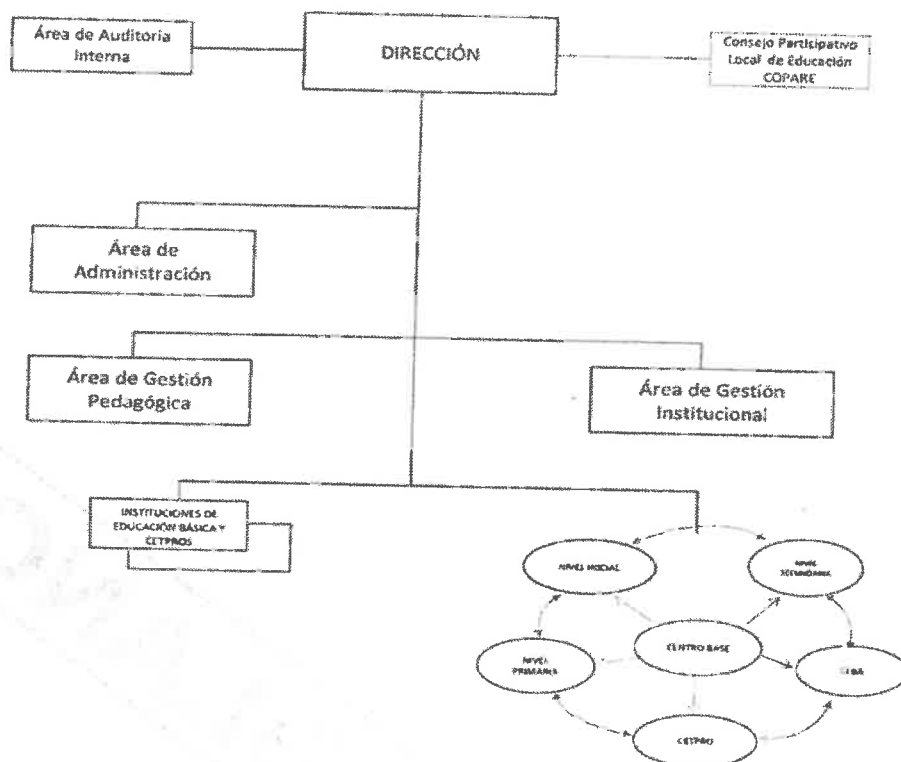
⁹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

¹⁰ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

¹¹ Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.

¹² Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 017-2007-EF/77.15, publicada el 31 marzo 2007.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANGALLO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 022-2014-GRA-CR de 30 de diciembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UGEL CANGALLO TRAMITARON Y AUTORIZARON TRANSFERENCIAS ADICIONALES DE FONDOS PÚBLICOS AL SUB CAFAE, PARA LUEGO CONCRETAR EL PAGO AL PERSONAL DE LA SEDE SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA, BAJO EL SUPUESTO DE AMPLIACIÓN DE INCENTIVO LABORAL, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, HECHO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/288 186,00.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta el otorgamiento de incentivos laborales al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, en adelante "Entidad", a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, se ha advertido

que, pese a la prohibición expresa para el incremento de incentivos laborales¹³; los funcionarios y servidores, tramitaron, autorizaron y ejecutaron el pago de S/288 186,00, a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de “trabajos de acción cívica”, durante los años 2018, 2019 y 2020, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral, adicional a los montos establecidos y pagados al personal administrativo, según las escalas del CAFAE, aprobadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La situación expuesta, transgredió lo previsto por los artículos 6º, 10º, 12º, 34º, 35º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹⁴; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411¹⁵, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951¹⁶; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114¹⁷; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018¹⁸, 2019¹⁹ y 2020²⁰ referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Asimismo, se inobserva el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019²¹ referido al Incentivo Único; los artículos 2º, 8º, 13º, 34º, 41º, 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440²² concerniente a los principios, responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso y devengado; el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441²³; los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442²⁴; los artículos 5º, 6º, 8º, 9º y 13º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15²⁵; el artículo 1 de las Resoluciones Directorales n.ºs 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01 emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; el Decreto Supremo n.º 421-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 276.

Los hechos descritos son opuestos a la correcta administración financiera²⁶ y generó perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00.

El detalle de los pagos por trabajos de acción cívica pagados bajo el supuesto de incentivos laborales adicionales a favor del personal de la Entidad, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, se muestra a continuación:

¹³ Según lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019 y 2020.

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

¹⁵ Derogada mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440; sin embargo, la novena disposición transitoria de dicha Ley n.º 28411, mantiene su vigencia.

¹⁶ Publicada el 4 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013.

¹⁷ Publicada el 2 de diciembre de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.

¹⁸ Ley n.º 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

¹⁹ Ley n.º 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

²⁰ Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

²¹ Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019.

²² Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

²³ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

²⁴ Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.

²⁵ “Directiva de Tesorería”, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF/77.15, publicada el 31 marzo 2007.

²⁶ Esto es, la adecuada gestión de los fondos públicos en armonía con las disposiciones presupuestarias aplicables.

Cuadro n.º 1
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Periodo	Comprobante de pago		Monto adicional pagado S/	
		Nº	Fecha		
1	2018	001886	30.09.2018	40 000,00	79 754,00
		002465	20.12.2018	39 754,00	
2	2019	1722	27.08.2019	24 150,00	24 150,00
3	2020	663	22.10.2020	84 702,00	184 282,00
		786	04.12.2020	99 580,00	
Total				288 186,00	

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Del CAFAE

Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 067-92-EF²⁷ de 1 de abril de 1992, se estableció como uno de los objetivos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las diferentes entidades públicas, las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector. Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.º 088-2001 de 21 de julio de 2001 se dispuso que dicho Fondo se destinara a brindar asistencia económica a los trabajadores de la entidad, a través de incentivos, estableciéndose para ello que, los recursos del fondo de asistencia lo constituirían, entre otros, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad pública, autorizadas por su titular.

Con Decreto de Urgencia n.º 003-2011 de 20 de enero de 2011, se estableció medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE, facultando entre otros a los titulares de los gobiernos regionales hasta el 28 de febrero de 2011, aprobar en vías de regularización mediante acto resolutivo, las escalas por unidad ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándose a la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, precisando que dicha aprobación debía contar con informe favorable de la oficina de Presupuesto y Asesoría Jurídica, así como estableció que los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a las transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo.

Ya en el año 2013, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, señaló: "(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.º 29874²⁸, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "incentivo único". El incentivo consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3°²⁹ a

²⁷ Decreto Supremo que precisa los mecanismos para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo.

²⁸ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicada el 3 de junio de 2012 y derogada a partir del 31 de diciembre de 2014.

²⁹ Artículo 3°.- Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento y movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

— Incentivos laborales por movilidad.

que se refiere la Ley n.º 29874 (...). Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición".

Ahora bien, en los años 2018, 2019 y 2020, el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para dichos años, estableció lo siguiente "(...) Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)". (subrayado agregado)

De las escalas de Incentivo Único que se encuentran normadas para pagos al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Como se señaló anteriormente, el incentivo económico que se otorga al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 a través del CAFAE se denomina "Incentivo Único³⁰"; en relación a ello, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en los años 2018, 2019 y 2020 emitió los Decretos Supremos n.ºs 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF, de 10 de enero de 2018, 8 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente, a través de los cuales se aprobó las escalas y los montos del Incentivo Único – CAFAE.

Así también, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en los años 2018 y 2019, emitió las Resoluciones Directorales n.ºs 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01, de 11 de enero de 2018 y 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), respectivamente, que aprobaron las escalas y los montos del Incentivo Único – CAFAE de la Unidad Ejecutora 301-1042: Región Ayacucho - Educación Centro Ayacucho³¹ (la Entidad); sin embargo, respecto al año 2020, la Directora de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, informó³² (**Apéndice n.º 5**) que no se dispuso la emisión de Resolución Directoral para la Entidad; por lo que, para el año 2020, se debía aplicar la misma escala del año 2019 (para personal de sede). A continuación, se detalla las escalas y montos indicados:

- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario.

- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.

- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS.

3.2 Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral.

3.3 La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y CAFAE, a nivel de cada unidad ejecutora.

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley.

³⁰ Según lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013.

³¹ Denominación otorgada a la Entidad por el Ministerio de Economía y Finanzas.

³² A través del Informe n.º 0911-2023-EF/53.04 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), que el D.S. n.º 421-2019-EF no dispuso la emisión de Resolución Directoral, por tal motivo se aplican los montos de la escala base en las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuentan con personal del régimen 276, siempre que el monto del Incentivo Único CAFAE vigente en la Entidad sea inferior al monto de la escala base aprobado. Dicho informe fue remitido mediante Oficio n.º 0670-2023-EF/53.04 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

Cuadro n.º 2
Escalas y Montos de Incentivo Único, aprobadas por el MEF

Unidad Ejecutora 1042: Educación Centro Ayacucho					
Año 2018		Año 2019		Año 2020	
Grupo /Nivel	Monto S/	Grupo /Nivel	Monto S/	Grupo /Nivel	Monto S/
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SEDE					
Funcionario		Funcionario		Funcionario	
F-5	2 200,00	F-5	2 200,00	F-5	2 200,00
F-4	2 000,00	F-4	2 000,00	F-4	2 000,00
F-3	1 700,00	F-3	1 700,00	F-3	1 700,00
Profesional	1 600,00	Profesional	1 600,00	Profesional	1 600,00
Técnico	1 400,00	Técnico	1 400,00	Técnico	1 400,00
Auxiliar	1 200,00	Auxiliar	1 200,00	Auxiliar	1 200,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS					
Profesional	1 000,00	Profesional	1 100,00	Profesional	1 110,00
Técnico	850,00	Técnico	950,00	Técnico	1 070,00
Auxiliar	850,00	Auxiliar	950,00	Auxiliar	1 070,00

Fuente : Resoluciones Directorales n.ºs 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01, de 11 de enero de 2018 y 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4). Decretos Supremos n.ºs 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF, de 10 de enero de 2018, 8 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020 e Informe n.º 0911-2023-EF/53.04 de 27 de abril de 2023.

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con tales escalas y montos de Incentivo Único, debidamente aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad debió efectuar pagos al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, durante los años 2018, 2019 y 2020.

2. PAGOS DE INCENTIVO ÚNICO REALIZADOS EN EL AÑO 2018 Y EL INCREMENTO POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA POR S/79 754,00.

Pagos de Incentivo Único en el marco del Decreto Supremo n.º 004-2018-EF y Resolución Directoral n.º 125-2018-EF/53.01 al personal administrativo de SEDE e Instituciones Educativas.

Atendiendo a las escalas establecidas y aprobadas conforme a lo detallado en el cuadro n.º 2³³, la Entidad aprobó la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación a fondos para Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al periodo 2018 (enero a diciembre) por el importe de S/1 205 764,00 (Apéndice n.º 6), para el pago de Incentivo Único al personal designado, nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, de la Sede³⁴ e Instituciones Educativas de la Entidad, conforme se muestra:

³³ Solo se considerará las escalas del personal administrativo de "SEDE", siendo que, la materia de control versa sobre dicho personal.

³⁴ Personal administrativo.

Cuadro n.º 3
Resoluciones emitidas por la Entidad para el pago del Incentivo Único – periodo 2018

Nº	Mes	Transferencia de presupuesto		Monto S/
		Documento	Fecha	
1	Enero	Resolución Directoral N° 0145-2018	24.01.2018	104 673,00
2	Febrero	Resolución Directoral N° 0436-2018	20.02.2018	103 833,00
3	Marzo	Resolución Directoral N° 0613-2018	22.03.2018	104 450,00
4	Abril	Resolución Directoral N° 0771-2018	24.04.2018	105 319,00
5	Mayo	Resolución Directoral N° 0858-2018	22.05.2018	100 635,00
6	Junio	Resolución Directoral N° 0945-2018	25.06.2018	103 587,00
7	Julio	Resolución Directoral N° 1017-2018	20.07.2018	101 677,00
8	Agosto	Resolución Directoral N° 1249-2018	24.08.2018	100 900,00
9	Setiembre	Resolución Directoral N° 1372-2018	20.09.2018	102 850,00
10	Octubre	Resolución Directoral N° 1474-2018	23.10.2018	103 150,00
11	Noviembre	Resolución Directoral N° 1547-2018	21.11.2018	104 323,00
12	Diciembre	Resolución Directoral N° 1621-2018	19.12.2018	70 367,00
Total S/				1 205 764,00

Fuente : Resoluciones Directorales que aprobaron la transferencia de presupuesto para pago del Incentivo Único correspondiente al año 2018 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Tales resoluciones directorales (Apéndice n.º 6) fueron aprobadas por Jorge Rejas Pacotaype³⁵, Jesús Esteban Mamani Tito³⁶ y Carlos Chávez Toledo³⁷, Directores del Programa Sectorial III (Titulares de la Entidad) en diversos periodos, en mérito a las cuales, se procedió al pago del Incentivo Único, emitiéndose los comprobantes de pago un monto total de S/1 205 764,00³⁸ correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 (Apéndice n.º 7), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados al personal del Decreto Legislativo 276 – periodo 2018

Mes	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Específica de Gasto	Cheque	Monto pagado S/
		Nº	Fecha			
Enero	0000000021	00118	24.01.2018	2.1.11.21	99452835	104 673,00
Febrero	0000000121	00261	20.02.2018	2.1.11.21	99453054	103 833,00
Marzo	0000000296	00455	23.03.2018	2.1.11.21	99453174	104 450,00
Abril	0000000555	00754	25.04.2018	2.1.11.21	99453384	105 319,00
Mayo	0000000762	00897	22.05.2018	2.1.11.21	06504067	100 635,00
Junio	0000001024	001182	25.06.2018	2.1.11.21	06501537	103 587,00
Julio	0000001262	001435	24.07.2018	2.1.11.21	06504179	101 677,00
Agosto	0000001416	1610	28.08.2018	2.1.11.21	06504226	100 900,00
Setiembre	0000001590	1767	21.09.2018	2.1.11.21	06504300	102 850,00
Octubre	0000001838	2053	24.10.2018	2.1.11.21	06504405	103 150,00
Noviembre	0000002064	002259	21.11.2018	2.1.11.21	06504491	104 323,00
Diciembre	0000002276	002445	19.12.2018	2.1.11.21	06504560	70 367,00
Total S/						1 205 764,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro, correspondientes al periodo 2018 (Apéndice n.º 7)

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ahora bien, con relación al importe del cuadro anterior, es de señalar que éste incluye el pago de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de "Sede" por S/522 646,00 y de las "Instituciones Educativas" de la Entidad por S/682 013,00, efectuados durante los meses de enero³⁹, febrero⁴⁰, marzo⁴¹, abril⁴², mayo⁴³, junio⁴⁴, julio⁴⁵, agosto⁴⁶, setiembre⁴⁷, octubre⁴⁸, noviembre⁴⁹ y diciembre⁵⁰ de 2018; conforme se detalla:

³⁵ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio de 2018.

³⁶ En el mes de agosto de 2018.

³⁷ En el mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

³⁸ Sobre dicho importe, se precisa que incluye al personal administrativo de "SEDE" e "Instituciones Educativas" de la Entidad.

Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

Veintinueve (29) trabajadores administrativos de: "SEDE" y sesenta y nueve (69), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

Veintinueve (29) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁴¹ Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

Cuadro n.º 5
Pagos por Sub CAFAE a personal Administrativo de "SEDE" e "Instituciones Educativas" - año 2018

Mes	Personal Administrativo	Haber Bruto S/ (A)	Personal Administrativo	Haber Bruto S/ (B)	Total pagado S/ (A + B)
Enero	SEDE	45 173,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	104 673,00
Febrero	SEDE	44 333,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	103 833,00
Marzo	SEDE	45 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	58 650,00	104 450,00
Abril	SEDE	44 447,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 472,00	103 919,00
Mayo	SEDE	42 053,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 982,00	102 035,00
Junio	SEDE	44 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 387,00	103 587,00
Julio	SEDE	42 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	58 877,00	101 677,00
Agosto	SEDE	41 400,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 245,00	100 645,00
Setiembre	SEDE	44 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	58 650,00	102 850,00
Octubre	SEDE	42 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	60 350,00	103 150,00
Noviembre	SEDE	43 973,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	103 473,00
Diciembre	SEDE	41 467,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	28 900,00	70 367,00
Total		522 646,00		682 013,00	(***) 1 204 659,00
Importe de diferencia					1 105,00
Total transferido y pagado S/					1 205 764,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4, correspondientes al periodo 2018 y planillas de personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas, correspondiente al periodo 2018 (Apéndice n.º 7).
Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Leyenda : En la Planilla se consignó el importe de S/45 847,00; sin embargo, la suma total asciende a S/44 447,00.
En la planilla se consignó el importe de S/40 653,00; sin embargo, la suma total asciende a S/42 053,00.
La sumatoria de las planillas asciende a S/1 204 659,00; existiendo una diferencia de S/1 105,00 respecto al monto transferido al Sub CAFAE y pagado al personal, según los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.

Respecto al pago de S/522 646,00 al personal de la Sede de la Entidad, se tiene que los beneficiarios fueron treinta y dos (32) trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que recibieron el Incentivo Único en el marco de la Resolución Directoral n.º 125-2018-EF/53.01 (Apéndice n.º 4), durante el periodo 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Relación de trabajadores que cobraron Incentivo Único durante el año 2018

	Apellidos y Nombres	Escala S/	DNI	Nº de cuenta	Haber Bruto S/
1	Aguirre Chauca Armando	1 400,00	28442103	4402305091	16 800,00
2	Bellido Murarriz Aurea	1 600,00	09624447	4402305288	19 200,00
3	Berrocal Barboza Tilio	1 600,00	28568400	4401089697	19 200,00
4	Magallanes Ataupilloco Richard Vicente	1 600,00	09702591	4401474469	18 720,00
5	Buendía García Elva Marleny	1 400,00	28309684	4401026911	16 800,00
6	Cahuana Anchayhua Claudio	1 400,00	28265134	4401009308	16 800,00
7	Calderón Palomino Pedro William	1 200,00	28444352	4402300758	14 400,00
8	Cisneros Bautista Soledad	1 600,00	28305463	4402294006	19 200,00
9	De La Cruz Méndez Víctor Edilberto	1 400,00	25832469	4401089735	16 800,00
10	De La Cruz Gonzales Federico	1 600,00	28445551	4402218768	19 200,00
11	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	1 400,00	28314097	4401434335	16 800,00
12	Quispe Paucar Yovana	1 400,00	43312968	4036943381	16 800,00
13	Gonzales Aybar Denis	1 400,00	40405437	4402050565	16 800,00
14	García Rumisoncco Yolanda	1 400,00	28444129	4401067006	17 400,00
15	Medina Riveros Engracio Necitos	1 600,00	21567612	4401071844	19 200,00
16	Ninasaume Avendaño Betsy	1 600,00	46348119	4402294014	19 200,00
17	Vargas Berrocal Edward	1 600,00	28297545	4401429021	19 200,00
18	Ñaupas Najarro Yeny Cruzcaya	1 400,00	42036947	4411878940	1 353,00
19	Obregón Chuchón Cesar Augusto	1 400,00	28475663	4401007046	6 253,00
20	Ochante Chumbe Víctor	1 200,00	28441130	4402303315	14 400,00

- 28 Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
29 Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
30 Veintisiete (27) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
31 Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y sesenta y nueve (69), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
32 Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
33 Veintinueve (29) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
34 Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y treinta y cinco (35), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

	Apellidos y Nombres	Escala S/	DNI	N° de cuenta	Haber Bruto S/
21	Torres Palomino Fidel	2 000,00	44595531	4402245617	22 667,00
22	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	1 400,00	40349247	4402050573	16 800,00
23	Paucar Santiago Crispin	1 600,00	28269910	4401071909	19 200,00
24	Tanta Huamani Elvin Shael	1 600,00	45401958	4402259316	19 200,00
25	Canchari Aguilar Jorge	1 600,00	42757355	4563063160	4 747,00
26	Tinco Ayala Venancia Mónica	1 400,00	10232437	4411800011	16 800,00
27	Sosa Mendoza Quiralina	1 600,00	43256669	4405149821	19 200,00
28	Torres Bellido Celestino	1 400,00	28473041	4402050069	16 800,00
29	Chauca Contreras Jhon Percy	1 400,00	70078321	4402120113	15 600,00
30	Ureta Rojas Magno Nemesio	2 000,00	23269953	4408319345	24 000,00
31	Aguilera Vargas Maritza Del Pilar	2 000,00	15582382	4321348128	21 933,00
32	Rojas Llactahuaman Edgar	1 600,00	42357216	4321348128	1 173,00
Total Anual					522 646,00

Fuente : Comprobantes de pago del pago de Incentivo Único, detallados en el cuadro n.º 4, correspondientes al periodo 2018 y planillas de personal administrativo de Sede (Apéndice n.º 7).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, los pagos antes indicados fueron autorizados por Yolanda García Rumisoncco⁵¹ y Maritza Del Pilar Aguilera Vargas⁵², directoras del Sistema Administrativo II (jefas del Área de Administración) en diversos periodos, y tramitados por Fidel Torres Palomino, Director del Área de Gestión Institucional⁵³, Yeny Ñaupas Najarro⁵⁴, responsable de Remuneraciones y Pensiones, Cristóbal Auqui Salvatierra⁵⁵, Edward Vargas Berrocal⁵⁶ y Edgar Rojas Llactahuamán⁵⁷, jefes de personal en diversos periodos, Betsy Ninasume Avendaño⁵⁸, Tesorera y Soledad Cisneros Bautista⁵⁹, Contadora, pagos que se efectuaron en el marco de la Resolución Directoral n.º 125-2018-EF/53.01 (Apéndice n.º 4).

Del pago por trabajos de acción cívica realizado en setiembre de 2018, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único por S/40 000,00

Mediante documento s/n de 7 de mayo de 2018⁶⁰ (Apéndice n.º 8), el señor Fortunato Tumbalobos Sulca, teniente Gobernador de la comunidad campesina de Irimpay, distrito de Alcamenca, provincia de Víctor Fajardo, solicitó al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, señor Crispín Páucar Santiago, apoyo de acción cívica⁶¹ para mantenimiento y mejoramiento de caminos de herradura; en atención a ello, el mencionado secretario general convocó a reunión a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad para tratar la única agenda⁶², suscribiéndose el "Acta de Reunión del Sindicato – SITRA UGELC" de 12 de junio de 2018⁶³ (Apéndice n.º 9) en cuyo penúltimo punto se dejó constancia de lo siguiente: "Luego de una deliberación debate se acordó por unanimidad realizar el trabajo con el apoyo de los trabajadores afiliados al Sub Cafae, siempre y cuando sea aprobado por el directorio del Sub

⁵¹ En el mes de enero de 2018.

⁵² En el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

⁵³ En el mes de enero de 2018.

⁵⁴ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

⁵⁵ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018.

⁵⁶ En el mes de agosto y setiembre de 2018.

⁵⁷ En el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

⁵⁸ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

⁵⁹ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

⁶⁰ Cuenta con recepción manual de 9 de mayo de 2018 (no precisa nombre del receptor); asimismo, se observa el sello, firma y DNI N° 28441947 del presidente del Caserio Valle Hermoso Yrimpay; y, de la búsqueda a la página web de la SUNAT - Consulta RUC, se advirtió que el citado DNI refiere ser de Quispe Rumisoncco Félix; adicional a la solicitud se adjunta firmas de los pobladores solicitantes.

⁶¹ En la solicitud refieren: "(...) ciudadanos de la comunidad de Irimpay, Huambo, Eccallo, Mirata, Santa Rosa de Yanama y Campa (...) exponemos: (...) la temporada de lluvias pasadas, afectaron en su mayor parte el camino peatonal (...) cortando el acceso de tránsito para poder comunicarnos con la ciudad de Cangallo por la proximidad (...) de la misma forma dificultan a los turistas que tiene el deseo de visitar a la zona turística del Puente Colgante de Irimpay y el ojo del agua salada (...) los beneficiarios del programa juntos y programa pensión 65 cada fin de mes (...) visitan al Banco de la Nación de la Provincia de Cangallo para poder efectivizar sus propinas (...)"

⁶² Solicitud de la Comunidad de Irimpay de fecha 08 de mayo de 2018.

Firmado por Zoila Díaz Pérez, Engracio Medina Riveros, Rosalynn Palomino Huamani, Armando Aguirre Chauca, Soledad Cisneros Bautista, Claudio Cahuana Anchayhua, Federico de la Cruz Gonzales, Tilio Berrocal Barboza, Crispin Paucar Santiago, Yolanda García Rumisoncco, Magno Ureta Rojas, Elva Buendía García, Aurea Bellido Munarris, Betsy Ninasume Avendaño, Pedro Calderón Palomino, Víctor de la Cruz Méndez, Celestino Torres Bellido, Denis Gonzales Aybar, Edward Vargas Berrocal, Víctor Ochante Chumbe, Venancia Mónica Tinco Ayala y Elvin Shael Tanta Huamani.

CAFAE para ello se debe solicitar el trabajo de acción cívica para el mantenimiento y mejoramiento de caminos de herradura”.

En atención a lo acordado, mediante oficio n.º 13-2018-SITRAUGELCANGALLO/SEC.GEN. de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el señor Crispín Paucar Santiago, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, solicitó a la señora Maritza del Pilar Aguilera Vargas⁶⁴, presidenta del SUB CAFAE, aprobar el convenio⁶⁵ de trabajo de acción cívica, acción que se concretó el 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 11**), con la suscripción de dicho convenio por parte del señor Fortunato Tumbalobos Sulca, teniente Gobernador de la Comunidad campesina de Irimpay; la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de administración), representando al Sub CAFAE; y el señor Crispín Paucar Santiago, secretario General del referido Sindicato.

Ahora bien, de la revisión a dicho convenio, este señala:

“CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

(...) que los fondos y recursos de diversas fuentes, son administrados por su Comité, destinados a incentivar el desempeño laboral, (...) igualmente, realizar actividades de extensión y proyección social en beneficio de la sociedad en su conjunto, como la propuesta para el presente caso, conforme lo permite las Disposiciones Específicas, del numeral 5.13 de su Reglamento Interno del SUB-CAFAE, en cuanto a realizar actividades de interés social y acción cívica (...).

En la asamblea (...), realizado el 12 de junio 2018, se dio lectura al documento presentado SOLICITUD DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY, (...) luego de un debate alturado, todos sus afiliados, aprobaron por **UNANIMIDAD**, realizar las **acciones de proyección social**, (...)

es de necesidad brindarle el apoyo con la labor de ACCIÓN CIVICA que se encuentra programado por el Reglamento Interno del SUB CAFAE (...).

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

(...)

BASES LEGALES DEL CAFAE

-Reglamento Interno del SUB – CAFAE de la Sede UGEL Cangallo de la Unidad Ejecutora Educación Centro Ayacucho, aprobado con Resolución N° 321-2016 del 24 de febrero del 2016 (...).

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

(...)

FINANCIAMIENTO:

(...), serán asumido por todos los afiliados al SUB CAFAE de la SEDE UGEL CANGALLO, en cuanto a materiales, insumos, herramientas, equipos, movilidad, refrigerio y otros (...). (subrayado agregado).

Posteriormente, se advierte el “Acta de Reunión Extraordinaria” de 2 de julio de 2018⁶⁶ (**Apéndice n.º 12**), la cual fue suscrita por los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, quienes dejaron constancia de lo siguiente:

“(...) tratar la única agenda:

PROGRAMACIÓN DE TRABAJO DE ACCIÓN CÍVICA.

El Secretario General (...) informa referente a la firma de convenio entre el SUB CAFAE Y LA COMUNIDAD DE IRIMPAY (...)

⁶⁴ Quien además ejerció el cargo de Directora del Sistema Administrativo II (Jefa del Área de Administración).

⁶⁵ Denominado: “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Sindicato Único de trabajadores Sede UGEL Cangallo, Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Unidad Ejecutora: 301-Educación centro Ayacucho – Sede UGEL Cangallo y el caserillo del valle hermoso de Irimpay”.

⁶⁶ Suscrita por Crispín Paucar Santiago, Federico De La Cruz Gonzáles, Yolanda García Rumisoncco, Tilio Berrocal Barboza, Claudio Cahuana Anchayhua, Aurea Bellido Munarris, Armando Aguirre Chauca, Betsy Ninasaupe Avendaño, Soledad Cisneros Bautista, Magno Ureta Rojas, Pedro Calderón Palomino, Eduard Vargas Berrocal, Venancia Mónica Tanco Ayala, Elva Buendía García, Celestino Torres Bellido, Engracio Medina Riveros, Rosalynn Palomino Huamani y Zoila Díaz Pérez.

El señor Pedro William Calderón manifiesta que se realice un Plan de Trabajo y/o programación para la realización de dicho trabajo (...)

Luego de un debate se acordó realizar el trabajo de acción cívica (...) según el plan de trabajo según las fechas establecidas:

1ra Etapa: 07 y 08 de julio 2018 – 1er semestre

2da Etapa: 13, 14 de octubre 2018 – 2do semestre
: 17 y 18 de noviembre 2do semestre".

En relación al "Acta de Reunión Extraordinaria" de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 12**), se tiene el Plan de Trabajo⁶⁷ de julio de 2018⁶⁸ (**Apéndice n.º 13**), cuyos numerales IV, V, VI y VII, señalan:

"IV. FECHA DE EJECUCIÓN

Los trabajos se realizarán los días 07 y 08 de julio del 2018 con la participación masiva de todos los trabajadores afiliados (...)

JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PLAN:

(...)

tiene por objeto realizar actividades destinadas a la prevención de riesgos en la vía peatonal (...)

V. METODOLOGÍA:

RECURSOS HUMANOS:

Para llevar a cabo la jornada (...) se requiere la participación de recurso humano, profesional, técnico con mano de obra calificada y de apoyo, su ejecución estará a cargo de los trabajadores de la sede UGEL Cangallo (...)

VI. MATERIALES A UTILIZAR

Los trabajadores deberán aportar cada uno de los siguientes materiales, insumos, herramientas y equipos (...) 1. Pala recta y cuchara. 2. Picos y zapapico. 3. Barretas. (...)

VII. PRESUPUESTO:

Costo de las jornadas para el mantenimiento y mejoramiento del camino de herradura que conduce de Cangallo a las comunidades de Huambo (...) y otras comunidades, es la siguiente:

MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$/.
Herramientas	30.0	Unid.	50.00	1,500.00
Cemento	10.0	Bolsa	30.0	300.0
Pintura esmalte	3.0	Gln	45.0	135.0
Brocha 2" y 4"	4.0	Unid.	10.0	40.0
Refrigerio en 06 fechas	600.0	Unid.	15.0	9,000.0
Petróleo	20.0	Gls	15.00	300.0
Otros	1.0	Estimado	500	500.0
TOTAL \$/.				11,775.00

FINANCIAMIENTO:

(...) será en parte con el financiamiento personal de los trabajadores afiliados y pertenecientes al SUB-CAFAE de la Sede UGEL Cangallo.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Se efectuara en el 1er semestres y 2do semestre del año lectivo 2018

Concentración

Denominado: "PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMINO QUE CONDUCE DE CANGALLO A LAS COMUNIDADES DE JIRIMPAY, ECCALLO, MIRATA, HUAMBO Y SANTA ROSA DE YANAMA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTIMULO SUB CAFAE JEECA UGEL CANGALLO UNIDAD EJECUTORA: 301 EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO". suscrito por Crispin Paucar Santiago, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad.

⁶⁸ No precisa el día.

Lugar : Rio Macro (Ruedo taurino)
Días : 07 y 08 de julio del 2018
: 13 y 14 de octubre de 2018
: 17 y 18 de noviembre de 2018
Hora de inicio: 7.30am" (subrayado agregado)

Posteriormente mediante memorando n.º 005-2018-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 14**), el señor Edward Vargas Berrocal jefe de Personal (e), informó a la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), sobre los saldos presupuestales por transferir de la partida 21.11.21, referido a pago de incentivos laborales, destinados al personal administrativo de la sede de la Entidad, por la suma de S/40 000,00 correspondiente a los meses de enero a julio de 2018, resultantes de la meta 0034.

Seguidamente, a través del informe n.º 001-2018-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS. de 26 de setiembre de 2018⁶⁹ (**Apéndice n.º 15**), el señor Crispín Páucar Santiago, secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, dio a conocer a la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración) y presidenta del Sub-CAFAE, las actividades realizadas⁷⁰ por el personal administrativo y solicitó se elabore la planilla con fondos disponibles del CAFAE; precisando en el segundo, tercer y cuarto guion del numeral 4 "**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**" del citado informe, lo siguiente:

"-Para la ejecución de la actividad se ha destinado el aporte por parte de los trabajadores afiliados al SUB-CAFAE (...)

-(...) se realizó el trabajo programado a lo que corresponde al 1er semestre en un 50% de trabajo realizado según el plan de trabajo (...)

-En vista de que los trabajadores han cumplido con la 1era etapa de trabajo de Acción Cívica en fechas fuera del horario normal de trabajo (...) solicitamos efectuar la retribución económica a los trabajadores pertenecientes al SUB – CAFAE, (...) para tal sentido se ELABORE LA PLANILLA CON LOS DISPONIBLES DEL FONDO DEL SUB CAFAE de enero Diciembre del ejercicio presupuestal 2018 – a ello el 50% para el 1er pago correspondiente con fines de incentivar este tipo de trabajos que identifican a los trabajadores con su comunidad para cuyo efecto adjunto la relación de los participantes (...)"⁷¹. (subrayado agregado).

Un día después, el 27 de setiembre de 2018⁷², en el "Acta de Acuerdo del Comité del SUB-CAFAE" (**Apéndice n.º 16**), los miembros del referido comité, integrado por: "Maritza Del Pilar Aguilera Vargas (Presidenta), Crispín Páucar Santiago (Secretario SITRAUGEL), Engracio Medina Riveros (Miembro), Soledad Cisneros Bautista (Tesorera) y Edward Vargas Berrocal (Secretario Técnico)", dejaron constancia que se reunieron para tratar el informe n.º 001-2018-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS (**Apéndice n.º 15**), y aprobaron solicitar la transferencia de fondos al Sub CAFAE, precisando en el segundo y tercer párrafo, lo siguiente:

"Al respecto el secretario general del sindicato Sr. Crispín paucar Santiago manifiesta que en una reunión de los miembros del sindicato aprobaron realizar los trabajos de acción cívica (...) del mismo modo manifiesta el Sr. Crispín sobre el convenio de cooperación interinstitucional (...)

⁶⁹ Recibido por la Oficina de Administración el 26 de setiembre de 2018.

⁷⁰ Cuya referencia es el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 13**) y Jornada del Mantenimiento y Mejoramiento de caminos de herradura para el acceso a las comunidades de Irimpay, Eccallo, Mirata, Huambo, Santa Rosa de Yanama, Patallaccta, Unya y Carampa.

⁷¹ En la relación se aprecia a 24 trabajadores (véase cuadro n.º 7).

⁷² Suscrita por Edward Vargas Berrocal, Maritza Aguilera Vargas, Soledad Cisneros Bautista y Crispín Paucar Santiago.

Seguidamente se procedió a revisar el reglamento para el pago de incentivos y estímulos (...) y en arreglo al numeral 5.13 de la citada directiva, los miembros del comité del SUB CAFAE acuerdan aprobar el pedido del SITRAUGEL, teniendo en consideración que existe saldo presupuestal en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1⁷³ (...) para lo cual se solicitará la transferencia del fondo al SUB CAFAE sede Ugel Cangallo a la cuenta corriente de la misma, el 50% del saldo conforme a la planilla de los trabajadores inmersos y/o comprendidos que participaron en dicha acción cívica y proyección social (...). (subrayado agregado).

En atención al acuerdo antes señalado y visto el informe n.º 001-2018-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS (Apéndice n.º 15) y orden de proyecto n.º 1519-2018-ME-GRA-DREA-UGELC/DIR-ADM-PER⁷⁴ (Apéndice n.º 17), se emitió la Resolución Directoral n.º 1389-2018 de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 18), suscrita por el señor Carlos Chávez Toledo, director de Programa Sectorial III (Titular de la Entidad) con el visto bueno⁷⁵ de Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal (e) y Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora de Sistema Administrativo II (Jefa del Área de Administración), la cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 Asignación de Fondos para el Personal a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de setiembre, por la suma de CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/40,000.00), para el pago de incentivos laborales a los servidores designados, nombrados y contratados bajo el régimen del D.L. N° 276 a nivel de la Unidad Ejecutora 301 Educación Centro Ayacucho, Sede Administrativa e Instituciones Educativas (...)"⁷⁶.

Respecto de dicho importe de transferencia, adjunto a la Resolución Directoral n.º 1389-2018 (Apéndice n.º 18), se tiene el documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-SETIEMBRE 2018" (Apéndice n.º 19), suscrito por la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y el señor Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal (e), el cual precisa lo siguiente:

"TOTAL GENERAL	40,000.00
0034 GESTIÓN ADMINISTRATIVA UGEL CANGALLO – AYACUCHO	40,000.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	40,000.00
(...)"	

Una vez aprobado la transferencia, con oficio n.º 67-2018-ME-GRA-DRE-UGELC/ADM-JPERS de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 20), el señor Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal (e) informó a la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), lo siguiente: "(...) me dirijo a usted, a fin de remitir adjunto al presente el resumen y listado de pagos de la ampliación de la planilla de incentivos laborales del mes de setiembre del presente año, para su respectivo trámite" (subrayado agregado); debiendo precisarse que se adjuntó al citado oficio la "PLANILLA UGEL CANGALLO D.U. N° 088-2001-EF***SETIEMBRE 2018" y el "REPORTE DE ABONOS LIQUIDOS A CUENTAS INDIVIDUALES TITULARES" (Apéndice n.º 20) ambos documentos suscritos por el señor Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal (e) y Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), de donde se aprecia además a veinticuatro (24) trabajadores beneficiarios.

⁷³ Mediante memorando n.º 005-2018-ME-GT-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN de agosto de 2018, Edward Vargas Berrocal jefe de Personal (e), informó a Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II, sobre los saldos presupuestales por transferir de la partida 21.11.21, referida a pago de los incentivos laborales, destinados al personal administrativo de la sede de la Entidad, por la suma de S/40 000.00 correspondiente a los meses de enero a julio de 2018, resultantes de la meta 0034, De 28 de setiembre de 2018, mediante la cual, Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal, dispuso al responsable, proyectar R.D. "la transferencia presupuestal". Se aprecia el sello de visto bueno del señor Fidel Torres Palomino: sin embargo, mediante documento s/n de 18 de setiembre de 2018, solicitó uso físico de vacaciones por el periodo de 24 al 30 de setiembre de 2018. (Apéndice n.º 18)

⁷⁵ Cabe precisar que, si bien en el artículo primero se resuelve que la transferencia de presupuesto era para el pago al personal de Sede administrativa e Instituciones Educativas, el monto total transferido fue pagado únicamente al personal de la Sede de la Entidad.

Seguidamente, mediante memorando n.º 273-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM de 27 de setiembre de 2018 (**Apendice n.º 21**), la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), se dirigió a la Sra. Soledad Cisneros Bautista, responsable del área de Contabilidad (Contadora), con el asunto, "Ejecución de la planilla de ampliación de incentivo laboral del mes de setiembre-2018", precisándole lo siguiente: "(...) me dirijo a usted, con la finalidad de autorizar el giro de la Planilla de ampliación de incentivos laborales del mes de setiembre de los servidores administrativos de la sede". (subrayado agregado)

En mérito a ello, se emitió el comprobante de pago n.º 001886 de 30 de setiembre de 2018 (**Apendice n.º 22**) por el importe de S/40 000,00, el cual fue autorizado por la señora Maritza del Pilar Aguilera Vargas, directora de Sistema Administrativo II, con el visto bueno de las señoras Betsy Ninasume Avendaño, Tesorera (e) y Soledad Cisneros Bautista, Contadora (e), cuyo concepto refiere: "IMPORTE QUE SE GIRA POR AMPLIACIÓN DE LA PLANILLA DE INCENTIVO LABORAL -D.U. N.º 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA R.D., SE ADJUNTA"; por lo que, el 1 de octubre de 2018 se efectuó el depósito en la cuenta corriente n.º 00-401-102450 del "SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD", del importe de S/40 000,00" (**Apendice n.º 23**), cuyos beneficiarios del pago fueron:

Cuadro n.º 7
Pagos adicionales de incentivo laboral a trabajadores del Decreto Legislativo 276 – periodo 2018

Nº	Apellidos y nombres	Días laborados	Nivel	DNI	Cuenta	Haber bruto	Monto líquido
1	Aguirre Chauca Armando	30	STE	28442103	4402305091	1 666,50	1 666,50
2	Bellido Munarris Aurea	30	SPE	09622447	4402305288	1 666,50	1 666,50
3	Berrocal Barboza Tilio	30	SPE	28568400	4401089697	1 666,50	1 666,50
4	Buendía García Elva Marleny	30	STE	28309684	4401026911	1 666,50	1 666,50
5	Cahuana Anchayhua Claudio	30	STE	28265134	4401009308	1 667,00	1 667,00
6	Calderón Palomino Pedro William	30	SAA	28444352	4402300758	1 666,50	1 666,50
7	Cisneros Bautista Soledad	30	SPE	28305463	4402294006	1 666,50	1 666,50
8	De La Cruz Méndez Víctor Edilberto	30	STE	25832469	4401089735	1 666,50	1 666,50
9	De La Cruz Gonzales Federico	30	SPE	28445551	4402218768	1 666,50	1 666,50
10	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	30	STE	28314097	4401434335	1 666,50	1 666,50
11	Gonzales Aybar Denis	30	STE	40405437	4402050565	1 666,50	1 666,50
12	Aguilera Vargas Maritza Del Pilar	30	F-4	15582382	4321348128	1 666,50	1 666,50
13	Medina Riveros Engracio Necitos	30	SPE	21567612	4401071844	1 666,50	1 666,50
14	Ninasume Avendaño Betsy	30	SPE	46348119	4402294014	1 666,50	1 666,50
15	Vargas Berrocal Edward	30	SPE	28297545	4401429021	1 667,00	1 667,00
16	García Rumisoncco Yolanda	30	STE	28444129	4401067006	1 667,00	1 667,00
17	Ochante Chumbe Víctor	30	SAA	28441130	4402303315	1 667,00	1 667,00
18	Torres Palomino Fidel	30	F-4	44595531	4402245617	1 666,50	1 666,50
19	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	30	STE	40349247	4402050573	1 667,00	1 667,00
20	Paucar Santiago Crispin	30	SPE	28269910	4401071909	1 667,00	1 667,00
21	Tanta Huamani Elvin Shael	30	SPE	45401958	4402259316	1 666,50	1 666,50
22	Tinco Ayala Venancia Monica	30	STE	10232437	4411800011	1 667,00	1 667,00
23	Torres Bellido Celestino	30	STE	28473041	4402050069	1 667,00	1 667,00
24	Ureta Rojas Magno Nemesio	30	F-4	23269953	4408319345	1 666,50	1 666,50
Total S/						40 000,00	40 000,00

Fuente : Planilla Ugel Cangallo D.U. N.º 088-2001-EF – SETIEMBRE 2018, adjunta al oficio n.º 67-2018-ME-GR-DRE-UGELC/ADM-JPERS de 27 de setiembre de 2018 (**Apendice n.º 20**).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del pago por trabajo de acción cívica realizado en diciembre de 2018, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único por S/39 754,00.

Como se señaló anteriormente, a través del "Acta de Reunión Extraordinaria" de 2 de julio de 2018⁷⁷ (**Apéndice n.º 12**), la cual fue suscrita por los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, se acordó realizar trabajos de acción cívica en la comunidad de Irimpay en el primer y segundo semestre de 2018, conforme se transcribe:

"(...) tratar la única agenda:

PROGRAMACIÓN DE TRABAJO DE ACCIÓN CÍVICA.

El Secretario General (...) informa referente a la firma de convenio entre el SUB CAFAE Y LA COMUNIDAD DE IRIMPAY (...)

El señor Pedro William Calderón manifiesta que se realice un Plan de Trabajo y/o programación para la realización de dicho trabajo (...)

Luego de un debate se acordó realizar el trabajo de acción cívica (...) según el plan de trabajo según las fechas establecidas:

1ra Etapa: 07 y 08 de julio 2018 – 1er semestre

2da Etapa: 13,14 de octubre 2018 – 2do semestre

: 17 y 18 de noviembre 2do semestre".

En relación al "Acta de Reunión Extraordinaria" de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 12**), se tiene el Plan de Trabajo⁷⁸ de julio de 2018⁷⁹ (**Apéndice n.º 13**), en cuyos rubros finales se señaló:

"FINANCIAMIENTO:

(...) será en parte con el financiamiento personal de los trabajadores afiliados y pertenecientes al SUB-CAFAE de la Sede UGEL Cangallo.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Se efectuara en el 1er semestres y 2do semestre del año lectivo 2018

Concentración

Lugar : Rio Macro (Ruedo taurino)

Días : 07 y 08 de julio del 2018

: 13 y 14 de octubre de 2018

: 17 y 18 de noviembre de 2018

Hora de inicio: 7.30am"

Por ello, en el segundo semestre de 2018, se habría realizado dichos trabajos de acción cívica y a través del Acta de acuerdo de culminación de acción cívica de 29 de noviembre de 2018⁸⁰ (**Apéndice n.º 24**) se acordó solicitar a la Entidad, el segundo pago por trabajos de acción cívica, precisándose en el primer, cuarto y quinto párrafo de dicha acta, lo siguiente:

"(...) se reunieron los señores agremiados del SITRAUGEL-Cangallo bajo la convocatoria del secretario General (...) con fines de tratar la única agenda. 1. Culminación del trabajo de acción cívica y los beneficiarios (...)

⁷⁷ Suscrita por Crispin Paucar Santiago, Federico De La Cruz Gonzales, Yolanda Garcia Rumisoncco, Tilio Berrocal Barboza, Claudio Cahuana Anchayhua, Aurea Bellido Munarris, Armando Aguirre Chauca, Betsy Ninasaua Avendaño, Soledad Cisneros Bautista, Magno Ureta Rojas, Pedro Calderón Palomino, Eduard Vargas Berrocal, Venancia Mónica Tingo Ayala, Elva Buendía García, Celestino Torres Bellido, Engracio Medina Riveros, Rosalynn Palomino Huamani y Zoila Díaz Pérez.

⁷⁸ Denominado: "PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMINO QUE CONDUCE DE CANGALLO A LAS COMUNIDADES DE IRIMPAY, ECCALLO, MIRATA, HUAMBO Y SANTA ROSA DE YANAMA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTÍMULO SUB CAFAE UEECA UGEL CANGALLO UNIDAD EJECUTORA: 301 EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO" (**Apéndice n.º 13**), suscrito por Crispin Paucar Santiago, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad.

No precisa el día.

⁸⁰ Suscrita por Crispin Paucar Santiago, Monica Tingo Ayala, Federico De La Cruz Gonzales, Armando Aguirre Chauca, Denis Gonzales Aybar, Zoila Díaz Pérez, Elvin Shael Tanta Huamani, Engracio Medina Riveros, Soledad Cisneros Bautista, Tilio Berrocal Barboza, Pedro Calderon Palomino, Jhon Chauca Contreras, Betsy Ninasaua Avendaño, Yolanda Garcia Rumisoncco, Aurea Bellido Murariz, Victor Ochante Chumbe, Yovana Quispe Paucar, Rosalynn Palomino Huamani, Quiralina Sosa Mendoza, Elva Buendía García, Víctor De La Cruz Mendez, Claudio Cahuana Anchayhua, Edward Vargas Berrocal, Richard Magallanes Ataupilco, Celestino Torres Bellido y Magno Ureta Rojas.

-Asimismo el secretario General del Sindicato manifiesta que en esta acción cívica se ha visto que han laborado los trabajadores contratados en plazas de suplencia quienes deben ser beneficiarios de esta labor de acción cívica

(...)

-Por acuerdo mayoritario y unanimidad se aprobó:

1.-Se acordó solicitar la cancelación de la 2da etapa del trabajo de la acción cívica.

2.- Los beneficiarios serán los trabajadores nombrados y contratados quienes participaron en la labor de la acción cívica.

3. En caso de los trabajadores que ocupan la plaza por suplencia serán merecedores de este beneficio por acción cívica.

(...)" (subrayado agregado)

Posteriormente, se advierte el informe n.º 004-2018-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS. de 7 de diciembre de 2018⁸¹ (**Apéndice n.º 25**), a través del cual el señor Crispín Páucar Santiago, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, remitió a la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración) y presidenta del Sub-CAFAE, el informe de actividades realizadas⁸² por los trabajadores integrantes al Sub CAFAE, en cuyo numeral 8 precisó:

"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

-Para la ejecución de la actividad se ha destinado el aporte por parte de los trabajadores afiliados al SUB-CAFAE (...)

-(...) se realizó el trabajo programado a lo que corresponde a la conclusión del 100% de trabajo realizado según el plan de trabajo (...)

-En vista de que los trabajadores han cumplido con el trabajo del 100% programado en el Plan de Trabajo de acción Cívica en fechas fuera del horario normal de trabajo (...) solicitamos efectuar la retribución económica a los trabajadores pertenecientes al SUB – CAFAE, (...) para tal sentido se **ELABORE LA PLANILLA CON LOS DISPONIBLES DEL FONDO DEL SUB CAFAE de enero Diciembre del ejercicio presupuestal 2018 – para el pago del 100% para lo cual adjuntamos las fotografías del trabajo realizado, en tal sentido se efectivice el pago que son destinados a los servidores de la Sede del D.L. 276** (...) con fines de incentivar este tipo de trabajos que identifican a los trabajadores con su comunidad (...) adjunto la relación de los participantes (...)”⁸³. (subrayado agregado)

De ahí que, visto el informe n.º 004-2018-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS. de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), se emitió la Resolución Directoral n.º 1627-2018 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por Carlos Chávez Toledo, director de Programa Sectorial III (Titular de la Entidad), con el visto bueno de Edgar Rojas Llactahuamán, Especialista Administrativo I (Jefe de Personal) y de Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), donde se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 Asignación de Fondos para el Personal a la cuenta del Sub Cafae correspondiente al mes de diciembre, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/.39,754.00),

⁸¹ Adjunto al informe se advierte el "ACTA DE ENTREGA DE PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES PARA EL ACCESO A LAS COMUNIDADES DE IRIMPAY, ECCALLO, MIRATA, HUAMBO, UNYA, SANTA ROSA DE YANAMA, PATALLACCTA Y CARAMPA" (**Apéndice n.º 25**), suscrita por Crispín Páucar Santiago, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Fortunato Tumbalobos Sulca, teniente Gobernador del Valle Hermoso de Irmpay, precisando lo siguiente: "(...) en el Valle hermoso de Irmpay del Distrito de Alcamenca y Provincia de Fajardo, nos reunimos los señores: FORTUNATO APARICIO TUMBALOBOS SULCA identificado con DNI N° 29082743 con el cargo de Teniente Gobernador del Valle hermoso de Irmpay y el Sr. CRISPIN PAUCAR SANTIAGO (...) Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UGEL CANGALLO, (...) con la finalidad de realizar la recepción del proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos de Herradura, para el acceso a las comunidades mencionas (...) dicho trabajo de acción cívica se recibe en buenas condiciones de acceso desde el río macro hasta la cuenca de Eccallo, que permite el normal tránsito de los pobladores" y vistas fotográficas. Cuya referencia es el Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 13**) y Jornada del Mantenimiento y Mejoramiento de caminos de herradura para el acceso a las comunidades de Irmpay, Eccallo, Mirata, Huambo, Santa Rosa de Yanama, Patallaccta, Unya y Carampa.

⁸² En la relación se aprecia a 28 trabajadores (véase cuadro n.º 8).

para el pago de la planilla de ampliación de incentivos laborales a los servidores designados, nombrados y contratados bajo el régimen del D.L. N° 276 a nivel de la Unidad Ejecutora 301 Educación Centro Ayacucho, Sede Administrativa e Instituciones Educativas (...)"⁸⁴.

Respecto de dicho importe de transferencia, adjunto a la Resolución Directoral n.º 1627-2018 (**Apéndice n.º 26**), se tiene el documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AMPLIACIÓN DICIEMBRE 2018" (**Apéndice n.º 27**), suscrito por la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y el señor Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal (e), el cual precisa lo siguiente:

"TOTAL GENERAL	39,754.00
0030 PLANEAMIENTO Y PPTT UGEL CANGALLO - AYACUCHO	12,966.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	12,966.00
0031 GESTIÓN PEDAGÓGICA UGEL CANGALLO - AYACUCHO	24,000.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	24,000.00
0032 ACCIONES DE DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN INSTITUCIONAL UGEL CANGALLO - AYAC	2,788.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	2,788.00
(...)"	

Una vez aprobado la transferencia, la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), a través del memorando n.º 0412-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM⁸⁵, con asunto, "Ejecución de la planilla de incentivo laboral del mes de diciembre - 2018" (**Apéndice n.º 28**), autorizó a la señora Soledad Cisneros Baustista, Contadora (e), el giro de la planilla de ampliación de incentivo laboral, indicando lo siguiente: "(...) con la finalidad de autorizarle ejecutar el giro de la planilla de ampliación de incentivos laborales del mes de diciembre de los servidores administrativos de la sede"; cabe precisar que, se autorizó el giro de la planilla denominada "PLANILLA UGEL CANGALLO D.U. N° 088-2001-EF*** AMPLIACIÓN DICIEMBRE 2018", documento suscrito por la misma jefe del Área de Administración y el señor Edward Vargas Berrocal, Jefe de Personal (e).

En atención a ello, se emitió el comprobante de pago n.º 002465 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**) por S/39 754,00, autorizado por la señora Maritza del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración) con el visto bueno de las señoras Betsy Ninasaupe Avendaño, Tesorera (e) y Soledad Cisneros Bautista, Contadora (e); cuyo concepto refiere: "IMPORTE QUE SE GIRA A FAVOR DE VARIOS BENEFICIARIOS, POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA UEECA-D.U.N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SE ADJUNTA DEMÁS DOCUMENTOS"; y el 22 de diciembre de 2018 se efectuó el depósito en cuenta corriente n.º 00-401-102450 del Sub CAFAE de los trabajadores de la Entidad el importe de S/39 754,00" (**Apéndice n.º 30**), a favor de los trabajadores detallados en el cuadro siguiente:

⁸⁴ Cabe precisar que, si bien en el artículo primero se resuelve que la transferencia de presupuesto era para el pago al personal de Sede administrativa e Instituciones Educativas, el monto total transferido fue pagado únicamente al personal de la Sede de la Entidad.

⁸⁵ El documento fue emitido el 13 de diciembre de 2018.

Cuadro n.º 8
Pagos efectuados a trabajadores del Decreto Legislativo 276 por SUB CAFAE - 2018

Nº	Apellidos y nombres	Días laborados	Nivel	DNI	Cuenta	Haber bruto	Descto. Sindical	Monto líquido
1	Aguirre Chauca Armando	30	STE	28442103	4402305091	1 419,78	250,00	1 169,78
2	Bellido Munarris Aurea	30	SPE	09622447	4402305288	1 419,78	250,00	1 169,78
3	Berrocal Barboza Tilio	30	SPE	28568400	4401089697	1 419,78	250,00	1 169,78
4	Magallanes Ataupillco Richard Vicente	30	SPE	40058196	4408002422	1 419,78	250,00	1 169,78
5	Buendía García Elva Marleny	30	STE	28309684	4401026911	1 419,78	250,00	1 169,78
6	Cahuana Anchayhua Claudio	30	STE	28265134	4401009308	1 419,78	250,00	1 169,78
7	Calderón Palomino Pedro William	30	SAA	28444352	4402300758	1 419,78	250,00	1 169,78
8	Cisneros Bautista Soledad	30	SPE	28305463	4402294006	1 419,78	250,00	1 169,78
9	De La Cruz Méndez Víctor Edilberto	30	STE	25832469	4401089735	1 419,78	250,00	1 169,78
10	De La Cruz Gonzales Federico	30	SPE	28445551	4402218768	1 419,78	250,00	1 169,78
11	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	30	STE	28314097	4401434335	1 419,78	250,00	1 169,78
12	Quispe Paucar Yovana	30	STE	43312968	4036943381	1 419,78	250,00	1 169,78
13	Gonzales Aybar Denis	30	STE	40405437	4402050565	1 419,78	250,00	1 169,78
14	Aguilera Vargas Maritza Del Pilar	30	F-4	15582382	4321348128	1 419,78	250,00	1 169,78
15	Medina Riveros Engracio Necitos	30	SPE	21567612	4401071844	1 419,78	250,00	1 169,78
16	Ninasaume Avendaño Betsy	30	SPE	46348119	4402294014	1 419,78	250,00	1 169,78
17	Vargas Berrocal Edward	30	SPE	28297545	4401429021	1 419,78	250,00	1 169,78
18	García Rumisoncco Yolanda	30	STE	28444129	4401067006	1 419,78	250,00	1 169,78
19	Ochante Chumbe Víctor	30	SAA	28441130	4402303315	1 419,78	250,00	1 169,78
20	Torres Palomino Fidel	30	F-4	44595531	4402245617	1 419,94	250,00	1 169,94
21	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	30	STE	40349247	4402050573	1 419,78	250,00	1 169,78
22	Paucar Santiago Crispin	30	SPE	28269910	4401071909	1 419,78	250,00	1 169,78
23	Tanta Huamani Elvin Shael	30	SPE	45401958	4402259316	1 419,78	250,00	1 169,78
24	Tinco Ayala Venancia Monica	30	STE	10232437	4411800011	1 419,78	250,00	1 169,78
25	Sosa Mendoza Quiralina	30	SPE	43256669	4405149821	1 419,78	250,00	1 169,78
26	Torres Bellido Celestino	30	STE	28473041	4402050069	1 419,78	250,00	1 169,78
27	Chauca Contreras Jhon Percy	30	STE	70078321	4402120113	1 419,78	250,00	1 169,78
28	Ureta Rojas Magno Nemesio	30	F-4	23269953	4408319345	1 419,78	250,00	1 169,78
Total S/						39 754,00	7 000,00	32 754,00

Fuente : Planilla Ugel Cangallo D.U. N.º 088-2001-EF - DICIEMBRE 2018, adjunta al memorando n.º 0412-2018-ME-GR-DRE-UGELC/ADM de 13 de diciembre de 2018 (Apendice n.º 28).

Elaborado por : Comisión a cargo del análisis de hechos con evidencias de presunta irregularidad.

3. PAGOS DE INCENTIVO ÚNICO REALIZADOS EN EL AÑO 2019 Y EL INCREMENTO POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA POR S/24 150,00.

Pagos de Incentivo Único en el marco del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF y Resolución Directoral n.º 177-2019-EF/53.01 al personal administrativo de SEDE e Instituciones Educativas.

Atendiendo a las escalas establecidas y aprobadas conforme a lo detallado en el cuadro n.º 2⁸⁶, la Entidad aprobó la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.11.21 Asignación de fondos para el personal a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al periodo 2019 (enero a diciembre) por el importe de S/1 324 411,00 (Apendice n.º 31), para el pago de Incentivo Único al personal designado, nombrado y contratado sujeto al Decreto Legislativo n.º 276 de la Sede⁸⁷ e Instituciones Educativas de la Entidad, conforme se muestra:

⁸⁶ Solo se considerará las escalas del personal administrativo de "SEDE"; siendo que, la materia de los hechos versa sobre dicho personal.
⁸⁷ Personal administrativo.

Cuadro n.º 9
Resoluciones emitidas para el pago del Incentivo Único – periodo 2019

Nº	Mes	Transferencia de presupuesto		Monto S/
		Documento	Fecha	
1	Enero	Resolución Directoral N° 0157-2019	28.01.2019	99 860,00
2	Febrero	Resolución Directoral N° 0313-2019	18.02.2019	99 833,00
3	Marzo	Resolución Directoral N° 0604-2019	22.03.2019	99 300,00
4	Abril	Resolución Directoral N° 0789-2019	24.04.2019	104 900,00
5	Mayo	Resolución Directoral N° 0802-2019	06.05.2019	28 000,00
6	Mayo	Resolución Directoral N° 0893-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	21.05.2019	108 327,00
7	Junio	Resolución Directoral N° 1006-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	21.06.2019	112 900,00
8	Julio	Resolución Directoral N° 1075-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	23.07.2019	113 300,00
9	Agosto	Resolución Directoral N° 1113-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	21.08.2019	111 434,00
10	Setiembre	Resolución Directoral N° 1245-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	23.09.2019	112 500,00
11	Octubre	Resolución Directoral N° 1316-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	23.10.2019	111 304,00
12	Noviembre	Resolución Directoral N° 1409-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	21.11.2019	110 543,00
13	Diciembre	Resolución Directoral N° 1495-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	23.12.2019	112 210,00
Total S/				1 324 411,00

Fuente : Resoluciones Directorales que aprobaron transferencia de presupuesto para pago del Incentivo Único correspondiente al año 2019 (Apendice n.º 31).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Tales resoluciones directorales (Apendice n.º 31), fueron aprobadas por Carlos Chávez Toledo⁸⁸ y Rolando León Landa⁸⁹, directores del Programa Sectorial III (Titulares de la Entidad) en diversos periodos, en mérito a las cuales se procedió al pago del Incentivo Único, emitiéndose los comprobantes de pago por un monto total de S/1 323 361,00⁹⁰ (Apendice n.º 32) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Pagos efectuados a personal sujeto al Decreto Legislativo 276 por SUB CAFAE - 2019

Mes	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Especifica de Gasto	Cheque	Monto adicional pagado S/
		Nº	Fecha			
Enero	0000000009	0183-2019	29.01.2019	2.1.11.21	06504727	99 860,00
Febrero	0000000119	0248	19.02.2019	2.1.11.21	06504765	99 833,00
Marzo	0000000300	0534	25.03.2019	2.1.11.21	06504970	99 300,00
Abril	0000000480	0738	24.04.2019	2.1.11.21	06505053	104 900,00
Mayo	0000000526	0832	06.05.2019	2.1.11.21	06505089	28 000,00
Mayo	0000000686	0962	22.05.2019	2.1.11.21	06505186	108 327,00
Junio	0000000965	1250	25.06.2019	2.1.11.21	06505292	112 900,00
Julio	0000001198	1506	23.07.2019	2.1.11.21	06505403	(*) 112 500,00
Agosto	0000001312	1695	22.08.2019	2.1.11.21	06505482	111 434,00
Setiembre	0000001561	2067	23.09.2019	2.1.11.21	06505569	112 500,00
Octubre	0000001840	3257	25.10.2019	2.1.11.21	06505682	111 304,00
Noviembre	0000002087	3492	22.11.2019	2.1.11.21	06505756	(*) 110 293,00
Diciembre	0000002281	3348	23.12.2019	2.1.11.21	06505873	105 410,00
Diciembre	0000002281	3354-3348	26.12.2019	2.1.11.21	06505883	6 800,00
Total S/						1 323 361,00

Fuente : Comprobantes de pago detallado en el cuadro, correspondiente al periodo 2019 (Apendice n.º 32).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Leyenda : (*) Para julio y noviembre 2019, las Resoluciones Directorales n.º 1075 y 1409-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL (véase numeral 8 y 12 del cuadro n.º 9), aprobaron la transferencia de presupuesto para el pago de incentivos por el importe de S/113 300,00 y S/110 543,00; sin embargo, en dichos meses solo se pagó el monto de S/112 500,00 y S/110 293,00, de ahí que varían los importes totales de los cuadros n.º 9 y 10.

En el mes de enero de 2019.

En el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Sobre dicho importe, se precisa que incluye al personal administrativo de: "SEDE" e "Instituciones Educativas" de la Entidad.

Ahora bien, con relación al importe del cuadro anterior, es de señalar que este incluye el pago al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de "Sede" por S/527 641,00 y de las "Instituciones Educativas" de la Entidad por S/795 720,00, efectuados durante los meses de enero⁹¹, febrero⁹², marzo⁹³, abril⁹⁴, mayo⁹⁵, junio⁹⁶, julio⁹⁷, agosto⁹⁸, setiembre⁹⁹, octubre¹⁰⁰, noviembre¹⁰¹ y diciembre¹⁰² de 2018; conforme se detalla:

Cuadro n.º 11
Pagos por Sub CAFAE a personal Administrativo de "Sede" e "Instituciones Educativas" - año 2019

Mes	Personal Administrativo	Haber Bruto S/ (A)	Personal Administrativo	Haber Bruto S/ (B)	(A + B) en S/
Enero	SEDE	40 360,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	99 860,00
Febrero	SEDE	40 333,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	99 833,00
Marzo	SEDE	39 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	99 300,00
Abril	SEDE	45 400,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	59 500,00	104 900,00
Mayo	SEDE	41 827,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00 28 000,00	136 327,00
Junio	SEDE	46 400,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	112 900,00
Julio	SEDE	46 000,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	112 500,00
Agosto	SEDE	44 934,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	111 434,00
Setiembre	SEDE	46 000,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	112 500,00
Octubre	SEDE	45 754,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	65 550,00	111 304,00
Noviembre	SEDE	44 993,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	65 300,00	110 293,00
Diciembre	SEDE	45 840,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 370,00	112 210,00
Total		527 641,00		795 720,00	1 323 361,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 10, correspondientes al periodo 2019 y planillas de personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas, correspondiente al periodo 2018 (Apendice n.º 32).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, los beneficiarios del importe de S/527 641,00, fueron treinta y siete (37) trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que recibieron el Incentivo Único en el marco del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF y Resolución Directoral n.º 177-2019-EF/53.01 (Apendice n.º 4), durante el periodo 2019, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12
Relación de trabajadores de la Sede que cobraron Incentivo Único durante el año 2019

Nº	Apellidos y Nombres	Escala	DNI	Nº de cuenta	Haber Bruto
1	Magallanes Ataúpillco Richard Vicente	1600.00	09702591	4401474469	19 093,00
2	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	1400.00	28314097	4401434335	16 800,00
3	Vargas Berrocal Edward	1600.00	28297545	4401429021	19 200,00
4	Tinco Ayala Vencia Mónica	1400.00	10232437	4411800011	16 660,00
5	Bellido Murarriz Aurea	1600.00	09624447	4402305288	19 200,00
6	Gonzales Aybar Denis	1400.00	40405437	4402050565	16 800,00
7	Aguirre Chauca Armando	1400.00	28442103	4402305091	16 800,00
8	Berrocal Barboza Tilio	1600.00	28568400	4401089697	19 200,00
9	Calderon Palomino Pedro William	1200.00	28444352	4402300758	14 400,00
10	Cisneros Bautista Soledad	1600.00	28305463	4402294006	19 200,00
11	De La Cruz Mendez Victor Edilberto	1400.00	25832469	4401089735	16 753,00

⁹¹ Veintisiete (27) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹² Veintiséis (26) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹³ Veintiséis (26) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹⁴ Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹⁵ Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹⁶ Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹⁷ Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹⁸ Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

⁹⁹ Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

¹⁰⁰ Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

¹⁰¹ Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

¹⁰² Treinta (30) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

N°	Apellidos y Nombres	Escala	DNI	N° de cuenta	Haber Bruto
12	De La Cruz Gonzales Federico	1600.00	28445551	4402218768	19 200,00
13	Aguilera Vargas Maritza del Pilar	2000.00	15582382	4321348128	2 000,00
14	Ninasaume Avendaño Betsy	1600.00	46348119	4402294014	19 200,00
15	García Rumisoncco Yolanda	1400.00	28444129	4401067006	16 800,00
16	Obregón Chuchón Cesar Augusto	1400.00	28475663	4401007046	16 800,00
17	Ochante Chumbe Víctor	1200.00	28441130	4402303315	13 280,00
18	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	1400.00	40349247	4402050573	16 800,00
19	Tomayro Geronimo Edilberto	1600.00	29081415	4401089794	19 200,00
20	Torres Bellido Celestino	1400.00	28473041	4402050069	16 800,00
21	Buendía García Elva Marleny	1400.00	28309684	4401026911	16 800,00
22	Medina Riveros Engracio Necitos	1600.00	21567612	4401071844	19 200,00
23	Tanta Huamani Elvin Shael	1600.00	45401958	4402259316	9 547,00
24	Conde Galindo Juan Carlos	1600.00	10016257	4401145643	1 120,00
25	Obregon Leon Fredy Alberto	1600.00	28283884	4402070809	1 547,00
26	Cahuana Anchayhua Caludio	1400.00	28265134	4401009308	16 800,00
27	Ureta Rojas Magno Nemesio	2000.00	23269953	4408319345	24 000,00
28	Astoquilca Poma Boris	2000.00	43078542	4412112844	22 533,00
29	Melendez Montoya Fredy	2000.00	28200431	4401357802	10 733,00
30	Torres Palomino Fidel	1600.00	44595531	4402245617	4 800,00
31	Moreira Granda Cayetano Alberto	1600.00	21836501	4411312297	5 867,00
32	Cahuana Mendoza Christian Jonatahan	1600.00	42068736	4401022606	14 507,00
33	Palomino Bellido Nilda	1400.00	44432516	4401206308	9 987,00
34	Cisneros Villanueva Anita	1600.00	40288820	4401287960	11 413,00
35	Carbajal Alarcon Roy Jeffrey	1600.00	43259220	4402412858	4 587,00
36	Bautista Chavez Marino	2000.00	28267751	4401468825	11 267,00
37	Obregon Valenzuela Alme Delisario	1600.00	46155541	4627817156	8 747,00
Total Anual.					527 641,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 10, correspondientes al periodo 2019 y planillas de personal administrativo de Sede (Apendice n.º 32).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, los pagos antes indicados fueron autorizados por Boris Astoquilca Poma¹⁰³, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y tramitados por Yeny Ñaupas Najarro¹⁰⁴, responsable de Remuneraciones y Pensiones, Edgar Rojas Llactahuaman¹⁰⁵, Felipe Mesa Ninasivincha¹⁰⁶ y Lady Yanina Espinoza Malqui¹⁰⁷, jefes de personal en diversos periodos, Betsy Ninasaume Avendaño¹⁰⁸ y Armando Aguirre Chauca¹⁰⁹, contadores en diversos periodos y Soledad Cisneros Bautista¹¹⁰, tesorera; pagos que se efectuaron en el marco del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF y Resolución Directoral n.º 177-2019-EF/53.01 (Apendice n.º 4).

Del pago por trabajos de acción cívica realizado en agosto de 2019, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único por S/24 150,00.

Mediante documento s/n de 4 de junio de 2019¹¹¹ (Apendice n.º 33), el señor Mauro Gonzales Chauca, presidente de la Comunidad campesina de Yuraccyacu, solicitó al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, apoyo con la realización de acción cívica, precisando lo siguiente:

- ¹⁰³ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- ¹⁰⁴ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- ¹⁰⁵ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2019.
- ¹⁰⁶ En el mes de octubre de 2019, como jefe de personal encargado.
- ¹⁰⁷ En el mes de noviembre y diciembre de 2019.
- ¹⁰⁸ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- ¹⁰⁹ En el mes de diciembre, como contador encargado.
- ¹¹⁰ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- ¹¹¹ No cuenta con sello de recepción.

"(...)

PRIMERO: Que, conocedores de que los servidores de su Sindicato que dirige realizan ya más de 3 años trabajos de Asistencia Social mediante una labor de Acción Cívica (...) nosotros los pobladores no recibimos hace más de 70 años apoyo de mejoramiento y/o mantenimiento de caminos rurales y canales de regadío (...).

SEGUNDO: (...) solicitamos señor Secretario se nos accede apoyarnos con este trabajo de Asistencia Social para el mes de Junio del 2019, (...)"

En respuesta a ello, los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, a través del acta de reunión extraordinaria del 11 de junio de 2019¹¹² (folio 23) (**Apendice n.º 34**) acordaron aprobar el trabajo de acción cívica, precisando lo siguiente:

"(...)

- Luego de un debate se acordó por unanimidad:

1.-Se aprueba el trabajo de acción cívica en cumplimiento al Reglamento Interno del Sub Cafae incentivos laborales de acuerdo al artículo 5.13. (...)

2.-La fecha de ejecución de la acción Cívica serán las siguientes.

• Sábado 22 y domingo 29 de junio, 13 y 20 de julio 2019, para ello se debe realizar el plan de trabajo y presentar al presidente del Sub Cafae.

(...)"

Posteriormente, mediante documento s/n de 17 de junio de 2019¹¹³ (**Apendice n.º 35**), el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad y otros trabajadores, solicitaron al presidente del Sub CAFAE, el desarrollo de asistencia social mediante trabajo de acción cívica, precisando en el primer y último párrafo lo siguiente:

"(...)

Los trabajadores nombrados y contratados del D.L. 276 de la UGEL Cangallo, nos dirigimos a su digno Despacho; con la finalidad de comunicarle, que en una reunión de los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores de la Sede UGEL Cangallo del día 11 de junio del 2019 acordamos realizar el Trabajo de Asistencia Social (...), en esta oportunidad, se acordó realizar en la Comunidad Campesina de Yuraccyacu, el mismo se han venido trabajando más de 03 años (...).

(...)

En tal sentido solicitamos encaminar dicho proyecto (...), el mismo debe ser aprobado por el Comité del SUB CAFAE para la firma del convenio (...)"

En mérito a tal solicitud, se advierte el Convenio¹¹⁴ suscrito el 18 de junio de 2019 (**Apendice n.º 36**) por Mauro Gonzales Chauca, en representación de la Comunidad de Yuraccyacu, Boris Astoquilca Poma, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y Presidente del Sub Cafae; y Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad; ahora bien, de la revisión a dicho Convenio, se tiene que el financiamiento sería asumido por los agremiados al Sub CAFAE, entre otros, tal como se transcribe:

¹¹² Suscrita por Armando Aguirre Chauca, Edilberto Tomairo Gerónimo, Cesar Augusto Obregón Chuchon, Engracio Medina Riveros, Rosalynn Palomino Huamani, Venancia Mónica Tinto Ayala, Aurea Bellido Munarris, Claudio Cahuana Anchayhua, Federico De La Cruz Gonzales, Tilio Berrocal Barboza, Celestino Torres Bellido, Soledad Cisneros Bautista, Edward Vargas Berrocal, Betsy Ninasauame Avendaño, Zoila Diaz Perez, Victor Ochante Chumbe, Elva Buendia Garcia, Denis Gonzales Aybar, Yolanda Garcia Rumisoncco, Pedro Calderón Palomino y Victor De La Cruz Mendez.

¹¹³ Recibido por la Oficina de Administración el 31 de julio de 2019, suscrito por Armando Aguirre Chauca, Yolanda Garcia Rumisoncco, Tilio Berrocal Barboza, Denis Gonzales Aybar, Zoila Diaz Pérez, Cesar Obregón Chuchón, Edilberto Tomayro Gerónimo, Rosalynn Palomino Huamani, Elva Buendia Garcia, Betsy Ninasauame Avendaño, Aurea Bellido Munarris, Claudio Cahuana Anchayhua, Federico De La Cruz Gonzales, Edward Vargas Berrocal, Pedro Calderón Palomino, Magno Ureta Rojas, Víctor Ochante Chumbe, Engracio Medina Riveros, Victor De La Cruz Méndez.

¹¹⁴ Denominado: "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SEDE UGEL CANGALLO, COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301 -EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO -SEDE UGEL CANGALLO Y EL "LA COMUNIDAD DE YURACCYACU DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CANGALLO".

"(...)

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

(...)

que los fondos y recursos de diversas fuentes, son administrados por su Comité, destinados a incentivar el desempeño laboral, (...) igualmente, realizar actividades de extensión y proyección social en beneficio de la sociedad en su conjunto, como la propuesta para el presente caso, conforme lo permite las Disposiciones Específicas, del numeral 5.13 de su Reglamento Interno del SUB-CAFAE, en cuanto a realizar actividades de interés social y acción cívica (...).

En la asamblea General de Trabajadores, Sede UGEL Cangallo, realizado el 11 de Junio 2019, se trató la SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE YURACCYACU, (...), en vista que es una necesidad urgente de la Comunidad para poder recuperar sus plantas frutales y hortalizas que vienen secándose a falta de este elemento líquido el mismo fue aprobado por **UNANIMIDAD**, realizar las Asistencia social – Mediante Acción Cívica, (...).

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

(...)

BASES LEGALES DEL CAFAE

- Reglamento Interno del SUB – CAFAE de la Sede UGEL Cangallo de la Unidad Ejecutora Educación Centro Ayacucho, aprobado con Resolución N° 321-2016 del 24 de febrero del 2016
- (...).

FINANCIAMIENTO:

- El presupuesto para ejecutar las actividades de mantenimiento, serán asumido por todos los afiliados al SUB CAFAE de la SEDE UGEL Cangallo, en cuanto a materiales, insumos, herramientas, equipos, movilidad, refrigerio y otros.
- (...). (subrayado agregado).

Seguidamente, se elaboró el Plan de Trabajo¹¹⁵ de junio 2019¹¹⁶ (**Apendice n.º 37**), suscrito por el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad y el señor Boris Astoquilca Poma, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y Presidente del Sub CAFAE de la Entidad. Debiendo precisarse que en los numerales IV, V y VII de dicho Plan de trabajo se contempló lo siguiente:

"(...)

IV. FECHA DE EJECUCIÓN

- ✓ El trabajo será realizado los días sábado 22 y domingo 29 de Junio y 13 y 20 de Julio del 2019 con la participación de los trabajadores afiliados nombrados y contratados de la sede UGEL Cangallo
- (...)

JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PLAN:

El presente Plan de Trabajo tiene por objeto realizar actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de las Comunidades olvidadas, en sus necesidades primordiales, (...).

(...)

V. METODOLOGÍA:

RECURSOS HUMANOS:

Para llevar a cabo la jornada (...) se requiere la participación de recurso humanos lo que estará a cargo de los trabajadores de la sede UGEL Cangallo (...).

(...)

VII. PRESUPUESTO:

Costo de la jornada de Acción Cívica.

¹¹⁵ Denominado: "PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CANAL DE REGADÍO DEL RIO MACRO A LA COMUNIDAD DE YURACCYACU".

¹¹⁶ No precisa el día.

(...)

FINANCIAMIENTO:

El financiamiento de la jornada de Mantenimiento y Reparación del Canal de Regadío de la Comunidad de Yuraccyacu, será financiado por los trabajadores afiliados al SUB -CAFAE (...).(subrayado agregado)

Posteriormente, mediante el memorando n.º 246-2019-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM¹¹⁷ de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el señor Boris Astoquilca Poma, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), solicitó al señor Edgar Rojas Llactahuamán, Especialista Administrativo I (Jefe de Personal), se proyecte el acto resolutivo aprobando la transferencia presupuestal al sub CAFAE; razón por la cual, el referido jefe de personal emitió la orden de proyecto n.º 1226-2019-ME-GRA-DREA-UGELC/DIR-ADM-PER (**Apéndice n.º 39**); dando lugar a la Resolución Directoral n.º 1154-2019 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**), suscrita por el señor Rolando León Landa, director de Programa Sectorial III (Titular de la Entidad) con el visto bueno de Edgar Rojas Llactahuamán, jefe de Personal, Boris Astoquilca Poma, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), la cual resolvió¹¹⁸:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Transferir, el presupuesto de Recursos Ordinarios a la cuenta del SUBCAFAE de los servidores de la Unidad Ejecutora 301 Educación Centro Ayacucho, regulado por Decreto Legislativo N° 276; la misma que se depositará a la cuenta del **SUBCAFAE**, correspondiente al **MES DE AGOSTO DE 2019**, la suma ascendente de **S/.24 150,00 (...)**, de acuerdo al siguiente detalle:

META	AGOSTO-2019	TOTAL S/.
0033	11,706.00	11,706.00
0034	4,000.00	4,000.00
0035	2,204.00	2,204.00
0037	6,240.00	6,240.00
TOTAL S/.	24,150.00	24,150.00

(...)

Respecto de dicho importe de transferencia, se tiene el documento denominado “SALDOS EXISTENTES EN LAS METAS ESPECIFICADAS AL 30/08/2019” (**Apéndice n.º 41**), suscrito por el señor Boris Astoquilca Poma, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), el cual en resumen detalló lo siguiente:

METAS	AREAS	SALDO EN SIAF AL 30/08/2019
0033	AREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	11 706,00
0034	ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA	4 000,00
0035	DIRECCION	2 204,00
0037	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	6 240,00
Total		24 150,00

Fuente : Documento denominado “SALDOS EXISTENTES EN LAS METAS ESPECIFICADAS AL 30/08/2019”. (**Apéndice n.º 41**)
Elaborado por : Comisión a cargo del análisis de hechos con evidencias de presunta irregularidad.

¹¹⁷ Dicho memorando tiene como referencia el plan de trabajo (**Apéndice n.º 37**).

¹¹⁸ El rubro Vistos menciona a la orden de Proyección n.º 1226-2019-ME-GRA-DREA-UGELC/DIR-ADM-PER (**Apéndice n.º 39**) y el memorando n.º 246-2019-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM (**Apéndice n.º 38**).

Asimismo, el señor Boris Astoquilca Poma, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), suscribió la "PLANILLA DE AMPLIACIÓN D.U. N° 088-2001-EF 2019" (**Apendice n.° 42**) y dispuso el devengado y giro de la misma, a la señora Betsy Ninasaume Avendaño y Soledad Cisneros Bautista, Contadora I y Tesorera I, respectivamente, a través del memorando múltiple n.° 225-2019-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 27 de agosto de 2019 (**Apendice n.° 42**), precisando lo siguiente: "(...) autorizarle ejecutar el devengado y giro de la planilla de ampliación para el pago del D.U. 088-2001 (CAFAE) (...), correspondiente al mes de agosto del presente, con registro de SIAF N° 1337-2019 (...)".

Emitiéndose así, el mismo día el comprobante de pago n.° 1722 de 27 de agosto de 2019 (**Apendice n.° 43**) por el importe de S/24 150,00, autorizado por Boris Astoquilca Poma, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Soledad Cisneros Bautista, Tesorera I y Betsy Ninasaume Avendaño, Contador I, cuyo concepto refiere: "IMPORTE QUE SE GIRA LA PLANILLA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE BENEFICIARIOS POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE D.U.N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO -2019, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 1154-2019, MEMO MULT N° -2019-ADM Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTO"; por lo que, el 28 de agosto de 2019 se efectuó el depósito en la cuenta corriente n.° 00-401-102450 del Sub Cafae de los trabajadores de la Entidad, del importe de S/24 150,00" (**Apendice n.° 44**), a favor de los trabajadores detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Pagos efectuados a trabajadores de la Sede sujetos al Decreto Legislativo 276 por Sub CAFAE - 2019

N°	Apellidos y nombres	Días laborados	Nivel	DNI	Cuenta	Escala	Descuento de Alimentación	Monto líquido
1	Magallanes Ataupillco Richard Vicente	30	SPE	40058196	4408002422	980.00	136.40	843.40
2	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	30	STE	28314097	4401434335	980.00	136.40	843.40
3	Vargas Berrocal Edward	30	SPE	28297545	4401429021	980.00	136.40	843.40
4	Tinco Ayala Venancia Monica	30	STE	10232437	4411800011	980.00	136.40	843.40
5	Bellido Munariz Aurea	30	SPE	09622447	4402305288	980.00	136.40	843.40
6	Gonzales Aybar Denis	30	STE	40405437	4402050565	980.00	136.40	843.40
7	Aguirre Chauca Armando	30	STE	28442103	4402305091	980.00	136.40	843.40
8	Berrocal Barboza Tilio	30	SPE	28568400	4401089697	980.00	136.40	843.40
9	Calderón Palomino Pedro William	30	SAA	28444352	4402300758	980.00	136.40	843.40
10	Cisneros Bautista Soledad	30	SPE	28305463	4402294006	980.00	136.40	843.40
11	De La Cruz Méndez Víctor Edilberto	30	STE	25832469	4401089735	980.00	136.40	843.40
12	De La Cruz Gonzales Federico	30	SPE	28445551	4402218768	980.00	136.40	843.40
13	Astoquilca Poma Boris	30	F4	43078542	4412112844	980.00	136.40	843.40
14	Ninasaume Avendaño Betsy	30	SPE	46348119	4402294014	980.00	136.40	843.40
15	García Rumisoncco Yolanda	30	STE	28444129	4401067006	980.00	136.40	843.40
16	Obregón Chuchon Cesar Augusto	30	STE	28475663	4401007046	980.00	136.40	843.40
17	Ochante Chumbe Víctor	30	SAA	28441130	4402303315	980.00	136.40	843.40
18	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	30	STE	40349247	4402050573	980.00	136.40	843.40
19	Tomayro Geronimo Edilberto	30	SPE	290814145	4401089794	980.00	136.40	843.40
20	Torres Bellido Celestino	30	STE	28473041	4402050069	980.00	136.40	843.40
21	Buendía García Elva Marleny	30	STE	28309684	4401026911	980.00	136.40	843.40
22	Medina Riveros Engracio Necitos	30	SPE	21567612	4401071844	980.00	136.40	843.40
23	Cahuana Mendoza Christian Jonatahan	30	SPE	42068736	4401022606	630.00	136.40	493.60
24	Cahuana Anchayhua Claudio	30	STE	28265134	4401009308	980.00	136.40	843.40
25	Ureta Rojas Magno Nemesio	30	F-4	23269953	4408319345	980.00	136.40	843.40
Total S/						24 150,00	3 410,00	20 740,00

Fuente : Planilla de ampliación D.U. 088-2001-EF 2019, adjunta al Memorando Mult. N° 225-2019-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 27 de agosto de 2019. (**Apendice n.° 42**).

Elaborado por : Comisión a cargo del análisis de hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. PAGOS DE INCENTIVO ÚNICO REALIZADOS EN EL AÑO 2020 Y EL INCREMENTO POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA POR S/184 282,00.

Pagos de Incentivo Único al personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas en el marco del Decreto Supremo n.º 421-2019-EF

Atendiendo a las escalas establecidas y aprobadas conforme a lo detallado en el cuadro n.º 2¹¹⁹, la Entidad aprobó la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de fondos para el personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al periodo 2020 (enero a diciembre) por el importe de S/1 301 050,00 (**Apendice n.º 45**), para el pago de Incentivo Único al personal designado, nombrado y contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, conforme se muestra:

Cuadro n.º 14
Resoluciones emitidas para el pago del Incentivo Único – periodo 2020

Nº	Mes	Transferencia de presupuesto		Monto S/
		Documento	Fecha	
1	Enero	Resolución Directoral N° 0309-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	24.01.2020	109 500,00
2	Febrero	Resolución Directoral N° 0439-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	24.02.2020	111 100,00
3	Marzo	Resolución Directoral N° 0520-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	16.03.2020	109 900,00
4	Abril	Resolución Directoral N° 0539-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	20.04.2020	104 700,00
5	Mayo	Resolución Directoral N° 0546-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	22.05.2020	106 220,00
6	Junio	Resolución Directoral N° 0623-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	23.06.2020	106 300,00
7	Julio	Resolución Directoral N° 0630-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	08.07.2020	106 300,00
8	Agosto	Resolución Directoral N° 0670-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	21.08.2020	105 350,00
9	Setiembre	Resolución Directoral N° 0722-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	24.09.2020	105 350,00
10	Octubre	Resolución Directoral N° 0778-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	21.10.2020	103 750,00
11	Noviembre	Resolución Directoral N° 0803-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	19.11.2020	103 750,00
12	Diciembre	Resolución Directoral N° 0847-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL	16.12.2020	128 830,00
Total S/				1 301 050,00

Fuente : Resoluciones Directorales que aprobaron transferencia de presupuesto para pago del Incentivo Único correspondiente al año 2020 (**Apendice n.º 45**).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Tales resoluciones directorales (**Apendice n.º 45**), fueron aprobadas por Rolando León Landa¹²⁰, director del Programa Sectorial III (Titular de la Entidad) en mérito a las cuales, se procedió al pago del Incentivo Único, emitiéndose los comprobantes de pago por un monto total de S/1 301 050,00¹²¹ (**Apendice n.º 46**) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

¹¹⁹ Solo se considerará las escalas del personal administrativo de "SEDE"; siendo que, la materia de los hechos versa sobre dicho personal.

¹²⁰ En el mes enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

¹²¹ Sobre dicho importe, se precisa que incluye al personal administrativo de: "SEDE" e "Instituciones Educativas" de la Entidad.

Cuadro n.º 15
Pagos efectuados a trabajadores del Decreto Legislativo 276 por SUB CAFAE - 2020

Mes	Expediente SIAF	Comprobante de pago		Especifica de Gasto	Cheque	Monto adicional pagado S/
		Nº	Fecha			
Enero	000000022	117	24.01.2020	2.1.11.21	06505995	109 500,00
Febrero	000000092	212	26.02.2020	2.1.11.21	06506122	111 100,00
Marzo	0000000216	310	16.03.2020	2.1.11.21	06506142	109 900,00
Abril	0000000232	346	20.04.2020	2.1.11.21	06506208	104 700,00
Mayo	0000000245	391	22.05.2020	2.1.11.21	06506243	106 220,00
Junio	0000000290	425	23.06.2020	2.1.11.21	06506274	106 300,00
Julio	0000000307	513	27.07.2020	2.1.11.21	06506358	106 300,00
Agosto	0000000327	570	26.08.2020	2.1.11.21	06506397	105 350,00
Setiembre	0000000342	581	28.09.2020	2.1.11.21	06506401	105 350,00
Octubre	0000000372	662	22.10.2020	2.1.11.21	06506465	103 750,00
Noviembre	0000000433	754	23.11.2020	2.1.11.21	06501651	103 750,00
Diciembre	0000000514	850	17.12.2020	2.1.11.21	06501688	128 830,00
Total S/						1 301 050,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro, correspondientes al periodo 2020 (Apéndice n.º 46).
Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ahora bien, con relación al importe del cuadro anterior, es de señalar que éste incluye el pago de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de "Sede" por S/476 213,00 y de las "Instituciones Educativas" de la Entidad por S/818 470,00, efectuados durante los meses de enero¹²², febrero¹²³, marzo¹²⁴, abril¹²⁵, mayo¹²⁶, junio¹²⁷, julio¹²⁸, agosto¹²⁹, setiembre¹³⁰, octubre¹³¹, noviembre¹³² y diciembre¹³³ de 2020; conforme se detalla:

Cuadro n.º 16
Pagos por Sub CAFAE a personal Administrativo de "Sede" e "Instituciones Educativas" - año 2020

Mes	Personal Administrativo	Haber Bruto S/ (A)	Personal Administrativo	Haber Bruto S/ (A)	(A + B) en S/
Enero	SEDE	42 520,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 120,00	108 640,00
Febrero	SEDE	42 253,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 120,00	108 373,00
Marzo	SEDE	39 853,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 120,00	105 973,00
Abril	SEDE	38 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	104 700,00
Mayo	SEDE	38 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	68 020,00	106 220,00
Junio	SEDE	41 187,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	107 687,00
Julio	SEDE	39 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	66 500,00	106 300,00
Agosto	SEDE	39 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	65 550,00	105 350,00
Setiembre	SEDE	39 800,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	65 550,00	105 350,00
Octubre	SEDE	38 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	65 550,00	103 750,00
Noviembre	SEDE	38 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	65 550,00	103 750,00
Diciembre	SEDE	38 200,00	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	129 900,00	128 590,00
		476 213,00		818 470,00	(**)1 294 683,00
Importe de diferencia					6 367,00
Total S/					1 301 050,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 15, correspondientes al periodo 2020 y planillas de personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas (Apéndice n.º 46).
Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Leyenda : (*) En la Planilla refiere el importe de S/90 630,00; sin embargo, la suma total asciende a S/90 390,00.
(**) La sumatoria de las planillas asciende a S/1 294 683,00; existiendo una diferencia de S/6 347,00 respecto al monto transferido al Sub CAFAE y lo pagado al personal, según los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 15.

- ¹²² Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²³ Veintinueve (29) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²⁴ Veintiocho (28) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²⁵ Veinticinco (25) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²⁶ Veinticinco (25) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²⁷ Veintiséis (26) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²⁸ Veintiséis (26) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹²⁹ Veintiséis (26) trabajadores administrativos de: "SEDE" y sesenta y nueve (69), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹³⁰ Veintiséis (26) trabajadores administrativos de: "SEDE" y sesenta y nueve (69), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹³¹ Veinticinco (25) trabajadores administrativos de: "SEDE" y sesenta y nueve (69), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹³² Veinticinco (25) trabajadores administrativos de: "SEDE" y setenta (70), de las Instituciones Educativas de la Entidad.
¹³³ Veinticinco (25) trabajadores administrativos de: "SEDE" y sesenta y nueve (69), de las Instituciones Educativas de la Entidad.

Sobre el particular, los beneficiarios del importe de S/476 213,00, fueron treinta y uno (31) trabajadores administrativos sujetos al Decreto Legislativo 276, que recibieron el Incentivo Único en el marco del Decreto Supremo n.º 421-2019-EF, durante el periodo 2020, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Pagos efectuados al personal del Decreto Legislativo 276 por Sub CAFAE – de enero de diciembre 2020

Nº	Apellidos y Nombres	Escala	DNI	Nº de cuenta	Haber Bruto
1	Magallanes Ataupillo Richard Vicente	1600.00	09702591	4401474469	12 586,00
2	Diaz Perez Zoila Emperatriz	1400.00	28314097	4401434335	16 800,00
3	Vargas Berrocal Edward	1600.00	28297545	4401429021	19 200,00
4	Tinco Ayala Vencia Mónica	1400.00	10232437	4411800011	16 800,00
5	Bellido Murarriz Aurea	1600.00	09624447	4402305288	19 200,00
6	Gonzales Aybar Denis	1400.00	40405437	4402050565	16 800,00
7	Aguirre Chauca Armando	1400.00	28442103	4402305091	16 800,00
8	Berrocal Barboza Tilio	1600.00	28568400	4401089697	19 200,00
9	Calderon Palomino Pedro William	1200.00	28444352	4402300758	14 400,00
10	Cisneros Bautista Soledad	1600.00	28305463	4402294006	19 200,00
11	De La Cruz Mendez Victor Edilberto	1400.00	25832469	4401089735	16 800,00
12	De La Cruz Gonzales Federico	1600.00	28445551	4402218768	19 200,00
13	Astoquilca Poma Boris	2000.00	43078542	4412112844	4 533,00
14	Ninasaume Avendaño Betsy	1600.00	46348119	4402294014	4 800,00
15	García Rumisoncco Yolanda	1400.00	28444129	4401067006	16 800,00
16	Obregón Chuchón Cesar Augusto	1400.00	28475663	4401007046	16 800,00
17	Ventura Gálvez Pedro	1200.00	45812112		1 040,00
18	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	1400.00	40349247	4402050573	16 800,00
19	Tomayro Gerónimo Edilberto	1600.00	29081415	4401089794	19 200,00
20	Torres Bellido Celestino	1400.00	28473041	4402050069	16 800,00
21	Tanta Huamani Elvin Shael	1600.00	45401958	4402259316	17 387,00
22	Buendía García Elva Marleny	1400.00	28309684	4401026911	16 800,00
23	Medina Riveros Engracio Necitos	1600.00	21567612	4401071844	19 200,00
24	Obregón Valenzuela Alme Delisario	1600.00	46155541	4627817156	1 760,00
25	Bautista Chávez Marino	2000.00	28267751	4401468825	24 000,00
26	Cahuana Mendoza Christian Jonathan	1600.00	42068736	4401022606	1 600,00
27	Cahuana Anchayhua Claudio	1400.00	28265134	4401009308	16 800,00
28	Ureta Rojas Magno Nemesio	2000.00	23269953	4408319345	24 000,00
29	Conde Galindo Juan Carlos	1600.00	10016257	4401145643	21 067,00
30	Ochante Chumbe Víctor	1200.00	28441130	4402303315	13 200,00
31	Moreira Granda Cayetano Alberto	1600.00	21836501	4411312297	16 640,00
Total Anual.					476 213,00

Fuente : Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 15, correspondientes al periodo 2020 y planillas de personal administrativo de Sede (Apendice n.º 46).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, los pagos antes indicados fueron autorizados por el señor Boris Astoquilca Poma¹³⁴ y Juan Carlos Conde Galindo¹³⁵, directores del Sistema Administrativo II (jefes del Área de Administración) en diversos periodos, y tramitados por el señor Cesar Obregón Chuchón¹³⁶, responsable de Remuneraciones y Pensiones, la señora Lady Yanina Espinoza Malqui¹³⁷ y el señor Luis Alejandro Vega Cabrera¹³⁸, jefes de personal en diversos periodos, el señor Armando Aguirre Chauca¹³⁹ y Soledad Cisneros Bautista¹⁴⁰, contadores en diversos periodos, la señora Soledad Cisneros Bautista¹⁴¹, Nidia Taquiri Humaní¹⁴² y el señor Ever Aucaapuella Velarde¹⁴³,

¹³⁴ En el mes de enero, febrero de 2020.

¹³⁵ En el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

¹³⁶ En el mes de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

¹³⁷ En el mes de enero, febrero de 2020.

¹³⁸ En el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

¹³⁹ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2020, como contador encargado.

¹⁴⁰ En el mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, como contadora encargada.

¹⁴¹ En el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2020.

¹⁴² En el mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre de 2020, como tesorera encargada.

tesoreros en diversos periodos, pagos que se efectuaron en el marco del Decreto Supremo n.º 421-2019-EF.

Del pago por trabajos de acción cívica realizado en octubre de 2020, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único por S/84 702,00.

Mediante oficio n.º 004-2020-VHI/PRES de 13 de mayo de 2020¹⁴⁴ (**Apendice n.º 47**), el señor Fortunato Tumbalobos Sulca, Teniente Gobernador de la comunidad campesina de Irimpay, distrito de Alcamenca, provincia de Víctor Fajardo y el señor Víctor Ramos Calderón, presidente del caserío Valle Hermoso de Irimpay, solicitaron al señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, apoyo para realizar trabajos de acción cívica, solicitud que dio lugar a la emisión del acta¹⁴⁵ de reunión extraordinaria de los integrantes del referido Sindicato, de 22 de junio de 2020 (**Apendice n.º 48**), donde se acordó realizar dichos trabajos, dejándose constancia de lo siguiente:

- (...)
- I. Apoyo Social. (...)
 - II. **INFORMES:** El Secretario General CPC. Armando Aguirre Chauca informa que en la fecha 13 de mayo del 2020 (...) le entregaron el oficio N° 004-2020-VHI/PRES; (...) por el cual pone a consideración de los presentes para su conocimiento y tener en cuenta dicha acción cívica (...):
 - III. **ORDEN DEL DÍA:**
(...)
1.- Por acuerdo de unanimidad y sin abstención se acordó realizar el trabajo de labor social mediante acción cívica todo los servidores que pertenecen al SITRA UGEL de la Sede UGEL Cangallo (...).
2.- La fecha de labor social mediante acción cívica se establecerá en un plan de trabajo en el mes de julio, una vez se levante la cuarentena.
3.- (...) comunicar al presidente del Sub Cafae para su determinación o suspensión con los integrantes del Comité del Sub Cafae del D.U. 088-2001.EF.
(...)"

Días después, mediante oficio n.º 005-2020-UEECA-UGELC-SITRA-UGELC/SEC-GNRAL. de 25 de junio de 2020¹⁴⁶ (**Apendice n.º 49**), el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, comunicó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de administración) y presidente del Sub CAFAE, lo siguiente:

"(...) me dirijo a usted, en representación de los trabajadores del SINDICATO -SITRA UGELC, con la finalidad de hacerle llegar el Acta de acuerdo virtual, realizado el 22 de junio del presente año., donde se acordó realizar el apoyo de acción social en el caserío del Valle Hermoso de Irimpay, para que en su condición de Presidente del Sub. Cafae del d.u. 088-2001-EF, encamine su valuación correspondiente para la ejecución de dicho Proyecto mediante acción cívica, a través de un convenio realizado entre el SUB-CAFAE del D.U. 088-2001-EF y la Comunidad de Irimpay". (subrayado agregado).

¹⁴³ En el mes de diciembre de 2020.

¹⁴⁴ Recibido por Armando Aguirre Chauca, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, el 13 de mayo de 2020.

¹⁴⁵ Suscrita por Armando Aguirre Chauca, Yolanda García Rumisoncco, Mónica Tinco Ayala, Elva Buendía García, Aurea Bellido Munarris, Cesar Obregón Chuchón, Rosalynn Palomino Huamani, Claudio Cahuana Anchayhua, Víctor Ochante Chumbe, Víctor De La Cruz Méndez, Pedro Calderón Palomino, Celestino Torres Bellido, Richard Magallanes Ataupilco, Zola Díaz Pérez, Edward Vargas Berrocal, Engracio Medina Riveros, Edilberto Tomairo Gerónimo, Federico De La Cruz Gonzales, Soledad Cisneros Bautista, Marino Bautista Chávez, Magno Ureta Roja, Denis Gonzales Aybar, Cayetano Moreyra Granda y Elvin Tanta Huamani.

¹⁴⁶ No tiene fecha de recepción.

En atención al oficio precitado, se advierte el "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL QUE REALIZA EL COMITÉ DEL SUB-CAFAE D.U. 088-2001-EF." de 29 de junio de 2020¹⁴⁷ (**Apéndice n.º 50**), mediante la cual los integrantes de referido Comité, acordaron:

"(...)

AGENDA: (...)

"(...)

ORDEN DEL DÍA:

- (...) LUIS ALEJANDRO VEGA CABRERA Jefe de personal de la UGEL Cangallo, en su calidad de secretario, (...) manifiesta que si en caso cuentan con un reglamento interno el sub – CAFAE del D.U. 088-2001-EF- sobre los trabajos de acción cívica, o labor social, (...).
- (...) Armando Aguirre Chauca en su condición de Secretario General del Sindicato de la Sede UGEL Cangallo, manifiesta que efectivamente cuentan con un reglamento interno en la cual indica que les permite, realizar trabajos de labor social mediante acción cívica (...).
- Asimismo, la Sra. Yolanda García, manifiesta que efectivamente, dicha comunidad no recibe atención del Gobierno Central, Regional y Local y requieren el apoyo de los integrantes del Sub-Cafae par satisfacer sus necesidades (...) el mismo se encuentra plasmado en una Directiva interna del SUB-CAFAE, para realizar trabajos de acción cívica (...).
- (...)
- **Luego de un largo se acordó por unanimidad, lo siguiente:**
 - (...) ejecutar el APOYO DE ACCION SOCIAL (...) a través de un trabajos de acción cívica (...), el mismo debe estar sustentado dicha labor social con un Plan de Trabajo organizado por los propios servidores del D.L. 276, (...).
 - (...)"

Seguidamente, el 1 de julio de 2020 se suscribió el Convenio¹⁴⁸ (**Apéndice n.º 51**) entre el Sub CAFAE y la comunidad del Valle Hermoso de Irimpay, en el cual se precisó que el financiamiento de la acción cívica era asumido por los agremiados al Sub CAFAE, entre otros, conforme se transcribe:

"(...)

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

(...) los fondos y recursos de diversas fuentes, son administrados por su Comité, destinados a incentivar el desempeño laboral, (...) igualmente, **realizar actividades de extensión y proyección social en beneficio de la sociedad en su conjunto**, como la propuesta para el presente caso, conforme lo permite las Disposiciones Específicas, del numeral 5.13 de su Reglamento Interno del SUB-CAFAE, en cuanto a realizar actividades de interés social y acción cívica (...).

En la asamblea (...), realizado el 22 de junio del 2020, (...), todos sus afiliados, aprobaron por UNANIMIDAD, **las acción de proyección social**, (...) el mismo fue aprobado por el Comité del SUB-CAFAE (...).

CLAUSULA SEGUNDA: (...)

(...)

CLAUSULA TERCERA: (...)

(...)

¹⁴⁷ Suscrita por Armando Aguirre Chauca, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y Yolanda García Rumisoncco, representante de trabajadores del SITRAUGEL.
Denominado: CONVENIO DE COOPERACION INTERINSITUACIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301-EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO- SEDE UGEL CANGALLO Y EL "CASERILLO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY" PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE RESERVORIO DE AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO", suscrito por Juan Carlos Conde Galindo, presidente del Sub Cafae de la Ugel Cangallo, Fortunato Tumbalobos Sulca, Teniente Gobernador, Armando Aguirre Chauca, secretario General del SITRAUGEL y Víctor Ramos Calderón, presidente del caserío del Valle Hermoso de Irimpay.

FINANCIAMIENTO:

- El presupuesto para ejecutar las actividades de construcción del Reservorio y/o Almacenamiento de Agua para regadío, serán asumidos por los afiliados al SUB CAFAE que se encuentran en plaza presupuestada, en cuanto a mano de obra, materiales, insumos, herramientas (...). (subrayado agregado)

Posteriormente, se advierte el Plan de Trabajo¹⁴⁹ de 2 julio de 2020¹⁵⁰ (**Apéndice n.º 52**), cuyos numerales IV, V, VI y VII, señalan:

"IV. FECHA DE EJECUCIÓN.

(...)

✓ (...)

- ✓ El trabajo de acción cívica se efectuará, de acuerdo al Protocolo que lo establece la Emergencia Sanitaria (...), de acuerdo a las fechas establecidas en el siguiente detalle:

DIA: 09, 13 Y 19 DE JULIO 2020

(...)

DIA: 10, 12 Y 18 DE JULIO DEL 2020

(...)

DIA: 11, 21 Y 25 DE JULIO DEL 2020

(...)

DIA: 22, 26 Y 29 DE JULIO DEL 2020

(...)

DIA: 24 Y 30 DE JULIO DEL 2020

(...)

V. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PLAN:

El presente Plan de Trabajo tiene por objeto realizar la construcción de un Reservorio y/o Almacenamiento de agua para ayudar al regadío de los cultivos debido a que en los meses de abril a noviembre hay escases de agua (...).

VI. METODOLOGÍA:

RECURSOS HUMANOS:

Para llevar a cabo la jornada (...) se requiere la participación de recurso humano, profesional, técnico con mano de obra calificada y de apoyo, su ejecución estará a cargo de los trabajadores de la sede UGEL Cangallo (...).

(...)

VII. PRESUPUESTO:

(...)

FINANCIAMIENTO:

El financiamiento de la jornada de construcción de Reservorio (...) será financiado por los trabajadores socios pertenecientes al SUB-CAFAE de la Sede UGEL Cangallo". (subrayado agregado)

¹⁴⁹ Denominado: "PLAN DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVOIRIO Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADIO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY".
¹⁵⁰ Suscrito por Amando Aguirre Chauca, Aurea Bellido Munariz, Elva Buendía García, Cesar Obregón Chuchon, Zoila Díaz Perez, Elvin Tanta Huamani, Juan Carlos Conde Galindo y Yolanda García Rumisoncco.

Sobre el plan de trabajo precitado (**Apéndice n.º 52**), este fue aprobado el 3 de julio de 2020, por el señor Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), la señora Yolanda García Rumisoncco, responsable de patrimonio, y el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, conforme se advierte en el "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL COMITÉ DEL SUB-CAFAE D.U. 088-2001-EF. PARA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE ACCIÓN CÍVICA" (**Apéndice n.º 53**), que señala:

"(...)

DEN DEL DIA:

- (...)
- Luego de un largo debate, se acordó por unanimidad, lo siguientes:

- (...).
- (...).

LUEGO DE UN DEBATE Y POR MAYORITARIO

Se aprueba el Plan de Trabajo de Acción Cívica de Construcción de un Reservoirio y/o Almacenamiento de agua, firmando al pie los presentes en señal de conformidad, (...).

Posteriormente, en el "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO – SITRA UGEL CANGALLO¹⁵¹", de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 54**), los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, acordaron solicitar al presidente del Sub CAFAE, el pago del trabajo de Acción Cívica con los disponibles de saldos de Enero a Julio del 2020, señalando:

"(...)

1.- (...)

- Al respecto el Secretario General del Sindicato CPC. Armando Aguirre Chauca Manifiesta que efectivamente el proyecto se a Concluido sobre la Construcción de un reservoirio (...):
- (...)
- El Sr. Edward Vargas Berrocal, manifiesta en vista que ya se concluyó con dicho proyecto (...) sería importante que se realice la aceptación de dicho proyecto (...).
- (...)
- Luego de un largo debate se acordó por unanimidad solicitar al presidente del Sub Cafae el pago del trabajo de Acción Cívica con los disponibles de saldos de Enero a Julio del 2020.
- (...)" (subrayado agregado)

De ahí que, mediante informe n.º 003-2020-UEECA-UGELC-SEC.GENERAL SINDICATO de 18 de agosto de 2020¹⁵² (**Apéndice n.º 55**), el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, informó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de administración) y presidente del Sub CAFAE, la conclusión de la jornada de acción cívica, y le solicitó se elabore la planilla con los disponibles del fondo del Sub CAFAE, precisando lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

(...)

¹⁵¹ Suscrito por Armando Aguirre Chauca, Edward Vargas Berrocal, Cayetano Moreira Granda, Yolanda García Rumisoncco, Denis Gonzáles Aybar, Claudio Cahuana Anchayhua, Zoila Díaz Pérez, Aurea Bellido Munariz, Edilberto Tomairo Geronimo, Tilio Berrocal Barboza, Elva Buendía García, Federico De La Cruz Gonzales, Mónica Tinco Ayala, Cesar Obregón Chuchon, Elvin Tanta Huamani, Pedro Calderón Palomino y Celestino Torres Bellido.
¹⁵² Recibido por la Oficina de Administración el 18 de agosto de 2020.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- (...)
- Para la ejecución de la actividad se ha destinado el aporte por parte de los trabajadores afiliados al SUB-CAFAE, lo que cubrió los gastos establecidos en el Plan de Trabajo.
- (...)
- En vista que los trabajadores han cumplido con dicha acción cívica de construcción del Reservorio y/o almacenamiento de agua (...); en tal sentido solicitamos efectuar la retribución económica a los trabajadores pertenecientes al SUB CAFAE, (...) para tal sentido se **ELABORE LA PLANILLA CON LOS DISPONIBLES DEL FONDO DEL SUB CAFAE de enero a julio del ejercicio presupuestal 2020** el pago correspondiente es con fines de incentivar este tipo de trabajos (...). (subrayado agregado)

Del mismo modo, se advierte el informe n.º 004-2020-UEECA-UGELC-SITRA-UGELC/SEC-
GNRAL¹⁵³ de 4 de setiembre de 2020 (**Apendice n.º 56**), mediante el cual el señor Armando Aguirre Chauca, secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, comunicó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de administración) y presidente del Sub CAFAE, la realización de la labor cívica para fines de pago, precisando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a su digno y respetable despacho con l finalidad de informar respecto a la Labor Social mediante acción cívica realizado por los servidores nombrados y contratados de la Sede Ugel Cangallo, el mismo fue ejecutado mediante un Plan de Trabajo aprobado, el mismo se ha informado con el Informe N° 0003-2020-UEECA-UGELC-SEC-GENERAL-SINDICATO, y con el presente documento se sustenta las actividades realizadas en dicha labor (...) para fines de pago a los beneficiarios del Sub Cafae del D.U. 088-2021-EF:

PRIMERO: (...)

(...)

SEPTIMO: (...)

Dicho labor social se ha realizado con la participación de los 25 servidores nombrados y contratados de la Sede UGEL Cangallo pertenecientes al Régimen Laboral del D.L. 276, de lo cual se menciona a los servidores participantes:
(...)

Como se puede apreciar (...) los trabajos se han realizado en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Acción Cívica, los mismo se evidencian con las fotografías".

En respuesta a los informes mencionados, el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), mediante memorando n.º 167-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM de 29 de setiembre de 2020 (**Apendice n.º 57**), solicitó al señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), proyectar acto resolutivo aprobando transferencia presupuestal al Sub CAFAE, precisando lo siguiente:

"(...) conforme al INFORME N° 003-2020-UEECA-UGELC-SEC-GENERAL-SINDICATO, emitido por el Secretario general de SITRAUGELC, respecto al informe de actividades de acuerdo al plan de trabajo realizado por los trabajadores integrantes del SUB CAFAE de la sede UGEL Cangallo, solicito se ordene a quien corresponda proyectar el acto resolutivo aprobando transferencia presupuestal del SUB CAFAE, de acuerdo a las bases legales vigentes que enmarca el SUB CAFAE (...)"

¹⁵³ Suscrito por Armando Aguirre Chauca, secretario del Sindicato de Trabajadores de la Entidad.

Por lo que, el citado jefe de personal, emitió la orden de proyecto n.º 768-2020-ME-GRA-DREA-UGELC-DIR-ADM-OPER de 30 de setiembre de 2020 (**Apendice n.º 58**), y se concretó la emisión de la Resolución Directoral¹⁵⁴ n.º 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 6 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 59**), suscrita por el señor Rolando León Landa, Director del Programa Sectorial III (Titular de la Entidad), con visto buen de Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), la cual resolvió: "**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.11.2.1, referida al pago de incentivos laborales destinados al personal administrativo (...) la misma que se depositará a la cuenta del **SUBCAFAE** correspondiente al **mes de setiembre de 2020**, la suma ascendente de **S/84 702,00** (...)".

Respecto de dicho importe de transferencia, adjunto a la Resolución Directoral n.º 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL (**Apendice n.º 59**), se tiene el documento denominado "RESÚMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AGOSTO 2020" (**Apendice n.º 60**), suscrito por el señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones y el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Jefe de Personal, el cual precisa lo siguiente:

"TOTAL GENERAL	84,702.00
0027 PLANEAMIENTO Y PPTT UGEL CANGALLO - AYACUCHO	16 288,85
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	16 288,85
0028 GESTIÓN PEDAGÓGICA UGEL CANGALLO - AYACUCHO	6 515,54
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	6 515,54
0029 ACCIONES DE DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN INSTITUCIONAL UGEL CANGALLO -AYAC 13 031,08	
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	13 031,08
0032 GESTIÓN ADMINISTRATIVA UGEL CANGALLO - AYACUCHO	42 351,01
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	42 351,01
035 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA UGEL CANGALLO -AYACUCHO	6 515,52
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	6 515,52
(...)"	

Una vez aprobada la transferencia presupuestal, el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, jefe de Personal, a través del memorando n.º 283-2020-ME-GRA-AYAC-DREA-UGEL-DIR-ADM/JPERS de 15 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 61**), solicitó al señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Entidad, elaborar la planilla para el pago de incentivos (Sub CAFAE), documento que fue elaborado y suscrito por el referido responsable de remuneraciones y el citado jefe de personal.

Posteriormente, el mismo responsable de Remuneraciones y Pensiones mediante memorando n.º 041-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN. de 15 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 62**), remitió al señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Jefe de Personal, la comunicación de ejecución de pago¹⁵⁵ sobre trabajos de acción cívica, correspondiente a los meses de enero a julio de 2020; y este último a su vez, mediante oficio n.º 132-2020-ME-GR-

¹⁵⁴ Visto la orden de proyección n.º 768-2020-ME-GRA-DREA-UGELC-DIR-ADM-OPER (**Apendice n.º 58**) y memorando n.º 167-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM (**Apendice n.º 57**).

¹⁵⁵ Con registro SIAF N° 353, planilla N° 034.

AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), remitió al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la ejecución de pago sobre trabajos de acción cívica.

Seguidamente, el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante memorando mult. n.º 178-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 64**) autorizó a la señora Soledad Cisneros Bautista y Nidia Taquiri Huamani, responsable del área de Contabilidad (Contador I) y encargada del área de Tesorería, respectivamente, ejecutar el devengado y giro para el pago de la planilla sobre trabajados de acción cívica.

En mérito a ello, se emitió el comprobante de pago n.º 663 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 65**) autorizado por Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), con el visto bueno de las señoras Soledad Cisneros Bautista y Nidia Taquiri Huamani, responsable del área de Contabilidad (Contador I) y encargada del área de Tesorería, respectivamente, por el importe de S/84 702,00 cuyo concepto refiere: "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO SOBRE TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA DEL PERSONAL NOMBRADO, DESIGNADOS Y CONTRATADOS DE LA UGEL SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N.º 178-2020"; y el 26 de octubre de 2020 se efectuó el depósito a la cuenta corriente n.º 00-401-102450 del "SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD" (**Apéndice n.º 66**), del importe de S/84 702,00, siendo beneficiarios del pago:

Cuadro n.º 18
Pagos efectuados a trabajadores de la Sede sujetos al Decreto Legislativo n.º 276 por Sub CAFAE - 2020

Nº	Apellidos y nombres	Días laborados	Nivel	DNI	Cuenta	Escala	Haber bruto	Monto líquido
1	Magallanes Ataupillco Richard Vicente	30	SPE	40058196	4408002422	3 257,77	3 257,77	3 257,77
2	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	30	STE	28314097	4401434335	3 257,77	3 257,77	3 257,77
3	Vargas Berrocal Edward	30	SPE	28297545	4401429021	3 257,77	3 257,77	3 257,77
4	Tinco Ayala Venancia Monica	30	STE	10232437	4411800011	3 257,77	3 257,77	3 257,77
5	Bellido Munarris Aurea	30	SPE	09622447	4402305288	3 257,77	3 257,77	3 257,77
6	Gonzales Aybar Denis	30	STE	40405437	4402050565	3 257,77	3 257,77	3 257,77
7	Aguirre Chauca Armando	30	STE	28442103	4402305091	3 257,77	3 257,77	3 257,77
8	Berrocal Barboza Tilio	30	SPE	28568400	4401089697	3 257,77	3 257,77	3 257,77
9	Calderón Palomino Pedro William	30	SAA	28444352	4402300758	3 257,77	3 257,77	3 257,77
10	Cisneros Bautista Soledad	30	SPE	28305463	4402294006	3 257,77	3 257,77	3 257,77
11	De La Cruz Méndez Víctor Edilberto	30	STE	25832469	4401089735	3 257,77	3 257,77	3 257,77
12	De La Cruz Gonzales Federico	30	SPE	28445551	4402218768	3 257,77	3 257,77	3 257,77
13	Conde Galindo Juan Carlos	30	F-4	10016257	4401145643	3 257,77	3 257,77	3 257,77
14	García Rumisoncco Yolanda	30	STE	28444129	4401067006	3 257,77	3 257,77	3 257,77
15	Obregón Chuchon Cesar Augusto	30	STE	28475663	4401007046	3 257,77	3 257,77	3 257,77
16	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	30	STE	40349247	4402050573	3 257,77	3 257,77	3 257,77
17	Ochante Chumbe Víctor	30	SAA	28441130	4402303315	3 257,77	3 257,77	3 257,77
18	Tomayro Gerónimo Edilberto	30	SPE	29081415	4401089794	3 257,77	3 257,77	3 257,77
19	Torres Bellido Celestino	30	STE	28473041	4402050069	3 257,77	3 257,77	3 257,77
20	Tanta Huamani Elvin Shael	30	SPE	45401958	4402259316	3 257,77	3 257,77	3 257,77
21	Buendía García Elva Marleny	30	STE	28309684	4401026911	3 257,77	3 257,77	3 257,77
22	Medina Riveros Engracio Necitos	30	SPE	21567612	4401071844	3 257,77	3 257,77	3 257,77
23	Bautista Chávez Marino	30	F-4	28267751	4401468825	3 257,77	3 257,77	3 257,77
24	Moreira Granda Cayetano Alberto	30	SPE	21836501	4411312297	3 257,77	3 257,77	3 257,77
25	Cahuana Anchayhua Claudio	30	STE	28265134	4401009308	3 257,77	3 257,77	3 257,77
26	Ureta Rojas Magno Nemesio	30	F-4	23269953	4408319345	3 257,77	3 257,77	3 257,77
TOTAL S/						84 702,00	84 702,00	84 702,00

Fuente : Planilla UGEL Cangallo D.U. N.º 088-2001-EF – AGOSTO 2020, adjunta al memorando n.º 283-2020-ME-GRA-AYAC-DREA-UGEL-DIR-ADM-JPERS, de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 61**).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del pago por trabajos de acción cívica realizado en diciembre de 2020, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único por S/99 580,00.

Mediante oficio n.º 008-2020-VHI/PRES de 28 de agosto de 2020¹⁵⁶ (Apendice n.º 67), el señor Víctor Ramos Calderón, presidente del Caserio del Valle Hermoso de Irimpay, solicitó al señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, realizar trabajos de acción cívica, precisando lo siguiente:

"(...) solicitarle a su representada, la ampliación para el funcionamiento del reservorio de Agua, si bien es cierto con el trabajo de acción cívica realizado por los afiliados del SUB CAFAE se ha realizado la apertura de trocha carrozale aproximadamente de 600 mts. (...) encontrándose en la actualidad CONCLUIDO, faltando llevar el agua desde el Ojo de Eccallo, (...) para ello requerimos nos apoye realizar la excavación de zanja para el llevado de tuvo (...)"

En razón a dicho oficio, los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores se reunieron conforme se advierte del "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO DE LA UGEL CANGALLO¹⁵⁷" de 3 de setiembre de 2020 (Apendice n.º 68), y acordaron realizar trabajos de acción cívica, conforme se transcribe:

"(...)"

AGENDA:

1.- Ampliación de Acción Cívica para el funcionamiento del Reservorio de Agua para regadío de la Comunidad de Irimpay.

2.- Informes:

(...) Armando Aguirre, informa (...) le entregaron el oficio las autoridades del Valle Hermoso de Irimpay, en el cual solicitan la ampliación de Acción Cívica para la conclusión del funcionamiento del reservorio de Agua o Almacenamiento (...) manifiesta que para el funcionamiento de reservorio se requiere llevar el agua desde el Ojo de Eccallo que esta aproximadamente de 02 kilómetros, por lo que se requiere excavación de zanja (...).

- (...)
- (...)
- (...)

• Luego de un largo debate, se acordó lo siguiente por unanimidad.

1.- Aprobar el trabajo de Ampliación de conclusión para el funcionamiento del reservorio de Agua del Valle Hermoso de Irimpay en lo que Consiste en la Excavación de Zanja y tendido de tubo PVC de 6" (...).

2.- Comunicar al presidente del Sub Cafae del acuerdo tomado para su aprobación o suspensión de dicha propuesta en una reunión del Comité del Sub Cafae, teniendo en cuenta que dicha labor social debe estar de inmediato al servicio de la Comunidad (...)

(...)"

Posteriormente, se advierte la adenda¹⁵⁸ al convenio¹⁵⁹ suscrita el 18 de setiembre de 2020 (Apendice n.º 69) por el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad y el señor Víctor Ramos Calderón, presidente del Caserio del Valle Hermoso de Irimpay, cuyas cláusulas señalan:

¹⁵⁶ Recibido por Armando Aguirre Chauca, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, el 29 de agosto de 2020.

¹⁵⁷ Suscrita por Armando Aguirre Chauca, Denis Gonzales Aybar, Claudio Cahuana Anchayhua, Cesar Obregon Chuchon, Aurea Bellido Munariz, Elva Buendia Garcia, Zola Diaz Perez, Elvin Tanta Huamani, Rosalynn Palomino Huamani, Pedro Calderon Palomino, Celestino Torres Bellido, Soledad Cisneros Bautista, Marino Bautista Chavez, Engracio Medina Riveros, Cayetano Moreira Granda, Magno Ureta Rojas, Federico De La Cruz Gonzales, Tilio Berrocal Barboza, Yolanda Garcia Rumisoncco.

¹⁵⁸ ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301-EDUCACION CENTRO AYACUCHO-SEDE UGEL CANGALLO Y EL CASERIO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY PARA A EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO PAR AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO" de 1 de julio de 2020.

¹⁵⁹ De 1 de julio de 2020.

"(...)

PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio del 2020 las partes suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, en adelante el CONVENIO, (...).

(...)

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA. -

(...)

- 2.1 Apertura y limpieza de trocha carrozable para el traslado de materiales requeridos para la construcción al reservorio, aproximadamente de 650 mts. (...)
- 2.2 Ampliación de las dimensiones de la medida de la poza del reservorio, de 7.70 mt de largo x 5 mt de ancho x 2 mt de altura, acabado con material concreto.
- 2.3 Excavación de zanja y tendido de tubos PVC de 6" en algunas partes no accesibles de apertura de zanjas, desde el ojo de captación de agua de Eccallo hasta el reservorio construido en 02 kilómetros (...).

En atención a dicha adenda (**Apendice n.º 69**), se tiene el Plan de Trabajo¹⁶⁰ de setiembre de 2020¹⁶¹ (**Apendice n.º 70**), donde se precisó que el financiamiento de la acción cívica sería asumido por los trabajadores pertenecientes al Sub-CAFAE, entre otros, conforme se transcribe:

"IV. FECHA DE EJECUCIÓN

(...)

✓ (...)

✓ El trabajo de acción cívica se efectuará, de acuerdo al Protocolo que lo establece la Emergencia Sanitaria (...), de acuerdo a las fechas establecidas en el siguiente detalle:

DIA: 26 y 27 de setiembre 2020

(...)

DIA: 03 y 04 DE OCTUBRE DEL 2020

(...)

DIA: 10 Y 11 DE OCTUBRE DEL 2020

(...)

DIA: 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL 2020

(...)

DIA: 31 DE OCTUBRE Y 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020

(...)

V. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PLAN:

El presente Plan de Trabajo tiene por objeto realizar la excavación de zanja o asequia del Ojo de agua de Eccallo al Reservorio construido.
(...).

VI. METODOLOGÍA:

RECURSOS HUMANOS:

Para llevar a cabo la jornada (...) se requiere la participación de recurso humano, profesional, técnico con mano de obra calificada y de apoyo, su ejecución estará a cargo de los trabajadores de la sede UGEL Cangallo (...).

¹⁶⁰ Denominado: "PLAN DE TRABAJO DE AMPLIACION PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA AL RESERVORIO Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADIO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY".

¹⁶¹ No precisa el día, suscrito por Armando Aguirre Chauca.

(...)

VII. PRESUPUESTO:

Costo de la JORNADA DE Construcción de un Reservoirio y/o Almacenamiento de Agua para Regadio (...)

FINANCIAMIENTO:

El financiamiento de la ampliación al convenio jornada de apertura de asequia tendido de tubos almacenamiento de agua y construcción de Reservoirio para regadio, será financiado por los trabajadores socios pertenecientes al SUB-CAFAE de la Sede UGEL Cangallo". (Subrayado agregado)

Asimismo, se tiene el documento denominado "CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO DE AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO¹⁶²" de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 71**), que precisa:

"En el Valle Hermoso de Irimpay (...) nos reunimos los señores (...) con la finalidad de realizar la Entrega y Recepción del proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO DE AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DE MATERIAL CONCRETO cuya dimensión es de 7.70 de largo x 5 de ancho x 2 de altura, y la ampliación del mismo fin con la Adenda de fecha 18 de setiembre, teniendo en cuenta el cumplimiento del CONVENIO y la ADENDA firmado entre ambas partes así como para efectuar las pruebas que sean necesarias (...) dicho proyecto se ha venido trabajando desde el mes de Julio del 2020, teniendo una duración de ejecución de 04 meses, (...) conforme a lo establecido en el CONVENIO Y LA ADENDA (...) firmamos al pie los presentes".

De ahí que, mediante informe n.º 006-2020-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS¹⁶³, de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 72**), el señor Armando Aguirre Chauca, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, informó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de administración) y presidente del Sub CAFAE, las actividades realizadas y le solicitó se elabore la planilla con los disponibles del fondo del Sub CAFAE, precisando lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- (...)
- Para la ejecución de la actividad se ha destinado el aporte por parte de los trabajadores afiliados al SUB-CAFAE, lo que cubrió los gastos de movilidad para las coordinaciones del caso con la Comunidad Beneficiaria (...).
- (...)

En vista que los trabajadores han cumplido con dicha acción Cívica de Ampliación al convenio a través de una Adenda, que consiste en la excavación de zanja, tendido de tubos para el almacenamiento de agua al Reservoirio para regadio en fechas establecidas en el Plan de Trabajo (...); solicitamos efectuar la retribución económica a los trabajadores pertenecientes al SUB- CAFAE, (...) para tal sentido se **ELABORE LA PLANILLA CON LOS DISPONIBLES DEL FONDO DEL SUB CAFAE de agosto a diciembre del ejercicio presupuestal 2020 – para el pago correspondiente es con fines de incentivar este tipo de trabajos (...):**

(...)" (subrayado agregado)

* Suscrita por Víctor Ramos Calderón, presidente del Caserio del Valle Hermoso de Irimpay, Juan Carlos Conde Galindo, presidente del SUB CAFAE y Armando Aguirre Chauca, secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad.
** Recibido por la Oficina de Administración el 17 de noviembre de 2020.

Posterior a ello, se advierte el informe n.º 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH¹⁶⁴ de 18 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 73**), mediante el cual el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Jefe de Personal, solicitó al señor Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) modificación presupuestal para el pago de incentivo laboral, precisando lo siguiente:

“(…) con el D.S. N° 421-2019-EF, se establece la nueva escala del incentivo Único – CAFAE (…)

donde se aprueba el incremento de CIENTO VEINTE y 00/100 SOLES (S/.120.00), para cada servidor administrativo de las instituciones educativas a partir del mes de enero 2020.

(…)

Realizado el cálculo de pago a favor de los trabajadores administrativos de las instituciones educativas es por el importe de S/ 100, 800.00, por el total de 70 trabajadores (…)

arrojando el monto mensual de S/8 400,00. de enero a diciembre, debo aclarar que el servidor Pedro Vargas nombrado de la I.E. Santa Rosa de Cangallo cesó en el mes de mayo del 2020, quedando a la fecha solo 69 servidores de Centro y Programas, ascendiendo la deuda total anual es de **S/.99,960,00 soles.**

Por tal razón (…), se tiene que en la meta 32 que corresponde al Área de Administración, se cuenta con la específica de gasto 2.1.19.99 Otras ocasionales, por el monto de S/. 91 629,00 que no han sido ejecutado hasta el momento, por ello se sugiere que ese monto se transfiera para el pago de lo establecido en el marco normativo de la referencia; por ello solicito se gestione ante la Dirección de Gestión Institucional, la modificación presupuestal de la meta 32 de la específica de gasto 2.1.19.3.99 otras ocasionales a la específica de gasto 2.1.12.21. Asignación a fondos para personal, y de la meta 5 de la específica de gasto 21,12.12. Personal Contratado la suma de S/. 8,331.00 a la específica de gasto 2.1.12.21 Asignación a fondos para personal, lo que cubrirá el pago pendiente que se tiene a los servidores de Centros y Programas. Adjunto el consolidado de los trabajadores a quienes se adeuda.”

(subrayado agregado)

Cabe precisar que la modificación presupuestal antes indicada fue solicitada para asumir el pago de incentivos labores adeudados al personal administrativo de instituciones educativas de la Entidad.

Es así que, en atención a dicho informe se emitió el memorando n.º 256-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA¹⁶⁵ de 24 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 74**) mediante el cual el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), solicitó al señor Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional) modificación presupuestal para el pago de incentivos laborales, precisando lo siguiente: “(…) solicitar la modificación presupuestal para el pago de incentivos laborales en cumplimiento del D.S.N° 421-2019-EF, de acuerdo al INFORME N° 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH (**Apendice n.º 73**), emitido por el Jefe de Personal de la UGEL Cangallo. (…)”

Posteriormente, en referencia al memorando n.º 256-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA (**Apendice n.º 74**), se advierte el informe n.º 049-2020-GRA-DRE-UEECA-UGELC/AGI-FIN de 25 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 75**), mediante el cual el Especialista en Finanzas, comunicó al señor Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), la realización de la modificación presupuestal, precisando lo siguiente:

“(…) respecto a la solicitud de modificación presupuestal solicitado por el Área de Administración en atención al documento de la referencia, detallando lo siguiente:

¹⁶⁴ Recibido por la oficina de Administración el 24 de noviembre de 2020.

¹⁶⁵ Recibido el 24 de noviembre de 2020 por el Área de Gestión Institucional.

En atención al documento indicado en el rubro de la referencia, el Administrador de la UGEL, hace conocer la necesidad de contar con la disponibilidad presupuestal para afrontar el pago de la deuda pendiente por el incremento de los incentivos laborales para el personal administrativo nombrado y contratado de las instituciones educativas aprobado por el D.S. N° 421-2015-EF, adjuntando el informe N° 074-2020-GRA/GG.GRDS-DREA-UGELC-RH, en el que se detalla puntualmente el requerimiento y la propuesta de la modificación presupuestal; en función a ello se realizó la petición al GRA, el que fue aprobado.

Con el presupuesto aprobado se tiene que pagar la totalidad de la deuda pendiente que se tiene a los trabajadores administrativos nombrados y contratados de las II.EE, no debiendo quedar deuda alguna para el próximo año.

Adjunto la nota de modificación N° 70, aprobado por el GRA.

(...)" (subrayado agregado)

En merito a lo anterior, se advierte el oficio n.° 100-2020-ME-GRA-DRE/UGELC-AGI-DIR. de 26 de noviembre de 2020¹⁶⁶ (**Apendice n.° 76**), mediante el cual el señor Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), comunicó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), sobre la modificación presupuestal realizada, precisando lo siguiente:

"(...) remito el INFORME N° 049-2020-GRA-DRE-UEECA-UGELC/AGI-FIN, sobre modificación presupuestal para el pago de la deuda pendiente por el incremento de los incentivos laborales SUB CAFAE al personal administrativo del D.L. 276 de la jurisdicción (...) - Nota N° 0000070, por S/99 690,00, adjunto documento.
(...)"

Como se puede apreciar el señor Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), comunicó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), sobre la modificación presupuestal pero no especificó que dicha acción se había realizado para el pago de incentivos adeudados al personal administrativo de la instituciones educativas, conforme lo solicitado en el informe n.° 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH¹⁶⁷ de 18 de noviembre de 2020 (**Apendice n.° 73**).

No obstante, tomando como referencia el oficio n.° 100-2020-ME-GRA-DRE/UGELC-AGI-DIR (**Apendice n.° 76**), el citado jefe del Área de Administración, emitió el memorando n.° 262-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM¹⁶⁸ de 26 de noviembre de 2020 (**Apendice n.° 77**), y solicitó al señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), proyectar el acto resolutivo para la aprobación de transferencia presupuestal a la cuenta del Sub CAFAE del personal administrativo de la Sede de la Entidad, precisando lo siguiente:

"(...) manifestarle que conforme al INFORME N° 006-2020-UEECA-UGELC-SEC./COMIS, respecto al informe de actividades de acuerdo al plan de trabajo realizado por los trabajadores integrantes del SUB CAFAE de la sede UGEL Cangallo, y en cumplimiento al OFICIO N° 100-2020 en referencia solicito ordene a quien corresponda proyectar de acuerdo a las bases legales vigentes que enmarca el SUB CAFAE D.U N° 088-2001 del 21-07-201 bajo responsabilidad funcional. (...)"

En atención a lo anterior, y sin realizar observación alguna, el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), quien como se señaló anteriormente había solicitado modificación presupuestal para el pago de incentivos laborales adeudados a personal de instituciones educativas, emitió la orden de proyecto n.° 841-2020-ME-GRA-DREA-

¹⁶⁶ Recibido por la Oficina de Administración el 26 de noviembre de 2020.

¹⁶⁷ Recibido por la oficina de Administración el 24 de noviembre de 2020.

¹⁶⁸ Recibido por la oficina de personal el 27 de noviembre de 2020.

UGELC-DIR-ADM-OPER (**Apendice n.º 78**) y luego se emitió la Resolución Directoral¹⁶⁹ n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 79**), suscrita por el señor Rolando León Landa, director del Programa Sectorial III (Titular de la Entidad), con el visto bueno de Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal); Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); y Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), la cual resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.-Aprobar**, la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.1.1.2.1, referida al pago de incentivos laborales (...) la suma ascendente de **S/99 580,00 (...)**".

Respecto de dicho importe de transferencia, adjunto a la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL (**Apendice n.º 79**), se tiene el documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-NOVIEMBRE 2020" (**Apendice n.º 80**), suscrito por el señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones y el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) y el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), documento que precisa lo siguiente:

"TOTAL GENERAL		99,580.00
11 UC INICIAL UGEL CANGALLO - AYACUCHO		4588.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	4 588,00	
12 UC PRIMARIA UGEL CANGALLO - AYACUCHO		12 000.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	12 000,00	
14 UC SECUNDARIA UGEL CANGALLO - AYACUCHO		13 690.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	13 690,00	
0027 PLANEAMIENTO Y PPTT UGEL CANGALLO - AYACUCHO		8 000.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	8 000,00	
0028 GESTIÓN PEDAGÓGICA UGEL CANGALLO - AYACUCHO		8 000.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	8 000,00	
0029 ACCIONES DE DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN INSTITUCIONAL UGEL CANGALLO		15 800.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	15 800,00	
0032 GESTIÓN ADMINISTRATIVA UGEL CANGALLO - AYACUCHO		29 502.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	29 502,00	
0035 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA UGEL CANGALLO -AYACUCHO		8 000.00
21.11.21 Transferencia al CAFAE DU N° 088-2001	8 000,00	
(...)"		

Una vez aprobada la transferencia presupuestal, mediante memorando n.º 050-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-JPERS.REMUN. de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 81**), el señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones comunicó a Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), lo siguiente: "(...) remitirle la

¹⁶⁹ Visto la orden de proyección n.º 841-2020-ME-GRA-DREA-UGELC-DIR-ADM-OPER (**Apendice n.º 78**) y memorando n.º 262-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM (**Apendice n.º 77**).

ejecución de Pago sobre del CAFAE DU 088 al personal de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, en coordinación de designados, nombrados y contratados regulado por el Decreto Legislativo N° 276, **con registro de SIAF N° 466, planilla N° 042**, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2020¹⁷⁰; debiendo precisarse que dicha planilla (**Apendice n.° 81**) fue suscrita por el señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones y el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) y el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).

En respuesta a ello, el citado Jefe de Personal, a través del oficio n.° 178-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER¹⁷⁰ de 30 de setiembre de 2020 (**Apendice n.° 82**), comunicó al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), la ejecución de devengado y giro de pago del SUB CAFAE; y, este último a su vez, mediante memorando mult. n.° 260-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM¹⁷¹ de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.° 83**) autorizó a la señora Soledad Cisneros Bautista, responsable del área de Contabilidad (Contador I) y al encargado del área de Tesorería, respectivamente, ejecutar el devengado y giro para el pago de la mencionada planilla.

En mérito a tal disposición, se emitió los comprobantes de pago n.° 786 y 787 ambos de 4 de diciembre de 2020 (**Apendice n.° 84**), autorizados por Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), con el visto bueno de Soledad Cisneros Bautista, Contadora por los importes de S/94 580,00 y S/5 000,00 respectivamente, cuyos conceptos para ambos comprobantes refieren: "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO DE CAFAE NOVIEMBRE 2020 DE LA SEDE UGEL CANGALLO SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N° 260-2020 Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS", a favor de los trabajadores siguientes:

Cuadro n.° 19
Pagos efectuados a trabajadores de la Sede sujetos al Decreto Legislativo 276 por SUB CAFAE - 2020

N°	Apellidos y nombres	Días lab	Nivel	DNI	Cuenta	Escala	Haber bruto	Descto	Monto líquido
1	Díaz Pérez Zoila Emperatriz	30	STE	28314097	4401434335	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
2	Vargas Berrocal Edward	30	SPE	28297545	4401429021	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
3	Tinco Ayala Venancia Mónica	30	STE	10232437	4411800011	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
4	Bellido Munarris Aurea	30	SPE	09622447	4402305288	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
5	Gonzales Aybar Denis	30	STE	40405437	4402050565	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
6	Aquirre Chauca Armando	30	STE	28442103	4402305091	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
7	Berrocal Barboza Tilio	30	SPE	28568400	4401089697	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
8	Calderón Palomino Pedro William	30	SAA	28444352	4402300758	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
9	Cisneros Bautista Soledad	30	SPE	28305463	4402294006	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
10	De La Cruz Méndez Víctor Edilberto	30	STE	25832469	4401089735	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
11	De La Cruz Gonzales Federico	30	SPE	28445551	4402218768	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
12	Conde Galindo Juan Carlos	30	F-4	10016257	4401145643	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
13	García Rumisoncco Yolanda	30	STE	28444129	4401067006	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
14	Obregón Chuchón Cesar Augusto	30	STE	28475663	4401007046	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
15	Palomino Huamani Rosalynn Vilma	30	STE	40349247	4402050573	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
16	Ochante Chumbe Víctor	30	SAA	28441130	4402303315	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
17	Tomayro Gerónimo Edilberto	30	SPE	29081415	4401089794	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
18	Torres Bellido Celestino	30	STE	28473041	4402050069	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
19	Tanta Huamani Elvin Shael	30	SPE	45401958	4402259316	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
20	Buendía García Elva Marleny	30	STE	28309684	4401026911	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
21	Medina Riveros Engracio Necitos	30	SPE	21567612	4401071844	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
22	Bautista Chávez Marino	30	F-4	28267751	4401468825	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
23	Moreyra Granda Cayetano Alberto	30	SPE	21836501	4411312297	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
24	Cahuana Anchayhua Claudio	30	STE	28265134	4401009308	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20

¹⁷⁰ Recibido por la Oficina de Administración de 30 de noviembre de 2020.

¹⁷¹ Recibido por la Oficina de Contabilidad de 30 de noviembre de 2020.

N°	Apellidos y nombres	Días lab	Nivel	DNI	Cuenta	Escala	Haber bruto	Descto	Monto líquido
25	Ureta Rojas Magno Nemesio	30	F-4	23269953	4408319345	3 983,20	3 983,20	200,00	3 783,20
					TOTAL S/	99 580,00	99580,00	5 000,00	94 580,00

Fuente : Planilla Ugel Cangallo D.U. N° 088-2001-EF – NOVIEMBRE 2020, adjunta al memorando n.° 050-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN. de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 81).

Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

5. EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL RESPECTO A LOS PAGOS POR TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA, REALIZADOS POR LA ENTIDAD, BAJO EL SUPUESTO DE AMPLIACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES.

Tal como se expuso en los numerales 2, 3 y 4 del presente pliego de hechos, la Entidad en los años 2018, 2019 y 2020, a través de diversas Resoluciones Directorales transfirió fondos públicos a la cuenta del Sub CAFAE para efectivizar pagos al personal administrativo de la Sede por concepto de incentivo único, de conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos n.°s 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF, de 10 de enero de 2018, 8 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente y las Resoluciones Directorales n.°s 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01, de 11 de enero de 2018 y 9 de enero de 2019 (Apéndice n.° 4), respectivamente, que aprobaron las escalas y los montos del Incentivo Único – CAFAE para la Entidad¹⁷².

Sin embargo, además de los pagos antes indicados, los servidores y funcionarios de la Entidad, también en los años 2018, 2019 y 2020, tramitaron y aprobaron transferencias adicionales de fondos públicos a la cuenta del Sub CAFAE de la Entidad, para luego concretarse el pago al personal administrativo de la Sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliaciones del Incentivo Único por un total de S/288 186,00; situación que resultara irregular conforme se expone a continuación:

i. Sobre la norma que regula los sindicatos de trabajadores públicos, su finalidad e impedimentos.

En principio, es de señalar que de acuerdo con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos".

Asimismo, el artículo 28° de la Constitución establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático. Asimismo, como consecuencia del reconocimiento de dichos derechos garantiza, entre otros, la libertad sindical.

Por otra parte, debe tenerse presente que actualmente la disposición legal expresa que regula el tratamiento general de los derechos colectivos (sindicación, negociación colectiva y huelga) el sector público es el artículo 40°¹⁷³ de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece:

"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

¹⁷² Respecto al año 2020, la Directora de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que no se dispuso la emisión de Resolución Directoral para la Entidad; por lo que, para el año 2020, se debía aplicar la misma escala del año 2019.

¹⁷³ Es oportuno señalar que la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente el "(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo."

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley."

En ese sentido, según el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, son fines y funciones de las organizaciones sindicales, representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva; así como celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen; sin embargo, según el artículo 11 de la referida norma, las organizaciones sindicales están impedidas de realizar o estimular actividades contrarias a la ley.

ii. **Respecto a la naturaleza jurídica del CAFAE, los fondos públicos que se les transfiere y el destino de los mismos.**

La Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por Resolución N° 015-2002-SUNARP-SN, que establece los criterios para la inscripción de los CAFAE, señala que éstos "se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego; es decir, tienen una duración bianual, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y se extinguen cada dos años".

Asimismo, la Directiva citada indica que los CAFAE son organizaciones peculiares que no constituyen, en estricto, personas jurídicas, y por tanto no cuentan con un Estatuto, sino solo con un Reglamento Interno.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 6117-2005-PA/TC, señala lo siguiente:

"8. (...) los Cafae constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no.

Asimismo, según los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: "Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos".

Del mismo modo, respecto a los fondos públicos transferidos al CAFAE, se debe tener presente que en el marco de los Decretos Supremos n.°s 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, se realiza de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.

Siendo así, como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Además, el CAFAE tiene la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron



utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se desprende que dichos fondos no pueden tener otro destino.

iii. De los convenios suscritos por el Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad, el Sub CAFAE y las comunidades campesinas.

En primer lugar debemos precisar que el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Asimismo, la citada normativa establece también que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; del mismo modo, las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Como se puede apreciar la normativa del Estado peruano, ha establecido que la finalidad de los Sindicatos de trabajadores públicos, es la representación de sus agremiados en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva y están impedidos de realizar o estimular actividades contrarias a la ley; asimismo, los CAFAE y/o Sub CAFAE tienen una naturaleza jurídica autónoma independiente de la gestión de la entidad pública a la cual pertenecen sus afiliados; y reciben fondos públicos para el pago del incentivo laboral único, reconocido por la normativa presupuestal, y en caso existan saldos de transferencias, dichos fondos no pueden tener otro destino, diferente al pago del incentivo único.

Asimismo, si bien los Sindicatos de Trabajadores Públicos y los CAFAE o Sub CAFAE como entes autónomos en su organización y ejercicio de su finalidad legalmente reconocida, están facultados para suscribir acuerdos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas para el logro de su finalidad; esta atribución no debe vulnerar normas de la administración pública; es decir que los acuerdos de colaboración promovidos por los entes antes descritos, así como los resultados de los mismos, no afectan de ninguna manera la gestión de los recursos públicos de la entidad a la cual pertenecen sus afiliados, tanto más, si como se señaló anteriormente, son organizaciones distintas a la entidad a la cual están adscritas.

En ese contexto, tal como se expuso en los numerales II, III y IV del presente pliego de hechos, los representantes del Sindicato Único de Trabajadores y el Sub CAFAE de la Entidad en los años 2018, 2019 y 2020, suscribieron convenios de cooperación interinstitucional con diversas comunidades campesinas, con la finalidad de realizar trabajos de acción cívica, cuya fuente de financiamiento comprendía los recursos propios de los afiliados a dichas organizaciones, para lo cual hicieron planes de trabajo donde también se estableció que los materiales, insumos, herramientas, equipos, movilidad, refrigerio y otros necesarios, eran asumidos por todos los afiliados al Sub CAFAE de la sede la Entidad.

Sin embargo, los representantes del Sindicato Único de Trabajadores y el Sub CAFAE de la Entidad solicitaron en dichos años, al director del Sistema Administrativo II (jefe de administración) la elaboración de planillas adicionales para el pago al personal administrativo por trabajos de acción cívica que habían realizado sus agremiados, requiriendo la afectación a saldos de presupuesto de la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para Personal", bajo el supuesto de ampliaciones del incentivo laboral único.

Pero como ya se indicó, de conformidad a los Decretos Supremos n.ºs 067-92-EF, 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia n.º 088-2001, las transferencias de fondos públicos al CAFAE, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y/o la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; dichos fondos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales legalmente reconocidos, es decir no pueden ser empleados para realizar pagos al personal por trabajos de acción cívica; más aún si estos devienen de convenios de naturaleza particular suscritos entre el Sindicato Único de Trabajadores, el Sub CAFAE y terceros ajenos a la Entidad.

En ese sentido, respecto a los pagos por trabajos de acción cívica efectuados bajo el supuesto de ampliaciones del Incentivo Único por un total de S/288 186,00, la Directora del Sistema Administrativo II (Jefa del Área de Administración) de la Entidad mediante informe n.º 96-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA de 2 de junio de 2023 (**Apendice n.º 85**) informó al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, el área de Gestión Institucional de la Entidad certifica el 100% de la programación del presupuesto inicial modificado en el clasificador de gasto 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para Personal", certificación que es luego viabilizada por el área de Administración mediante transferencia al Comité del Sub CAFAE de acuerdo a la Directiva Interna elaborada por el Comité, Directiva n.º 001-2016-GRA-DREA-UGELC-SUB-CAFAE (**Apendice n.º 86**) aprobada con Resolución Directoral n.º 321-2016 de 24 de febrero de 2016 (**Apendice n.º 87**).

Como se puede apreciar, los pagos por acción cívica efectuados en los años 2018, 2019 y 2020, no contaron con disponibilidad ni certificación presupuestal, habiéndose empleado, a pesar de no corresponder, el supuesto de pago de ampliaciones de incentivos laborales para el trámite y la certificación de crédito presupuestario por el total del Presupuesto Inicial de Apertura a ser ejecutado de enero a diciembre de cada año, en las metas presupuestales correspondientes al pago de incentivos laborales; situación que ha sido corroborada por el Especialista en Finanzas del área de Gestión Institucional de la Entidad a través del informe n.º 036-2023-GRA/GR-GRDS-DREA-UGELC-AGI-FIN de 5 de junio de 2023 (**Apendice n.º 88**), quien informó lo siguiente: "El Órgano de Control Institucional (...) solicita informe referente a los pagos (...) por "Acción Cívica" (...) Respecto a ello manifiesto que la oficina de finanzas realiza la certificación por el total del presupuesto asignado en el PIA (...) ¹⁷⁴".

Respecto al presupuesto de la Entidad afectado para el pago del incentivo único y los pagos por trabajos de acción cívica al personal administrativo de la Sede, la comisión de control realizó la verificación de información del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad, proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF ¹⁷⁵ (**Apendice n.º 89**) y la información obtenida del portal web de "Consulta Amigable de ejecución de gasto del MEF", advirtiéndose que la Entidad durante el periodo 2018 giró S/1 285 518,00 de la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para personal", para pagos al Sub CAFAE para el personal administrativo de la sede e Instituciones Educativas bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; dicho monto incluye el pago del incentivo único por S/1 205 764,00 y los pagos por trabajos de acción cívica por S/79 754,00.

Asimismo, en el periodo 2019 la Entidad giró S/1 347 511,00 también de la específica de gasto 2.1.11.21, para pagos al Sub CAFAE para el personal administrativo de la sede e Instituciones Educativas; dicho monto incluye el pago del incentivo único por S/1 323 361,00 y los pagos por

¹⁷⁴ Transcripción del parte del numeral 1 del informe.

¹⁷⁵ A través del oficio n.º 0138-2023-EF/44.03 de 14 de marzo de 2023 (**Apendice n.º 89**).

trabajos de acción cívica por S/24 150,00. Del mismo modo, en el periodo 2020 giró S/1 485 332,00 de la específica de gasto 2.1.11.21 para pagos al Sub CAFAE para el personal administrativo de la sede e Instituciones Educativas; dicho monto incluye el pago del incentivo único por S/1 301 050,00 y los pagos por trabajos de acción cívica por S/184 282,00.

Es así que, basado en la información proporcionada por el MEF, se puede advertir que la Entidad ejecutó presupuesto público, que transfirió de la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para personal" a la cuenta del Sub CAFAE de la Entidad para el pago del incentivo único; sin embargo, empleo también dichos fondos públicos para realizar el pago por trabajos de acción cívica al personal administrativo de la Sede, para lo cual emplearon el supuesto de ampliaciones de incentivos laborales, prohibidos por Ley.

Aunado a ello, es necesario precisar que, para el pago de trabajos por acción cívica realizado en diciembre de 2020, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único por S/99 580,00, la Entidad efectuó modificación presupuestal de fondos públicos justificando que tal acción, serviría para el pago de incentivos laborales adeudados al personal administrativo de Instituciones Educativas; sin embargo, luego de hacer la modificación presupuestal de la específica de gasto 2.1.19.3 99 "Otras Ocasionales" por S/91 629,00 y la específica de gasto 21.12.12 "Personal Contratado" por S/8 331,00, hacia la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para personal" por la sumatoria de ambos montos indicados, ascendente a S/99 960,00; se empleo irregularmente dicho fondo para el pago de trabajos de acción cívica al personal administrativo de la Sede de la Entidad; habiendo sido el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Jefe de Personal quien mediante el informe n.º 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH¹⁷⁶ de 18 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 73**), solicitó al señor Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) dicha modificación presupuestal, la cual fue tramitada por este último y por el señor Marino Bautista Chávez, Director de Gestión Institucional, quienes luego de dicha acción, de forma contraria a lo solicitado, dieron visto bueno a la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 79**), la cual resolvió aprobar, la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.1.1.2.1, a la cuenta del Sub CAFAE del personal administrativo de la Sede por S/99 580,00 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de incentivos laborales.

Debiendo preciarse que la existencia de marco o saldos presupuestales por sí mismos, en ningún caso es sustento legal para otorgarse incrementos de incentivos laborales ni da lugar a realizar pagos por conceptos de otra índole, tales como trabajos de acción cívica; por lo que, la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para personal" de la Entidad, no constituía sustento legal para la realización de operaciones de gastos adicionales al pago del incentivo único que ya había sido efectuado en los años 2018, 2019 y 2020.

Del mismo modo, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho solicitó información a la Entidad a fin de establecer si los pagos por acción cívica realizados durante los años 2018, 2019 y 2020 contaron con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, obteniendo en respuesta el informe n.º 96-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA de 2 de junio de 2023 (**Apendice n.º 85**), a través del cual la Directora del Sistema Administrativo II (Jefa del Área de Administración) informó que dichos pagos se realizaron en base a la Resolución Directoral n.º 0321-2016 (**Apendice n.º 87**), que aprobó la

¹⁷⁶ Recibido por la oficina de Administración el 24 de noviembre de 2020.

Directiva Interna elaborada por el Comité del Sub CAFAE - Directiva n.º 001-2016-GRA-DREA-UGELC-SUB-CAFAE (**Apéndice n.º 86**).

Razón por la cual, se procedió a revisar la Directiva n.º 001-2016-GRA-DREA-UGELC-SUB-CAFAE (**Apéndice n.º 86**) aprobada con Resolución Directoral n.º 0321-2016 de 24 de febrero de 2016¹⁷⁷ (**Apéndice n.º 87**), advirtiéndose que la misma fue elaborada y aprobada por los representantes del Sub CAFAE y Sindicato Único de trabajadores de la Entidad, quienes en el numeral 5.13 establecieron lo siguiente: “Los saldos de transferencia (...) serán destinados a trabajos de acción cívica que realiza el personal directivo, nombrado y contratado del DL.276 y su reglamento D.S 005-90-PCM. En los meses de julio y diciembre”.

Sin embargo, tal como se señaló anteriormente, los fondos públicos transferidos al CAFAE y/o Sub CAFAE, solo deben emplearse para el pago del incentivo laboral único y en caso no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público y si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias, según lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y/o la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; pero no pueden ser empleados en otros fines, como el pago por trabajos de acción cívica, ni para realizar incrementos de incentivos laborales, situación que se encuentra prohibida por lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018¹⁷⁸, 2019¹⁷⁹ y 2020¹⁸⁰.

Asimismo, es necesario precisar que, los fondos públicos empleados en los pagos por trabajos de acción cívica observados en el presente informe de Control Específico, no constituyen saldos de transferencias al Sub CAFAE de la Entidad; sino más bien, fueron transferencias adicionales, que los funcionarios y servidores, tramitaron, autorizaron y ejecutaron por un total de S/288 186,00, para luego concretarse el pago a favor del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de “trabajos de acción cívica”, durante los años 2018, 2019 y 2020, bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral, adicional a los montos establecidos y que ya habían sido pagados al personal administrativo, según las escalas del CAFAE, aprobadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Siendo así, se advierte que la Directiva n.º 001-2016-GRA-DREA-UGELC-SUB-CAFAE (**Apéndice n.º 86**) aprobada con Resolución Directoral n.º 0321-2016 de 24 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 87**), elaborada y aprobada por los representantes del Sub CAFAE y Sindicato Único de trabajadores de la Entidad, en lo que corresponde al destino de saldos de transferencia al Sub CAFAE, se contrapone al marco normativo presupuestal aplicable al incentivo único que se otorga a través del CAFAE¹⁸¹, y no constituye sustento para la aprobación de transferencias adicionales de fondos públicos a la cuenta del Sub CAFAE,

¹⁷⁷ La citada Resolución en su artículo primero aprueba textualmente los documentos de gestión del Sub CAFAE siguientes: Directiva n.º 001-2013-GRA-DREA-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE denominada “Reglamento para el pago de Incentivos y Estímulos para el Personal de la Sede de la UGEL Cangallo” (sin embargo, el documento adjunto a Resolución se denomina “Directiva n.º 001-2016-GRA-DREA-UGELC-SUB-CAFAE Reglamento para el pago de Incentivos y Estímulos para el Personal de la Sede administrativa de la UGEL Cangallo”; así también se aprueba el Plan Anual de Utilización de Fondos – Sub CAFAE 2016 y el Reglamento Interno Sub CAFAE 2016.

¹⁷⁸ Ley n.º 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

¹⁷⁹ Ley n.º 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

¹⁸⁰ Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

¹⁸¹ Cabe precisar que el año 2019 se emitió el “ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SUB CAFAE DE FECHA 16-12-2019”, el cual en el tercer punto de la agenda aprobó el Reglamento Interno del Sub CAFAE de los trabajadores de la Entidad, el mismo que en su artículo 26, estableció el destino de los saldos de transferencias, precisándose en el literal G) ACTIVIDADES DE ACCIÓN CÍVICA (...): sin embargo, se debe tener presente que los fondos empleados en los pagos por trabajos de acción cívica observados, no constituyen saldos de transferencias al CAFAE, sino más bien son transferencias adicionales, siendo que, en ninguno de los casos, los fondos públicos pueden ser destinados al pago a través del Sub CAFAE por trabajos de acción cívica realizados por sus agregados bajo el supuesto de ampliaciones de incentivos laborales: estando prohibido por Ley el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

siendo por tanto irregular todo pago por trabajo de acción cívica realizado al personal administrativo de la Entidad bajo el supuesto de incremento o ampliación de incentivos laborales.

Así se tiene que, no obstante la existencia de prohibición expresa para realizar incrementos de incentivos laborales por cualquier modalidad, las restricciones en torno al destino de los fondos públicos asignados al CAFAE, y pese a que el personal administrativo de sede la Entidad ya había percibido el incentivo único a través del Sub CAFAE, en los años 2018, 2019 y 2020 de conformidad a las escalas y montos de Incentivo Único, debidamente aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; se tramitó, aprobó y ejecutó el pago por trabajos de acción cívica bajo el supuesto de ampliaciones de incentivos laborales por un total de S/288 186,00.

Respecto a lo cual, se tiene que el año 2018, el señor Carlos Chávez Toledo, Director de la Entidad (Director del Programa Sectorial III – titular de la Entidad) emitió la Resolución Directoral n.º 1389-2018 de 27 de setiembre de 2018 (**Apendice n.º 18**) con el visto bueno del señor Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal encargado y Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración) aprobó la Transferencia de Presupuesto de la Entidad, de la partida 2.1.11.21 Asignación de Fondos para el Personal a la cuenta del Sub CAFAE, por la suma de S/40 000,00.

Asimismo, el señor Edward Vargas Berrocal, jefe de Personal y Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), tramitaron ampliaciones de planillas de 24 trabajadores y esta última autorizó a la señora Soledad Cisneros Bautista, responsable del área de Contabilidad (Contador I), el giro de la Planilla de ampliación de incentivos laborales a los servidores administrativos de la sede, por trabajos de acción cívica, emitiéndose el comprobante de pago n.º 001886 de 30 de setiembre de 2018 (**Apendice n.º 22**), que fue autorizado por la referida directora de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), con el visto bueno de la señora Betsy Ninasaume Avendaño, encargada de las funciones de Tesorera I y la señora Soledad Cisneros Bautista, responsable del área de Contabilidad (Contador I) por el importe de S/40 000,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA POR AMPLIACIÓN DE LA PLANILLA DE INCENTIVO LABORAL -D.U. N.º 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA R.D., SE ADJUNTA".

Asimismo también en el año 2018, se emitió la Resolución Directoral n.º 1627-2018 de 19 de diciembre de 2018 (**Apendice n.º 26**), suscrita por Carlos Chávez Toledo, Director de la Entidad (Director del Programa Sectorial III - titular de la Entidad), con el visto bueno de Edgar Rojas Llactahuamán, Director de Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) y de Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora de Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), llegándose a aprobar la Transferencia de Presupuesto de la Entidad, de la partida 2.1.11.21 Asignación de Fondos para el Personal a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de diciembre, por la suma de S/39 754,00.

Una vez aprobado la transferencia, la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración), a través del memorando n.º 0412-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM¹⁸² (**Apendice n.º 28**), autorizó a la señora Soledad Cisneros Baustista, responsable del área de Contabilidad (Contador I), el giro de la planilla de ampliación de incentivo laboral por trabajos de acción cívica y seguidamente se emitió el comprobante de pago n.º 002465 de 20 de diciembre de 2018 (**Apendice n.º 29**)

¹⁸² Refiere como fecha de emisión 13 de diciembre de 2018.

por S/39 754,00, autorizado por la señora Maritza del Pilar Aguilera Vargas, directora del Sistema Administrativo II (jefa del Área de Administración) con el visto bueno de la señora Betsy Ninasaume Avendaño, encargada de las funciones de Tesorera I y de Soledad Cisneros Bautista, responsable del área de Contabilidad (Contador I) por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA A FAVOR DE VARIOS BENEFICIARIOS, POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA UEECA-D.U.N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SE ADJUNTA DEMÁS DOCUMENTOS".

Del mismo modo, en el año 2019 se emitió la Resolución Directoral n.º 1154-2019 de 27 de agosto de 2019 (**Apendice n.º 40**) suscrita por el señor Rolando León Landa, Director de la Entidad (Director de Programa Sectorial III – Titular de la Entidad), con el visto bueno de Edgar Rojas Lactahuamán, Director de Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), Boris Astoquilca Poma, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional) a través de la cual se aprobó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del Sub CAFAE por la suma S/24 150,00.

Asimismo, el señor Boris Astoquilca Poma, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), dispuso el devengado y giro de la planilla de ampliación, a la señora Betsy Ninasaume Avendaño y Soledad Cisneros Bautista, Contador I y Tesorera I, respectivamente, a través del memorando múltiple n.º 225-2019-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 27 de agosto de 2019 (**Apendice n.º 42**), emitiéndose así, el mismo día el comprobante de pago n.º 1722 (**Apendice n.º 43**), autorizado por Boris Astoquilca Poma, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), con el visto bueno de Soledad Cisneros Bautista, Tesorera I, Betsy Ninasaume Avendaño, Contadora I, por el importe S/24 150,00 por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA LA PLANILLA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE BENEFICIARIOS POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE D.U.N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO -2019, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 1154-2019, MEMO MULT N° -2019-ADM Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTO".

Así también en el año 2020 se emitió la Resolución Directoral n.º 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 6 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 59**), suscrita por el señor Rolando León Landa, Director de la Entidad (Director de Programa Sectorial III - Titular de la Entidad) con visto buen de Marino Bautista Chávez, Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) y Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), a través de la cual, se aprobó, la transferencia de presupuesto de la Entidad de la partida 2.1.11.2.1, Asignación de Fondos para el Personal a la cuenta del Sub CAFAE por la suma de S/82 482,33; seguidamente el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, jefe de Personal, a través del memorado n.º 283-2020-ME-GRA-AYAC-DREA-UGEL-DIR-ADM/JPERS de 15 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 61**), solicitó al señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Entidad, elaborar la planilla para el pago de incentivos (Sub CAFAE), documento que fue elaborado y suscrito por los referidos responsables de Remuneraciones y jefe de Personal.

Posteriormente, el mismo responsable de Remuneraciones mediante memorando n.º 041-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN. de 15 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 62**), remitió al señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), la ejecución de pago¹⁸³ sobre trabajos de acción cívica,

¹⁸³ Con registro SIAF N° 353, planilla N° 034.

correspondiente a los meses de enero a julio de 2020; y este último a su vez, mediante oficio n.º 132-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER de 16 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 63**), remitió al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la ejecución de pago sobre trabajadores de acción cívica.

Seguidamente, el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) mediante memorando mult. n.º 178-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 16 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 64**) autorizó a la señora Soledad Cisneros Bautista y Nidia Taquiri Huamani, responsable del área de Contabilidad (Contador I) y encargada del área de Tesorería, respectivamente, ejecutar el devengado y giro para el pago de la planilla sobre trabajos de acción cívica; emitiéndose el comprobante de pago n.º 663 de 22 de octubre de 2020 (**Apendice n.º 65**) por el importe de S/84 702,00 autorizado por Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II, con el visto bueno de Soledad Cisneros Bautista, Nidia Taquiri Huamani, responsable del área de Contabilidad (Contador I) y encargada del área de Tesorería, respectivamente, por concepto de "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO SOBRE TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA DEL PERSONAL NOMBRADO, DESIGNADOS Y CONTRATADOS DE LA UGEL SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N° 178-2020".

Finalmente, también en el año 2020, el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) mediante el informe n.º 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH¹⁸⁴ de 18 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 73**), solicitó al señor Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) modificación presupuestal para el pago de incentivos laborales al personal administrativo de instituciones educativas, pedido que fue tramitado por este último y por el señor Marino Bautista Chávez, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), quienes luego de dicha acción, de forma contraria a lo solicitado, dieron visto bueno a la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 79**), la cual resolvió aprobar, la transferencia de presupuesto de la Entidad de la partida 2.1.1.1.2.1, a la cuenta del Sub CAFAE del personal administrativo de la Sede por S/99 580,00 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de incentivos laborales.

Asimismo, con memorando n.º 262-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM¹⁸⁵ de 26 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 77**), el señor Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), solicitó al señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), proyectar el acto resolutivo y se emitió la Resolución Directoral¹⁸⁶ n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 79**), suscrita por el señor Rolando León Landa, Director de la Entidad (Director de Programa Sectorial III - Titular de la Entidad), con el visto bueno de Luis Alejandro Vega Cabrera, jefe de Personal; Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración); y Marino Bautista Chávez, jefe del Área de Gestión Institucional, a través del cual se aprobó la transferencia de presupuesto de la Entidad de la partida 2.1.1.1.2.1, a la cuenta del Sub CAFAE por la suma de S/99 580,00; y mediante memorando n.º 050-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-JPERS.REMUN. de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 81**), el señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones comunicó a Luis Alejandro Vega Cabrera, jefe de Personal, la ejecución del pago, debiendo precisarse que dicha planilla fue

¹⁸⁴ Recibido por la oficina de Administración el 24 de noviembre de 2020.

¹⁸⁵ Recibido por la oficina de personal el 27 de noviembre de 2020.

¹⁸⁶ Visto la orden de proyección n.º 841-2020-ME-GRA-DREA-UGELC-DIR-ADM-OPER (**Apendice n.º 78**) y memorando n.º 262-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM (**Apendice n.º 77**).

suscrita por el señor Cesar Obregón Chuchón, responsable de Remuneraciones y Pensiones y el señor Luis Alejandro Vega Cabrera, Jefe de Personal y el señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).

En respuesta a ello, el citado jefe de personal, a través del oficio n.º 178-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER¹⁸⁷ de 30 de setiembre de 2020 (**Apendice n.º 82**), remitió al señor Juan Carlos Conde Galindo, director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), la ejecución de devengado y giro de pago del Sub CAFAE; y, este último a su vez, mediante memorando mult. n.º 260-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM¹⁸⁸ de 30 de noviembre de 2020 (**Apendice n.º 83**) autorizó a las señora Soledad Cisneros Bautista y Nidia Taquiri Huamaní, responsable del área de Contabilidad (Contador I) y encargada del área de Tesorería, respectivamente, ejecutar el devengado y giro para el pago de la mencionada planilla, emitiéndose los comprobantes de pago n.º 786 y 787 ambos de 4 de diciembre de 2020¹⁸⁹ (**Apendice n.º 84**) por los importes de S/94 580,00 y S/5 000,00 respectivamente, ambos por concepto de "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO DE CAFAE NOVIEMBRE 2020 DE LA SEDE UGEL CANGALLO SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N° 260-2020 Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS".

Es así que, los funcionarios y servidores antes indicados, tramitaron, aprobaron y coadyuvaron cada uno en su turno, al pago irregular total de S/288 186,00 al personal administrativo de la Sede por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliaciones de incentivos laborales, prohibidos por Ley, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

¹⁸⁷ Recibido por la Oficina de Administración de 30 de noviembre de 2020.

¹⁸⁸ Recibido por la Oficina de Contabilidad de 30 de noviembre de 2020.

¹⁸⁹ Suscrito por: Juan Carlos Conde Galindo, Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Soledad Cisneros Bautista, Contadora.

Artículo 34°.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. (...).

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Octava. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente

(...)

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias

(...)

a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

(...)

b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los Incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los Incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...).



- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, derogada por el Decreto Legislativo n.º 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019; sin embargo, la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, mantiene su vigencia.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

NOVENA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

(...)

a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego (...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

(...)

b.4 El monto de los Incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los Incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

- Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CENTÉSIMA CUARTA. A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874¹⁹⁰, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el Incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º¹⁹¹ a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley.

¹⁹⁰ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicada el 3 de junio de 2012 y derogada a partir del 31 de diciembre de 2014.

¹⁹¹ Artículo 3º.- Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los Incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Asimismo, deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición”.

- **Ley n.º 30114 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.**

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINCUGÉSIMA. (...) concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición.

(...) concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.

(...)”.

- **Ley n.º 30693 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018.**

“Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios. bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento y movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivos laborales por movilidad,
- Asistencia nutricional,
- Responsabilidad directiva,
- Apoyo alimentario,
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS,
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS.

3.2 Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral.

3.3 La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora.

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley.

jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°.- Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad. (...).

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.

"Artículo 4°.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5°.- Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...).

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas

características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020

“Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

(...)

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5º.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...).

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

- 1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



- Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019.

“Artículo 5°.- Incentivo Único – CAFAE

5.1.- El Incentivo Único – CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.

5.2.- El Incentivo Único – CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas:

a.- El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879.

(...)

d.- Los montos y escalas del Incentivo Único -CAF AE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas y se registran en el AIRHSP”.

- Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

“Artículo 2°.- Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)

3. Especialidad cuantitativa: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.

4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

Artículo 8°.- Oficina de Presupuesto de la Entidad.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 13°.- El Presupuesto.

(...)

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.



Artículo 34°.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto pueden supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. (...).

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Artículo 42°.- Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley. (...).

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43°.- Devengado.

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. (...).

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

“Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos:
(...)

3.- Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...).



- Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.

“Artículo 2º.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por los siguientes principios:

1.- Disciplina administrativa: Consiste en el uso de los fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 8º.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

8.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de los fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1.- Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

2.- Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

(...)

4.- Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central.

(...)

7.- Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

(...)

Artículo 9º.- Proscripción de los actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga”.

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería”, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF/77.15, publicada el 31 marzo 2007.

“Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...).

6.2 Los datos relacionados con el gasto comprometido tales como la meta presupuestaria y cadenas de gasto aplicables, deben ser el reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP (...).

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4.- Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)

14.- Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

15.- Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)

b) la prestación satisfactoria de los servicios;

(...)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 13°.- Autorización del Devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la prestación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

- Decreto Supremo n.° 421-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 1 de enero de 2020.

(...)

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único.

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia

N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único -CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 210.00
Profesional	1 110.00
Técnico	1 070.00
Auxiliar	1 070.00"

- Resolución Directoral n.° 125-2018-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 11 de enero de 2018.

"(...)

Artículo 1.- Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único.

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la **Unidad Ejecutora 1042: Educación Centro Ayacucho**, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 1042: Educación Centro Ayacucho	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	2 200.00
F-4	2 000.00
F-3	1 700.00
Profesional	1 600.00
Técnico	1 400.00
Auxiliar	1 200.00
(...)"	

- Resolución Directoral n.° 177-2019-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 9 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 1.- Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único.

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la **Unidad Ejecutora 301 Educación Centro Ayacucho** del pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

(...)

ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 301: Educación Centro Ayacucho	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	2 200.00
F-4	2 000.00
F-3	1 700.00
Profesional	1 600.00
Técnico	1 400.00
Auxiliar	1 200.00
(...)"	

(...)"

La transferencia adicional de fondos públicos de la Entidad a la cuenta del Sub CAFAE, para el pago por trabajos de acción cívica al personal administrativo de la Sede, bajo el supuesto de ampliaciones de incentivo laboral, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los Directores de la Entidad (Directores del Programa Sectorial III), Directores del Sistema Administrativo II (Jefes del Área de Administración), Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), Responsable de Remuneraciones y Pensiones, Contador I y Tesorero I y Jefes de Personal (en diversos periodos), quienes tuvieron participación, en los periodos 2018, 2019 y 2020, en el trámite, aprobación y ejecución de la transferencia adicional de S/288 186,00 a la cuenta del Sub CAFAE, para el pago al personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliaciones del incentivo laboral único, para lo cual ejecutaron fondos públicos de la Entidad y modificaron presupuesto para la habilitación de la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para personal", a pesar de estar prohibido por Ley, el incremento de incentivos de cualquier naturaleza, así como los pagos de otra índole, puesto que la existencia de fondos públicos no constituía sustento legal para la realización de operaciones de gasto, adicionales al pago del incentivo único que ya había recibido el personal administrativo de la sede en los años 2018, 2019 y 2020.

Los señores Rolando León Landa, Cesar Augusto Obregón Chuchón, Soledad Cisneros Bautista, Edwar Vladimir Vargas Berrocal, Nidia Taquiri Huamani, Boris Astoquilca Poma, Marino Bautista Chávéz, Edgar Rojas Llactahuamán, Carlos Chavez Toledo, Maritza Del Pilar Aguilera Vargas, Juan Carlos Conde Galindo y Luis Alejandro Vega Cabrera, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 90** del presente Informe de Control Específico. Cabe precisar que solo los nueve (9) primeros presentaron sus comentarios documentados.

La señora Betsy Ninasaume Avendaño, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido debidamente notificada; mientras que los señores Cesar Augusto Obregon Chuchon, Soledad Cisneros Bautista, Boris Astoquilca Poma, Nidia Taquiri Humani, Edward Vladimir Vargas Berrocal, Edgar Rojas Llactahuman y Carlos Chavez Toledo, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante los mismos fueron considerados y evaluados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación electrónica y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico. Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Chavez Toledo**, identificado con DNI n.º 31461745, quien se desempeñó el cargo de Director de la Entidad (Director del Programa Sectorial III) en el periodo de 3 de setiembre de 2018 al 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 91**) a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día. (**Apéndice n.º 90**); sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n de julio de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Carlos Chavez Toledo** no ha desvirtuado los hechos específicos con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

En su condición de director de la Entidad emitió las Resoluciones Directorales n.ºs 1389 (**Apéndice n.º 18**) y 1627-2018 (**Apéndice n.º 26**) de 27 de setiembre y 19 de diciembre de 2018, respectivamente, a través de las cuales resolvió aprobar la transferencia de presupuesto de la

partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente a los meses de setiembre y diciembre de 2018 por los importes de S/40 000,00 y S/39 754,00 respectivamente, para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, permitiendo así que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe total de S/79 754,00 y en razón de ello se efectivizó los pagos por trabajos de acción cívica al personal administrativo de la sede, pese a no corresponder.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, Ley n.° 30693, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, contravino los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442; y, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 125-2018-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así como, en su condición de titular de la Entidad, inobservó sus funciones de supervisión, conducción y evaluación del presupuesto y sus modificaciones, establecida en el literal h) del numeral 3.1.3.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las instituciones (...) de su ámbito jurisdiccional".

También, aquella prevista en el literal n) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 93**) que establece: "Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, (...), presupuesto, (...) y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la sede e Instituciones Educativas e implementar acciones correctivas y plan de mejoras".

Del mismo modo, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276 respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/79 754,00.

2. **Rolando Leon Landa**, identificado con DNI n.º 28848736, quien se desempeñó como Director de la Entidad (Director de Programa Sectorial III), en el periodo de 11 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**) a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.º 90**); presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 20 de julio de 2023, recibido el mismo día. (**Apéndice n.º 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rolando Leon Landa** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Entidad emitió y suscribió las Resoluciones Directorales n.os 1154-2019 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**), 763 (**Apéndice n.º 59**) y 812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL (**Apéndice n.º 79**) de 6 de octubre y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, que resolvieron aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE, por los importes de S/24 150,00, S/84 702,00 y S/99 580,00, para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, con ello permitió que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe total de S/208 432,00 y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de SEDE, por trabajos de acción cívica, pese a no corresponder.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10º, 12º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2019 y 2020 referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Asimismo, inobservó el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 referido al Incentivo Único; los artículos 2º, 13º y 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 concerniente a los principios, el presupuesto y exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442; y el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 177-2019-EF/53.01

emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así como, en su condición de titular de la Entidad, inobservó sus funciones de supervisión, conducción y evaluación del presupuesto y sus modificaciones, establecida en el literal h) del numeral 3.1.3.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.º 92**) que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las instituciones (...) de su ámbito jurisdiccional".

También, aquella prevista en el literal n) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 93**) que establece: "Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, (...), presupuesto, (...) y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la sede e Instituciones Educativas e implementar acciones correctivas y plan de mejoras"

Del mismo modo, transgredió el artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 276 respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos y lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6º Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7º Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/208 432,00.

3. **Maritza Del Pilar Aguilera Vargas**, identificada con DNI n.º 15582382, quien se desempeñó como Directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) de la Entidad en el periodo de 29 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 95**) a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.º 90**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 17 de julio de 2023, recibido el 20 de julio de 2023. (**Apéndice n.º 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Maritza Del Pilar Aguilera Vargas** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

En su condición de Director del Sistema Administrativo II y presidenta del Sub CAFAE tuvo conocimiento y suscribió el convenio de trabajo de acción cívica como presidenta del Sub CAFAE, dando lugar a la aprobación y posterior ejecución de supuestos trabajo de acción cívica en el año 2018 y luego como Directora del Sistema Administrativo II (jefe del área de Administración) tramitó el pedido de elaboración de planillas para la transferencia de fondos adicionales al Sub CAFAE, a pesar de no corresponder la realización de pagos adicionales al Sub CAFAE bajo el supuesto de trabajos de acción cívica.

Asimismo, dio visto bueno a las Resoluciones Directorales n.ºs 1389 (**Apéndice n.º 18**) y 1627-2018 (**Apéndice n.º 26**) de 27 de setiembre y 19 de diciembre de 2018, respectivamente, que resolvieron aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente a los meses de setiembre y diciembre de 2018 por los importe de S/40 000,00 y S/39 754,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, y con ello avaló que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe total de S/79 754,00 y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de sede, por trabajos de acción cívica, pese a no corresponder.

Del mismo modo, suscribió los documentos denominados "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-SETIEMBRE 2018" y "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AMPLIACIÓN DICIEMBRE 2018" (**Apéndice n.º 27**), en los cuales detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica.

Así también, autorizó a través del memorando n.º 273-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**) y memorando n.º 0412-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM (**Apéndice n.º 28**), el giro de la Planilla de ampliación de incentivos laborales de los meses de setiembre y diciembre 2018 (**Apéndice n.º 28**) de los servidores administrativos de la sede, por el importe de S/40 000,00 y S/39 754,00, respectivamente, planillas en la cual se advierte que fue también beneficiada por los importe de S/1 666,50 y S/1 419,78, respectivamente.

De igual forma, autorizó suscribiendo el comprobante de pago n.º 001886 de 30 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**) por el importe de S/40 000,00 y el comprobante de pago n.º 002465 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**) por S/39 754,00, cuyos beneficiarios del pago adicional fueron 24 (en el mes setiembre) y 28 (en el mes de diciembre) trabajadores, respectivamente, siendo también su persona beneficiada con el pago irregular, soslayando la normativa de materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales, genero perjuicio económico por S/79 754,00.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10º, 12º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, Ley n.º 30693 referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto

público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, contravino el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441; así como, los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442; el artículo 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 de la "Directiva de Tesorería"; y el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 125-2018-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así como, en su condición de Directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) de la Entidad, inobservó sus funciones generales establecidas en los literales b) y k) del numeral 5.1.2 y sus funciones específicas precisadas en el literal b) del numeral 5.1.4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señalan: "b) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas educativos de su ámbito"; "k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, tesorería (...), personal (...) de la Unidad de Gestión Educativa Local"; y "b) Planificar, coordinar y evaluar actividades que realiza el Área a su cargo mediante una gestión administrativa por procesos y resultados, tomando en cuenta la gestión educativa transparente y ética".

También, aquella prevista en los literales b) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 93**) que establece: "b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora y participar en su formulación conforme a las normas vigentes" y "p) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura y Control Patrimonial y otros que operan funcionalmente de la Unidad de Gestión Educativa Local"

Del mismo modo, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/79 754,00.

4. **Boris Astoquilca Poma**, identificado con DNI n.° 43078542, quien se desempeñó como Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) de la Entidad en el periodo de 22 de enero de 2019 al 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.° 90**); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 4 de julio de 2013, recibido el 24 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Boris Astoquilca Poma** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

En su condición de Director del Sistema Administrativo II (jefe del área de Administración) y presidente del Sub CAFAE tuvo conocimiento y participó del plan de trabajo (**Apéndice n.° 37**) y convenio (**Apéndice n.° 36**), dando lugar a la aprobación y posterior ejecución de supuestos trabajos de acción cívica en el año 2019 y luego como Director del Sistema Administrativo II tramitó el pedido de elaboración de planillas para la transferencia de fondos adicionales al Sub CAFAE, a pesar de no corresponder.

Asimismo, solicitó la proyección y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.° 1154-2019 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 40**), que resolvió transferir, el presupuesto de Recursos Ordinarios a la cuenta del sub CAFAE por S/24 150,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos (**Apéndice n.° 42**), con ello avaló que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos por trabajos de acción cívica al personal administrativo de Sede, pese a no corresponder.

Del mismo modo, elaboró y suscribió el documento denominado "SALDOS EXISTENTES EN LAS METAS ESPECIFICADAS AL 30/08/2019", (**Apéndice n.° 41**) en el cual detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica.

Asimismo, autorizó el devengado y giro de la planilla de ampliación, y autorizó suscribiendo el comprobante de pago n.° 1722 (**Apéndice n.° 43**) por el importe S/24 150,00 cuyo concepto refiere: "IMPORTE QUE SE GIRA LA PLANILLA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE BENEFICIARIOS POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE D.U.N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO -2019, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 1154-2019, MEMO MULT N° -2019-ADM Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTO"; a favor de 25 trabajadores, siendo su persona uno de los beneficiarios por el importe de S/980,00, soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales, genero perjuicio económico por S/24 150,00.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2019, Ley n.° 30879, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto



público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, contravino los artículos 2°, 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 concerniente a los principios, el presupuesto y exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; así también, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441; así como, los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442; el artículo 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 de la "Directiva de Tesorería"; y, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 177-2019-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así como, en su condición de Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) de la Entidad, inobservó sus funciones generales establecidas en los literales b) y k) del numeral 5.1.2 y sus funciones específicas precisadas en el literal b) del numeral 5.1.4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señalan: "b) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas educativos de su ámbito"; "k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, tesorería (...), personal (...) de la Unidad de Gestión educativa Local"; y "b) Planificar, coordinar y evaluar actividades que realiza el Área a su cargo mediante una gestión administrativa por procesos y resultados, tomando en cuenta la gestión educativa transparente y ética".

También, aquella prevista en los literales b) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 93**) que establece: "b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora y participar en su formulación conforme a las normas vigentes" y "p) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura y Control Patrimonial y otros que operan funcionalmente de la Unidad de Gestión Educativa Local"

Del mismo modo, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S//24 150,00.

5. **Juan Carlos Conde Galindo**, identificado con DNI n.º 10016257, quien se desempeñó como Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) de la Entidad en el periodo de 9 de marzo de 2020 al 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 97**), a quien se le notificó con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0712-02-001 de 17 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.º 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 20 de julio de 2023. (**Apéndice n.º 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Conde Galindo** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de Director del Sistema Administrativo II (jefe del área de Administración) y presidente del Sub CAFAE tuvo conocimiento y suscribió el convenio (**Apéndice n.º 51**) y plan de trabajo (**Apéndice n.º 52 y 70**) por acción cívica el año 2020, dando lugar a la aprobación y posterior ejecución de supuestos trabajos de acción cívica y avaló el pedido del Sub CAFAE para realizar pagos por dicho concepto con fondos de la Entidad a pesar de ser contrario a la normativa presupuestal y como Director del Sistema Administrativo II dispuso mediante memorando n.º 167-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), proyectar el acto resolutivo aprobando transferencia presupuestal al sub CAFAE y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.º 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 59**) que resolvió aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de octubre de 2020 por el importe de S/84 702,00 para el pago por trabajos de acción cívica.

Asimismo, emitió el memorando n.º 256-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**) mediante el cual, solicitó la modificación presupuestal para el pago de incentivos laborales adeudados al personal de instituciones educativas; sin embargo, luego de forma contraria dispuso mediante memorando n.º 262-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**), se proyecte el acto resolutivo y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 79**), que resolvió aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE del personal de la Sede, correspondiente al mes de diciembre de 2020 por el importe de S/99 580,00 para el pago de trabajos de acción cívica.

Asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-NOVIEMBRE 2020" (**Apéndice n.º 80**), en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/99 580,00 y suscribió la planilla para el pago de dicho monto, por trabajos de acción cívica.

Del mismo modo, autorizó mediante memorando mult. n.º 178-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 64**) y memorando mult. n.º 260-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 83**),

ejecutar el devengado y giro para el pago de las planillas por el importe de S/84 702,00 y S/99 580,00, respectivamente, por trabajadores de acción cívica, pese a no corresponder.

Asimismo, autorizó suscribiendo el comprobante de pago n.° 663 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 65**) por el importe de S/84 702,00 y los comprobantes de pago n.° 786 y 787 ambos de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice 84**) por los importes de S/94 580,00 y S/5 000,00 respectivamente, cuyos beneficiarios del pago adicional fueron 26 (octubre) y 25 (diciembre) trabajadores, siendo su persona uno de ellos y recibió el importe de S/3 257,00 y S/3 983,00, respectivamente, soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales, genero perjuicio económico por S/184 282,00.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° del Presupuesto del Sector Público del año 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, contravino el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441; así como, los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442; el artículo 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 de la "Directiva de Tesorería"; y, el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 421-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Así como, en su condición de Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) de la Entidad, inobservó sus funciones generales establecidas en los literales b) y k) del numeral 5.1.2 y sus funciones específicas precisadas en el literal b) del numeral 5.1.4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señalan: "b) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas educativos de su ámbito"; "k) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, tesorería (...), personal (...) de la Unidad de Gestión educativa Local"; y "b) Planificar, coordinar y evaluar actividades que realiza el Área a su cargo mediante una gestión administrativa por procesos y resultados, tomando en cuenta la gestión educativa transparente y ética".

También, aquella prevista en los literales b) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 93**) que establece: "b) Ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora y participar en su formulación conforme a las normas vigentes" y "p) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura y Control Patrimonial y otros que operan funcionalmente de la Unidad de Gestión Educativa Local"

Del mismo modo, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan,

cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/184 282,00.

6. **Marino Bautista Chavez**, identificada con DNI n.° 28267751, quien se desempeñó como Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional) de la Entidad, en el periodo de 11 de julio de 2019 al 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 98**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.° 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 25 de julio de 2023, recibido el mismo día. (**Apéndice n.° 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marino Bautista Chavez** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional), dio visto bueno a la Resolución Directoral n.° 1154-2019 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 40**), que resolvió transferir el Presupuesto de Recursos ordinarios a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2019 por la suma de S/24 150,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, con ello avaló que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub Cafae el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de SEDE por trabajos de acción cívica, pese a no corresponder.

Asimismo, dio visto bueno a la Resolución Directoral n.° 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), que resolvió aprobar la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE por S/84 702,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, y con ello avaló que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de SEDE por trabajos de acción cívica, entre los cuales su persona recibió también el importe de S/3 257,77, pese a no corresponder.

Del mismo modo, pese a haber emitido el oficio n.° 100-2020-ME-GRA-DRE/UGELC-AGI-DIR. de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**) informando que se realizó la modificación



presupuestal por S/99 690,00 para fines de pago de la deuda pendiente por incentivos laborales al personal administrativo de instituciones educativas; dio visto bueno y avaló la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 79**), que aprobó la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2020 por el importe de S/99 580,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos al personal administrativo de la Sede, y con ello permitió que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes referido y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de Sede, por trabajos de acción cívica, entre los cuales a su persona recibió el importe de S/3 983,20, pese a no corresponder.

Acciones con las cuales contravino lo previsto por los artículos 6º 10º, 12º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2019 y 2020, Ley n.º 30879 y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, respectivamente, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Asimismo, se inobservó el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 referido al Incentivo Único; los artículos 2º, 8, 13º, 34º y 41º del Decreto Legislativo n.º 1440 concerniente a los principios, oficina de presupuesto de la Entidad, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y certificación del crédito presupuestario; los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442; el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 177-2019-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 421-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Así como, en su condición de Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional) de la Entidad, inobservó sus funciones específicas precisadas en el literal b) y j) del numeral 4.2.4.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.º 92**) que señalan: "b) Brindar asesoramiento para una adecuada toma de decisiones, en el cumplimiento de sus funciones en forma eficiente y eficaz, para una gestión de calidad, transparente y ética"; y, "j) Validar previa revisión de la afectación Presupuestal y la Certificación realizado por el financista en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF -SP)".

También, aquella prevista en el literal h) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 93**) que establece: "h) Programar, formular, evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones, sobre la base de objetivos y metas locales".

Del mismo modo, transgredió el artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios y

servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/208 432,00.

7. **Cesar Augusto Obregon Chuchon**, identificado con DNI n.° 28475663, quien se desempeñó como Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Entidad, en el periodo de 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 99**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.° 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n, recibido el 21 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Augusto Obregon Chuchon** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de Remuneraciones y Pensiones elaboró y suscribió el "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AGOSTO 2020" (**Apéndice n.° 60**), en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/84,702.00, asimismo, elaboró y suscribió la planilla para el pago de dicho monto (entre los cuales su persona fue beneficiario por S/3 257,77), correspondiente a los meses de enero a julio de 2020, pese a no corresponder.

Asimismo, suscribió el "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-NOVIEMBRE 2020" (**Apéndice n.° 80**), en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/99 580,00 y suscribió la planilla para el pago de dicho monto (entre los cuales su persona fue beneficiario por S/3 983,20), correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020, pese a no corresponder.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° del Presupuesto del Sector Público del año 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, inobservó el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 referido al Incentivo Único; los artículos 2°, 13° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 concerniente a los principios, el presupuesto y exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios; y los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442.

Así como, en su condición de Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Entidad, inobservó sus funciones específicas precisadas en el literal b) del numeral 5.1.6.5 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008- 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señalan: "b) Efectuar y emitir la planilla de remuneraciones en forma oportuna, previa revisión enviarlos a los profesionales respectivo, Finanzas contabilidad y Tesorería con la Finalidad de abonar las remuneraciones mensuales".

Del mismo modo, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, "1. (...)El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/184 282,00.



8. **Soledad Cisneros Bautista**, identificada con DNI n.º 28305463, quien se desempeñó como Tesorero I, en el periodo de 2 de enero de 2018 hasta la actualidad, y encargada de las funciones de responsable del área de Contabilidad (Contador I) en el mes de setiembre y diciembre de 2018 y en el periodo de 3 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 100**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.º 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n, recibido el 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Soledad Cisneros Bautista** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de Contador I, ejecutó el devengado de la planilla de ampliación por el importe de S/40 000,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA POR AMPLIACIÓN DE LA PLANILLA DE INCENTIVO LABORAL -D.U. N.º 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA R.D., SE ADJUNTA" y dio visto bueno al comprobante de pago n.º 001886 de 30 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), en señal de conformidad de la erogación de los fondos públicos para las transferencias adicionales al Sub Cafae, con ello permitió se pague a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", pese a no corresponder, soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la Entidad por S/40 000,00.

Asimismo, ejecutó el devengado de la planilla de ampliación por el importe de S/39 754,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA A FAVOR DE VARIOS BENEFICIARIOS, POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA UEECA-D.U.N.º 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SE ADJUNTA DEMÁS DOCUMENTOS" y dio visto bueno al comprobante de pago n.º 002465 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), en señal de conformidad la erogación de los fondos públicos para las transferencias adicionales al Sub Cafae, con ello permitió que se pague a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", pese a no corresponder, soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/39 754,00.

Igualmente ejecutó el devengado de la planilla de ampliación por el importe de S/84 702,00, por concepto de "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO SOBRE TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA DEL PERSONAL NOMBRADO, DESIGNADOS Y CONTRATADOS DE LA UGEL SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N.º 178-2020" y dio visto bueno al comprobante de pago n.º 663 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 65**), en señal de conformidad para la transferencia de fondos públicos adicionales al Sub Cafae, permitiendo así el pago al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", pese a no corresponder, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/84 702,00.

Asimismo, ejecutó el devengado de la planilla de ampliación por el importe de S/94 580,00 y S/5 000,00, por concepto de "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO DE CAFAE NOVIEMBRE 2020 DE LA SEDE UGEL CANGALLO SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N.º 260-2020 Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS" y dio visto bueno a los comprobantes de pago n.º 786 y 787 ambos de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 84**), en

señal de conformidad para la transferencia de fondos públicos al Sub Cafae, permitiendo el pago al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", pese a no corresponder, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/99 580,00.

Y en su condición de Tesorero I ejecutó el giro de la planilla de ampliación por el importe de S/24 150,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA LA PLANILLA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE BENEFICIARIOS POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE D.U.Nº 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO -2019, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 1154-2019, MEMO MULT Nº -2019-ADM Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTO", emitió y dio visto bueno al comprobante de pago n.º 1722 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 43**), en señal de conformidad de la transferencia realizada y con permitió que se pague al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/ 24 150,00.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10º, 12º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018, 2019 y 2020, Ley n.º 30693, Ley n.º 30879 y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, respectivamente, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Asimismo, se inobservó el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 referido al Incentivo Único; los artículos 2º, 13º, 34º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 concerniente a los principios, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y devengado; el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441; los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442; los artículos 5º, 6º, 8º y 9º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15; y, el artículo 1 de las Resoluciones Directorales n.ºs 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01 emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 421-2019-EF.

Así también, en su condición de Contador I, inobservó sus funciones establecidas en los literales d), k) y t) del numeral 5.1.5.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1008 - 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.º 92**) que señalan: "d) Realizar la fase del devengado en SIAF -SP de la ejecución de bienes y servicios, planillas y demás gastos previa verificación del sustento de cada expediente", "k) Visar los comprobantes de pago previa revisión de la documentación sustentatoria"; y "t) Supervisar los registros y movimientos que se realizan en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP"

Así como, en su condición de Tesorero I, inobservó sus funciones establecidas en los literales c), e) y f) del numeral 5.1.5.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1008 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice**



n.º 92) que señalan: "c) Revisar y firmar los documentos referentes en relación de giros (...) comprobantes de pago (...)", "e) Revisar y girar los pagos de remuneraciones, planillas (...) otras obligaciones; registrándolos en el módulo del aplicativo SIAF"; y, "f) Revisar y controlar los documentos que ingresan a tesorería antes de efectuar los pagos respectivos".

Del mismo modo, transgredió el artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos y lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero de 1990, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6º Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7º Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

En suma, con dichas actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/288 186,00.

9. **Betsy Ninasauame Avendaño**, identificada con DNI n.º 46348119, quien se desempeñó como Contador I, en el periodo de 2 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020 y encargada de las funciones de Tesorera I en los meses de setiembre y diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 101**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000010-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.º 90**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado. (**Apéndice n.º 90**).

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Betsy Ninasauame Avendaño** no ha desvirtuado los hechos específicos con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

En su condición de Tesorera I, ejecutó el giro de la planilla de ampliación por el importe de S/40 000,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA POR AMPLIACIÓN DE LA PLANILLA DE INCENTIVO LABORAL -D.U. N.º 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA R.D., SE ADJUNTA" emitiendo y dando visto bueno al comprobante de pago n.º 001886 de 30 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**) en señal de conformidad, coadyuvando al pago al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", soslayando la normativa en materia

presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la Entidad por S/40 000,00.

Asimismo, ejecutó el giro de la planilla de ampliación por el importe de S/39 754,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA A FAVOR DE VARIOS BENEFICIARIOS, POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA UEECA-D.U.N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SE ADJUNTA DEMÁS DOCUMENTOS" emitiendo y dando visto bueno al comprobante de pago n.° 002465 de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), permitiendo así el pago al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/39 754,00.

Así también, en su condición de Contador I, ejecutó el devengado de la planilla de ampliación por el importe de S/24 150,00, por concepto de "IMPORTE QUE SE GIRA LA PLANILLA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE BENEFICIARIOS POR INCENTIVO LABORAL SUB CAFAE D.U. N° 088; CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO -2019, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 1154-2019, MEMO MULT N° -2019-ADM Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTO" y dio visto bueno al comprobante de pago n.° 1722 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 43**), en señal de conformidad a la erogación de los fondos públicos para la transferencia de adicionales al Sub Cafae, coadyuvando al pago al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", pese a no corresponder, soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/24 150,00.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018 y 2019, Ley n.° 30693 y Ley n.° 30879 respectivamente, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, se inobservó los artículos 2°, 13°, 34° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 concerniente a los principios, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y devengado; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441; los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442; los artículos 5°, 6°, 8° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15; y, el artículo 1 de las Resoluciones Directorales n.°s 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01 emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del mismo modo, en su condición de Tesorero I, inobservó sus funciones establecidas en los literales c), e) y f) del numeral 5.1.5.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad

(Apéndice n.º 92) que señalan: "c) Revisar y firmar los documentos referentes en relación de giros (...) comprobantes de pago (...)", "e) Revisar y girar los pagos de remuneraciones, planillas (...) otras obligaciones; registrándolos en el módulo del aplicativo SIAF"; y, "f) Revisar y controlar los documentos que ingresan a tesorería antes de efectuar los pagos respectivos".

Así también, en su condición de Contador I, inobservó sus funciones establecidas en los literales d), k) y t) del numeral 5.1.5.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1008 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (Apéndice n.º 92) que señalan: "d) Realizar la fase del devengado en SIAF -SP de la ejecución de bienes y servicios, planillas y demás gastos previa verificación del sustento de cada expediente", "k) Visar los comprobantes de pago previa revisión de la documentación sustentatoria"; y "t) Supervisar los registros y movimientos que se realizan en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP".

Del mismo modo, transgredió el artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero de 1990, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6º Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7º Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

En suma, con dichas actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/103 904,00.

10. **Nidia Taquiri Huamaní**, identificada con DNI n.º 70197853, quien se desempeñó como encargada del área de Tesorería en el periodo de 5 de junio al 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 102), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000011-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (Apéndice n.º 90) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 21 de julio de 2023, recibido el 24 de julio de 2023. (Apéndice n.º 90).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Nidia Taquiri Huamani** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de encargada del área de Tesorería ejecutó el giro de la planilla de ampliación por el importe de S/84 702,00, por concepto de "IMPORTE QUE GIRO POR EL DEVENGADO DE PAGO SOBRE TRABAJOS DE ACCIÓN CÍVICA DEL PERSONAL NOMBRADO, DESIGNADOS Y CONTRATADOS DE LA UGEL SEGÚN EL MEMORANDO MÚLTIPLE N° 178-2020" emitiendo y dando visto bueno al comprobante de pago n.° 663 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 65**), en señal de conformidad y con ello permitió que se pague a personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", soslayando la normativa en materia presupuestaria y de incentivos laborales, hechos con los cuales generó perjuicio económico a la entidad por S/84 702,00.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444.

Asimismo, se inobservo el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019; los artículos 2°, 13°, 34° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 concerniente a los principios, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y devengado; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441; los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442; y, los artículos 5°, 6°, 8° y 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15.

Del mismo modo, en su condición de Tesorero I, inobservó sus funciones establecidas en los literales c), e) y f) del numeral 5.1.5.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008- 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señalan: "c) Revisar y firmar los documentos referentes en relación de giros (...) comprobantes de pago (...)", "e) Revisar y girar los pagos de remuneraciones, planillas (...) otras obligaciones; registrándolos en el módulo del aplicativo SIAF"; y, "f) Revisar y controlar los documentos que ingresan a tesorería antes de efectuar los pagos respectivos".

Así también, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero de 1990, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/84 702,00.

11. **Luis Alejandro Vega Cabrera**, identificado con DNI n.º 28293571, quien se desempeñó como Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) de la Entidad, en el periodo de 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 103**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000012-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.º 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Luis Alejandro Vega Cabrera** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por lo siguiente:

En su condición de Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) dispuso la proyección y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.º 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), que resolvió aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de octubre de 2020 por el importe de S/84 702,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, con ello avaló que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de SEDE por trabajos de acción cívica, pese a no corresponder.

Asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AGOSTO 2020" (**Apéndice n.º 60**), en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/84 702,00 y a través del memorando n.º 283-2020-ME-GRA-AYAC-DREA-UGEL-DIR-ADM/JPERS de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 61**), dispuso elaborar la planilla, la cual suscribió, y dio trámite a través del oficio n.º 132-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), avalando con ello la ejecución de pago por trabajos de acción cívica, por S/84 702,00.

Del mismo modo, pese a haber solicitado con el informe n.º 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), la modificación presupuestal para el pago de incentivos laborales adeudados al personal administrativo de instituciones educativas, de forma contraria dispuso la proyección y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 79**), la cual resolvió aprobar, la transferencia de presupuesto de la partida 2.1.1.1.2.1, a la cuenta del Sub CAFAE del personal administrativo de la Sede por S/99 580,00 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de incentivos laborales y no así para la finalidad para lo cual fue solicitado el



presupuesto.

Asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-NOVIEMBRE 2020" (**Apendice n.º 80**), en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/99 580,00 y suscribió la planilla para el pago de dicho monto.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10º, 12º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2020, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, también se inobservó el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; los artículos 2º, 13º, 34º y 42º del Decreto Legislativo n.º 1440 concerniente a los principios, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y compromiso; y los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442.

Del mismo modo, en su condición de Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), inobservó su función establecida en el literal a) de la cláusula octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.º 0016-2020 de 9 de marzo de 2020 y el numeral a) de la cláusula cuarta de las adendas n.º 001 y 002 al referido Contrato de 10 de junio y 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 103**) que señalan: "a) Planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente".

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6º Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7º Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...)El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16º, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/184 282,00.

12. Edward Vladimir Vargas Berrocal, identificado con DNI n.° 28297545, a quien se le encargó las funciones de jefe de Personal de la Entidad, en el periodo de 21 de agosto al 15 de octubre de 2018 y en el mes de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 104**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000013-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.° 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n, recibido el 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edward Vladimir Vargas Berrocal** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

En su condición de Jefe de personal, dispuso la proyección y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.° 1389-2018 de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), que resolvió la aprobación de la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2018 por el importe de S/40 000,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, con ello permitió que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos por trabajos de acción cívica al personal administrativo de SEDE, pese a no corresponder.

Asimismo, elaboró y suscribió el "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-SETIEMBRE 2018", en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/40,000.00 y remitió el resumen y listado (planilla suscrita por su persona, en la cual fue beneficiario por el importe de S/1 667,00) de pagos de la ampliación de la planilla de incentivos laborales del mes de setiembre de 2018, para su respectivo trámite, por el importe de S/40,000.00, pese a no corresponder.

Del mismo modo, elaboró y suscribió el "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AMPLIACIÓN DICIEMBRE 2018", en el cual se detalló las metas y específicas de gasto presupuestal de la Entidad que serían afectadas para viabilizar el pago por trabajos de acción cívica por el importe de S/39,754.00 y remitió el resumen y listado (planilla suscrita por su persona, en la cual fue beneficiario por el importe de S/1 419,78) de pagos de la ampliación de la planilla de incentivos laborales del mes de diciembre de 2018, para su respectivo trámite, por el importe de S/39,754.00, pese a no corresponder.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10°, 12° y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.° 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114; los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2018, Ley n.° 30693, referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, también se inobservó los artículos 2°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442.

Del mismo modo, en su condición de Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), inobservó sus funciones establecidas en los literales g) y n) del numeral 5.1.6.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1008- 2013 de 26 de diciembre de 2013, vigente hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**) que señalan: "g) Revisar y visar los proyectos de Resolución formulados por el Proyectista por diferentes conceptos" y "n) verificar y firmar los informes escalafonarios de beneficios por diferentes conceptos".

Así también, transgredió el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, respecto a la prohibición de negociar con organizaciones sindicales incrementos remunerativos, y lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero de 1990, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad", ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, transgredió el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/79 754,00.

- 13. Edgar Rojas Llactahuaman**, identificado con DNI n.° 42357216, quien se desempeñó como Director de Sistema Administrativo I (Jefe de Personal) desde el 7 de noviembre de 2018 al 30 de setiembre de 2019¹⁹² y se le encargó las funciones del Especialista Administrativo I (Jefe de Personal) de la Entidad, en el periodo de 15 de octubre al 15 de noviembre de 2018¹⁹³ y en los meses de Diciembre de 2018 y Agosto de 2019¹⁹⁴ (**Apéndice n.° 105**), y se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000014-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023, notificada el mismo día (**Apéndice n.° 90**) y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 24 de julio de 2023, recibido el 25 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edgar Rojas Llactahuaman** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

En su condición de Director de Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), dio visto bueno a la Resolución Directoral n.° 1627-2018 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), que resolvió

¹⁹² Contrato CAS n.° 0059-2018 (**Apéndice n.° 105**)

¹⁹³ Resolución Directoral n.° 1456-2018 (**Apéndice n.° 105**)

¹⁹⁴ Informe n.° 104-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH (**Apéndice n.° 105**)

aprobar la Transferencia de Presupuesto de la partida 2.1.11.21 "Asignación de Fondos para el Personal" a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2018 por el importe de S/39 754,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, con ello permitió que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de SEDE, por trabajos de acción cívica, pese a no corresponder.

Asimismo, dispuso la proyección y dio visto bueno a la Resolución Directoral n.º 1154-2019 de 27 de agosto de 2019 (**Apendice n.º 40**), que resolvió transferir el Presupuesto de Recursos ordinarios a la cuenta del Sub CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2019 por la suma de S/24 150,00 para el pago de la planilla de ampliación de incentivos, con ello avaló que la Entidad transfiera a la cuenta del Sub CAFAE el importe antes mencionado y a razón de ello se efectivizó los pagos adicionales al personal administrativo de SEDE por trabajos de acción cívica, pese a no corresponder.

Esta conducta transgredió lo previsto por los artículos 10º, 12º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018 y 2019 referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, también se inobservó los artículos 2º, 13º, 34º y 42º del Decreto Legislativo n.º 1440 concerniente a los principios, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y compromiso; y, los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442.

Del mismo modo, en su condición de Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal), inobservó sus funciones establecidas en el literal a) de la Cláusula Octava: Funciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0059-2018 (**Apéndice n.º 105**), que señala: "a) Planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente".

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6º Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7º Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", así como el literal d) del artículo 2º del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16º,

respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/63 904,00.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la UGEL Cangallo tramitaron y autorizaron transferencias adicionales de fondos públicos al Sub CAFAE, para luego concretar el pago al personal de la sede sujeto al Decreto Legislativo n.º 276 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliación incentivo laboral, al margen de la normativa aplicable, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la UGEL Cangallo tramitaron y autorizaron transferencias adicionales de fondos públicos al Sub CAFAE, para luego concretar el pago al personal de la sede sujeto al Decreto Legislativo n.º 276 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliación incentivo laboral, al margen de la normativa aplicable, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2018, 2019 y 2020, los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, autorizaron y ejecutaron pagos a favor del personal administrativo de la sede sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por concepto de "trabajos de acción cívica", bajo el supuesto de ampliación del incentivo laboral único, adicional a los montos establecidos y pagados al personal administrativo, según las escalas del CAFAE, aprobadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto por los artículos 6º, 10º, 12º, 34º, 35º y los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la octava disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹⁹⁵; los literales a.3, a.4, a.8, b.1 y b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411¹⁹⁶, referida a las transferencias de fondos públicos al CAFAE y las condiciones para el otorgamiento de incentivos laborales a través del CAFAE; la centésima

¹⁹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

¹⁹⁶ Derogada mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440; sin embargo, la novena disposición transitoria de dicha Ley n.º 28411, mantiene su vigencia.

cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público del año fiscal 2013, Ley n.º 29951¹⁹⁷; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114¹⁹⁸; los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2018¹⁹⁹, 2019²⁰⁰ y 2020²⁰¹ referente a las acciones administrativas en la ejecución del gasto, control del gasto público e ingresos de personal; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Asimismo, se inobservó el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019²⁰² referido al Incentivo Único; los artículos 2º, 8º, 13º, 34º, 41º, 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440²⁰³ concerniente a los principios, responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, el presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso y devengado; el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441²⁰⁴; los artículos 2º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442²⁰⁵; los artículos 5º, 6º, 8º, 9º y 13º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15²⁰⁶; y, el artículo 1 de las Resoluciones Directorales n.ºs 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01 emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto Supremo n.º 421-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 276.

Situaciones que fueron ocasionadas por los Directores de la Entidad (Directores del Programa Sectorial III), Directores del Sistema Administrativo II (Jefes del Área de Administración), Director del Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Gestión Institucional), Responsable de Remuneraciones y Pensiones, Contador I y Tesorero I y Jefes de Personal (en diversos periodos), quienes con su actuar, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

¹⁹⁷ Publicada el 4 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013.

¹⁹⁸ Publicada el 2 de diciembre de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014.

¹⁹⁹ Ley n.º 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

²⁰⁰ Ley n.º 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

²⁰¹ Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

²⁰² Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019.

²⁰³ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

²⁰⁴ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

²⁰⁵ Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.º 31188, publicada el 2 de mayo de 2021.

²⁰⁶ "Directiva de Tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.º 017-2007-EF/77.15, publicada el 31 marzo 2007.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia de las Resoluciones Directorales n.ºs 125-2018-EF/53.01 y 177-2019-EF/53.01, de 11 de enero de 2018 y 9 de enero de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia del informe n.º 0911-2023-EF/53.04 y oficio n.º 0670-2023-EF/53.04, ambos de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales que aprobaron la transferencia de presupuesto para pago del Incentivo Único correspondiente al año 2018, por el importe de S/1 205 764,00.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago por el importe total de S/1 205 764,00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, que adjuntan las planillas de personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del documento s/n de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del "Acta de Reunión del Sindicato – SITRA UGELC" de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 13-2018-SITRAUGELCANGALLO/SEC.GEN. de 14 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SEDE UGEL CANGALLO, COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301-EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO – SEDE UGEL CANGALLO Y EL CASERILLO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY", de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del "Acta de Reunión Extraordinaria" de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del "PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE CANGALLO A LAS COMUNIDADES DE IRIMPAY, ECCALLO, MIRATA, HUAMBO Y SANTA ROSA DE YANAMA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTÍMULO SUB CAFAE UEECA UGEL CANGALLO UNIDAD EJECUTORA: 301 EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO" de julio de 2018.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del memorando n.º 005-2018-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2018-JEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS. de 26 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del "Acta de Acuerdo del Comité del SUB-CAFAE" de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la orden de proyecto n.º 1519-2018-ME-GRA-DREA-UGELC/DIR-ADM-PER de 28 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1389-2018 de 27 de setiembre de 2018, que adjunta la fotocopia del documento s/n de 18 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-SETIEMBRE 2018", por S/40 000,00.

- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del oficio n.º 67-2018-ME-GRA-DRE-UGELC/ADM-JPERS de 27 de setiembre de 2018, que adjunta la Planilla UGEL Cangallo D.U. N° 088-2001-EF – SETIEMBRE 2018.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del memorando n.º 273-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001886 de 30 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del depósito en cuenta corriente n.º 00-401-102450 del "SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD", por el importe de S/40 000,00, de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDO DE CULMINACIÓN DE ACCIÓN CÍVICA 2018" de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2018-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS. de 7 de diciembre de 2018, que adjunta el "ACTA DE ENTREGA DE PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES PARA EL ACCESO A LAS COMUNIDADES DE IRIMPAY, ECCALLO, MIRATA, HUAMBO, UNYA, SANTA ROSA DE YANAMA, PATALLACCTA Y CARAMPA", de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1627-2018 de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AMPLIACIÓN DICIEMBRE 2018", por S/39,754.00.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0412-2018-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM de 13 de diciembre de 2018, que adjunta la Planilla UGEL Cangallo D.U. N° 088-2001-EF – AMPLIACIÓN DICIEMBRE 2018.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 002465 de 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del depósito en cuenta corriente n.º 00-401-102450 del SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, por el importe de S/39 754,00, de 22 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales que aprobaron la transferencia de presupuesto para pago del Incentivo Único correspondiente al año 2019, por el importe de S/1 324 411,00.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago por un monto total de S/1 323 361,00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, que adjuntan las planillas de personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SITRA UGEL", de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SEDE UGEL CANGALLO, COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301 -EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO -SEDE UGEL CANGALLO Y EL "LA COMUNIDAD DE YURACCYACU DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CANGALLO", de 18 de junio de 2019.

- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del "PLAN DE TRABAJO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CANAL DE REGADÍO DEL RIO MACRO A LA COMUNIDAD DE YURACCYACU", de junio 2019.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del memorando n.º 246-2019-ME-GR-AYAC-DRE-UGELC/DIR-ADM de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de la orden de proyecto n.º 1226-2019-ME-GRA-DREA-UGELC/DIR-ADM-PER, de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1154-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del documento denominado "SALDOS EXISTENTES EN LAS METAS ESPECIFICADAS AL 30/08/2019", por S/24 150,00.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.º 225-2019-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 27 de agosto de 2019, que adjunta la Planilla de ampliación D.U. 088-2001-EF 2019.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1722 de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del depósito en cuenta corriente n.º 00-401-102450 del SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, por el importe de S/24 150,00, de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales que aprobaron la transferencia de presupuesto para pago del Incentivo Único correspondiente al año 2020, por el importe de S/1 301 050,00.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago por un monto total de S/1 301 050,00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, que adjuntan las planillas de personal administrativo de Sede e Instituciones Educativas.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del oficio n.º 004-2020-VHI/PRES. de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REUNIÓN EXTRA ORDINARIA" de los integrantes del Sindicato de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del oficio n.º 005-2020-UEECA-UGELC-SITRA-UGELC/SEC-GNRAL. de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIO VIRTUAL QUE REALIZA EL COMITÉ DEL SUB-CAFAE D.U. 088-2001-EF." de 29 de junio de 2020, que adjunta la citación n.º 004-2020-COMITÉ SUB-CAFAE-P.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301-EDUCACIÓN CENTRO AYACUCHO- SEDE UGEL CANGALLO Y EL CASERILLO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE RESERVORIO DE AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO" de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del "PLAN DE TRABAJO DE CONSTRUCCION DE UN RESERVORIO Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADIO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY", de 2 julio de 2020.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIO VIRTUAL DEL COMITÉ DEL SUB CAFAE D.U. 088-2001-EF PARA APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO DE ACCION CIVICA", de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO – SITRA UGEL CANGALLO", de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020-UEECA-UGELC-SEC.GENERAL SINDICATO de 18 de agosto de 2020.

- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2020-UEECA-UGELC-SITRA-UGELC/SEC-GNRAL. de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del memorando n.º 167-2020-ME-GRA-DRE-UECCA-UGELC/DIR-ADM de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la orden de proyecto n.º 768-2020-ME-GRA-DREA-UGELC/DIR-ADM-OPER de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 763-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001-AGOSTO 2020", por S/ 84 702,00.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del memorado n.º 283-2020-ME-GRA-AYAC-DREA-UGEL-DIR-ADM/JPERS. de 15 de octubre de 2020, que adjunta la planilla UGEL Cangallo D.U. N° 088-2001-EF – AGOSTO 2020.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del memorando n.º 041-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-ADM-JPERS.REMUN. de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada del oficio n.º 132-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del memorando mult. n.º 178-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 663 de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada del depósito a la cuenta corriente n.º 00-401-102450 del "SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD" por S/84 702,00, de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada del oficio n.º 008-2020-VHI/PRES. de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO DE LA UGEL CANGALLO", de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada de la "ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA UNIDAD EJECUTORA: 301-EDUCACION CENTRO AYACUCHO-SEDE UGEL CANGALLO Y EL CASERÍO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY PARA A EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO PARA AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO", suscrita el 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada del "PLAN DE TRABAJO DE AMPLIACION PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA AL RESERVORIO Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADIO DEL VALLE HERMOSO DE IRIMPAY" de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada del documento denominado "CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO DE AGUA Y/O ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO" de 11 de noviembre de 2020, que adjunta el padrón de beneficiarios del Valle Hermoso de Irimpay y fotocopias de vistas fotográficas.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del informe n.º 006-2020-UEECA-UGELC-SUB-CAFAE/COMIS. de 12 de noviembre de 2020, adjunta fotocopias de vistas fotográficas.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del informe n.º 074-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH de 18 de noviembre de 2020, que adjunta relación de trabajadores sujetos al

- D.L. 276 de las Instituciones Educativas.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada del memorando n.º 256-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del informe n.º 049-2020-GRA-DRE-UEECA-UGELC/AGI-FIN de 25 de noviembre de 2020, que adjunta la nota 0000000070 de 25 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada del oficio n.º 100-2020-ME-GRA-DRE/UGELC-AGI-DIR. de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada del memorando n.º 262-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada de la orden de proyecto n.º 841-2020-ME-GRA-DREA-UGELC-DIR-ADM-OPER
- Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0812-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada del documento denominado "RESUMEN GENERAL MONTOS BRUTOS POR UNIDAD DE COSTEO NOMBRADOS Y CONTRATADOS SEDE UGEL CANGALLO / D.U.088-2001- NOVIEMBRE 2020", por S/99 580,00.
- Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada del memorando n.º 050-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-JPERS.REMUN. de 30 de noviembre de 2020, que adjunta la planilla UGEL Cangallo D.U. N° 088-2001-EF – NOVIEMBRE 2020.
- Apéndice n.º 82: Fotocopia autenticada del oficio n.º 178-2020-ME-GR-AYAC-DRE/UGELC-DIR-ADM-OPER de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada del memorando mult. n.º 260-2020-ME-GRA-DRE-UEECA-UGELC/DIR-ADM de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 786 y 787 ambos de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada del informe n.º 96-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AA de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada de la Directiva n.º 001-2016-GRA-DREA-UGELC-SUB-CAFAE "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL CANGALLO", del "REGLAMENTO INTERNO SUB – CAFAE 2016", del "PLAN ANUAL DE UTILIZACIÓN DE FONDOS – SUB CAFAE 2016", todos de 29 de marzo de 2016; y fotocopia simple del "ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SUB CAFAE DE FECHA 16-12-2019".
- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0321 de 24 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia autenticada del informe n.º 036-2023-GRA/GR-GRDS-DREA-UGELC-AGI-FIN de 5 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 89: Fotocopia del oficio n.º 0138-2023-EF/44.03 de 14 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 90: Cédulas de Notificación Electrónica, los cargos de notificación, las Cédulas de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.º 001-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Carlos Chavez Toledo.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo

cargo de notificación, cédula de notificación n.° 002-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Rolando Leon Landa.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 003-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Maritza Del Pilar Aguilera Vargas.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 004-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Boris Astoquilca Poma.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 005-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Juan Carlos Conde Galindo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 007-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Marino Bautista Chavez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 008-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Cesar Augusto Obregon Chuchon.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 009-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Soledad Cisneros Bautista.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 010-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Betsy Ninasauame Avendaño.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 011-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Nidia Taquiri Huamani.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 012-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Luis Alejandro Vega Cabrera.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 013-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Edward Vladimir Vargas Berrocal.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0712-02-001 de 13 de julio de 2023 con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 014-2023-GRA/DREA/OCI-SCE1 de 13 de julio de 2023 de Edgar Rojas Llactahuaman.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de julio de 2023, recibido el 20 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 20 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 20



de julio de 2023.

- Fotocopia autenticada del documento s/n de 20 de julio de 2023, recibido el mismo día.
- Fotocopia autenticada del documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 21 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de julio de 2023, recibido el 24 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de julio de 2023, recibido el 24 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 24 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n sin fecha de emisión, recibido el 24 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de julio de 2023, recibido el 25 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de julio de 2023, recibido el mismo día.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de julio de 2023, recibido el 1 de agosto de 2023.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 91: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 02177-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 29 de agosto de 2018 y Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00266-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 6 de febrero de 2019 (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor Carlos Chavez Toledo).

Apéndice n.º 92: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1008-2013 de 26 de diciembre de 2013 y el Manual de Organización y Funciones (MOF 2013) de la Entidad, así como del oficio n.º 631-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-D de 27 de junio de 2023, oficio n.º 75-2023-GRA-GG-GRDS-DREA-UGELCANG-AGI de 21 de junio de 2023, informe n.º 017-2023-GRA-GG-GRDS-DREA-UGELC-AGI-LNQT de 21 de junio de 2023 y Resolución Directoral n.º 0933-2023 de 16 de agosto de 2023, que ratifican la vigencia del citado documento de gestión.

Apéndice n.º 93: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 022-2014-GRA/CR de 30 de diciembre de 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF 2014).

Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00268-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 12 de febrero de 2019, Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00286-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 14 de febrero de 2020 y Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00854-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 5 de agosto de 2020 (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor Rolando Leon Landa).

Apéndice n.º 95: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00161-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 29 de enero de 2018 y Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00083-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 22 de enero de 2019 (documentos de designación y conclusión en el cargo de la señora Maritza Del Pilar Aguilera Vargas).

Apéndice n.º 96: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 00083-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 22 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 110-2020-GRA/GR de 9 de marzo de 2020

- (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor Boris Astoquilca Poma).
- Apéndice n.º 97: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 110-2020-GRA/GR de 9 de marzo de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 360-2022-GRA/GR de 26 de julio de 2022 (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor Juan Carlos Conde Galindo).
- Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 429-2019-GRA/GR de 11 de julio de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 098-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor Marino Bautista Chavez).
- Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0317-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 24 de enero de 2020 (documento de encargatura de funciones del señor Cesar Augusto Obregon Chuchon).
- Apéndice n.º 100: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0047-2018 de 11 de enero de 2018, Resolución Directoral n.º 0668-2018 de 12 de abril de 2018, Resolución Directoral n.º 0090-2019 de 15 de enero de 2019, Resolución Directoral n.º 1384-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 18 de noviembre de 2019, Resolución Directoral n.º 0560-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 3 de junio de 2020, (documentos de contratación por servicios personales, nombramiento y encargatura de funciones en el cargo de la señora Soledad Cisneros Bautista); así como del oficio n.º 620-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-D de 23 de junio de 2023 e informe n.º 92-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH de 21 de junio de 2023 (documentos que ratifican la relación laboral de la citada servidora como Contadora).
- Apéndice n.º 101: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0123-2018 de 24 de enero de 2018, Resolución Directoral n.º 0665-2018 de 12 de abril de 2018, Resolución Directoral n.º 0089-2019 de 15 de enero de 2019, Resolución Directoral n.º 0881-2019 de 16 de mayo de 2019, Resolución Directoral n.º 1057-2019 de 12 de julio de 2019, Resolución Directoral n.º 0319-2020 de 24 de enero de 2020 (documentos de contratación por servicios personales de la señora Betsy Ninasaume Avendaño); así como del oficio n.º 620-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELCANG-D de 23 de junio de 2023 e informe n.º 92-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH de 21 de junio de 2023 (documentos que ratifican la relación laboral de la citada servidora como Tesorera).
- Apéndice n.º 102: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 788-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 2 de noviembre de 2020 y Resolución Directoral n.º 0817-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-UGEL de 3 de diciembre de 2020 (documentos de encargatura y conclusión de encargatura de funciones en el área de Tesorería de la señora Nidia Taquiri Huamani).
- Apéndice n.º 103: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0016-2020 de 9 de marzo de 2020, Adenda n.º 001 y 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2020 de 10 de junio y 19 de agosto de 2020 (documentos de contratación en el cargo del señor Luis Alejandro Vega Cabrera).
- Apéndice n.º 104: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1247-2018 de 21 de agosto de 2018 y Resolución Directoral n.º 1456-2018 de 15 de octubre de 2018 (documentos de encargatura y conclusión de encargatura en el cargo del señor Edward Vladimir Vargas Berrocal); así como del oficio n.º 678-2023-GR-AYAC-DRE/UGEL/DIR de 17 de julio de 2023 e informe n.º 104-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH de 14 de julio de 2023 (documentos que ratifican la relación laboral del citado servidor).
- Apéndice n.º 105: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0059-2018 y



Adenda n.° 001, 002 y 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0059-2018 de 8 de enero, 11 de abril y 2 de julio de 2019 (documentos de contratación en el cargo del señor Edgar Rojas Llactahuaman); así como del oficio n.° 678-2023-GR-AYAC-DRE/UGEL/DIR. de 17 de julio de 2023, informe n.° 104-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELC-RH de 14 de julio de 2023, Resolución Directoral n.° 1456-2018 de 15 de octubre de 2018 y Resolución Directoral 1092-2019 de 5 de agosto de 2019 (documentos que ratifican la relación laboral del citado servidor).

Ayacucho, 17 de agosto de 2023.


Walter Untiveros Cucho
Supervisor de la Comisión
de Control
María Isabel Lozano Bardales
Jefe de Comisión
de Control
Piero Fausto Zevallos Llactahuamán
Abogado de la Comisión
de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 17 de agosto de 2023.


Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Dirección Regional de Educación
de Ayacucho

Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas
en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0712-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la UGEL Cangallo tramitaron y autorizaron transferencias adicionales de fondos públicos al Sub CAFAE, para luego concretar el pago al personal de la sede sujeto al Decreto Legislativo n.º 276 por trabajos de acción cívica, bajo el supuesto de ampliación de incentivo laboral, al margen de la normativa aplicable, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/288 186,00.	Carlos Chavez Toledo	31461745	Director de la Entidad (Director del Programa Sectorial III)	03/09/2018	30/01/2019	Designado	31461745		X		
2		Rolando Leon Landa	28848736	Director de la Entidad (Director de Programa Sectorial III)	11/02/2019	31/12/2020	Designado	28848736		X		X
3		Maritza Del Pilar Aguilera Vargas	15582382	Directora del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	29/01/2018	22/01/2019	Designado	15582382		X		
4		Boris Astoquica Poma	43078542	Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	22/01/2019	09/03/2020	Designado	43078542		X		
5		Juan Carlos Conde Galindo	10016257	Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)	09/03/2020	26/07/2022	Designado	10016257		X		X
6		Marino Bautista Chavez	28267751	Director del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	11/07/2019	01/02/2021	Designado	28267751		X		X
7		Cesar Augusto Obregon Chuchon	28475663	Responsable de Remuneraciones y Pensiones	02/01/2020	31/12/2020	Designado	28475663		X		X
8		Soledad Cisneros Bautista	28305463	Tesorero I	02/01/2018	18/11/2019	Contrato por Servicios Personales	28305463		X		X
				Responsable del Área de Contabilidad (Contador I)	18/11/2019	A la actualidad	Nombrada					
9		Betsy Ninasaume Avedaño	46348119	Contador I	Setiembre y diciembre 2018	31/12/2020	Designado	46348119		X		
				Responsable de las funciones de Tesorera I	03/06/2020	31/12/2020	Contrato por Servicios Personales					
10		Nidia Taquiri Huamani	70197853	Responsable del Área de Tesorería	Setiembre y diciembre 2018	24/11/2020	Designado	70197853		X		X





11	Luis Alejandro Vega Cabreza	28293571	Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal)	02/03/2020	31/12/2020	CAS	28293571		X		X
12	Edward Vladimir Vargas Berrocal	28297545	Encargado de las funciones de jefe de Personal	21/08/2018	15/10/2018	Designado	28297545		X		
13	Edgar Rojas Liactahuanan	42357216	Director del Sistema Administrativo I (Jefe de Personal)	07/11/2018	30/09/2019	CAS	42357216		X		

Ayacucho, 17 de agosto de 2023

OFICIO N° 0169-2023-GRA/DREA/OCI

Señora:
JHONY RUTH PALOMINO GUTIERREZ
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Cangallo/Cangallo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UEECA - UGEL - CANGALLO	
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN	
18 AGO 2023 FOLIO: 1746-	
REG. DOC: _____	HORA: 1:10 pm
REG. EXP: _____	FIRMA: 

Asunto : Notificación de Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0712-SC.

Ref. : Oficio N° 075-2023-GRA/DREA/OCI de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo, relacionado a pagos de montos adicionales de incentivos por trabajos de acción cívica a favor de personal administrativo, periodo 2018, 2019 y 2020.

En tal sentido, como resultado del servicio de control indicado, le comunico que, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0712-SCE, que recomienda a su Despacho, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

En ese sentido, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0712-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopia autenticada y simple, con un total de tres (3) tomos y 1746 folios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




WALTER UNTIVEROS CUCHO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ayacucho
Contraloría General de la República